



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01485-2015-26-1001-
JR-PE-05, DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO - PERÚ. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
QUIJANO HUARANCCA, VICTOR RAUL
ORCID: 0000-0003-2256-8441**

**ASESOR(A):
DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quijano Huaranca, Victor Raul
ORCID: 0000-0003-2256-8441

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Perú

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

ORCID: 0000-0003-2994-3363

FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

ORCID: 0000-0001-9478-1917

USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....
PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
Presidente

.....
FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO
Miembro

.....
USAQUI BARBARAN, EDWARD
Miembro

.....
Asesora
DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

AGRADECIMIENTO

A Dios: Ayúdame en este proceso y
darme fuerza, paciencia y sabiduría.

A Juan mi amigo y a mi esposa Yelitza Estrada:
Gracias a mi amigo que me ayudó a conseguir
materiales para preparar este artículo y me prestó
materiales como cuadernos de estudio, mi esposa
me ayudó a preparar cosas que no podía hacer y
me ayudó mucho a copiar oraciones largas.

Víctor Raúl Quijano Huaranca

DEDICATORIA

A Dios:

Este ensayo está especialmente dedicado a Dios, a la vida, a su misericordia, a traerme a este punto de mi carrera, a la sabiduría y la fuerza que me da cada día para actuar en movimiento.

Víctor Raúl Quijano Huaranca

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes, la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: agravantes, calidad, delito, motivación, robo, sentencia

ABSTRACT

The present investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance, on the crime against the patrimony - Aggravated Robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01485-2015-26 -1001-JR-PE-05, Judicial District of Cusco – Peru? the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the first instance sentence, was of range: high, high and high; and of the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, they were very high and very high ranked, respectively.

Keywords: aggravating factors, quality, crime, motivation, theft, sentence

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la Investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1 Investigaciones Libres	7
2.2 Bases Teóricas sustantivas	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	11
a) Principio de Presunción de Inocencia.....	12
b) Principio del Derecho de Defensa	12
c) Principio del debido proceso	12
d) Principio de Oralidad.....	12
e) Principio de Inmediación.....	12
f) Principio de motivación	13
g) Principio de culpabilidad penal	13
h). Principio acusatorio	13
i) Principio de correlación entre acusación y su sentencia	13
2.2.1.2. La Competencia	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. La regulación de la competencia en materia Penal.....	14
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.1.3. El Proceso Penal	14
2.2.1.3.1. Definición	14
2.2.1.3.2. De acuerdo a la legislación actual.....	14
a) Proceso común.....	14
b) Proceso Inmediato	16
c) La Terminación Anticipada	17
2.2.1.4.3. Prisión preventiva	17
2.2.1.3.3.1 Prisión preventiva en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.4. Los Sujetos Procesales.....	18
2.2.1.4.1. El Ministerio público	18

2.2.1.4.1.1. Definición	18
2.2.1.4.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	18
2.2.1.4.2. El Juez Penal.....	18
2.2.1.4.2.1. Definición	18
2.2.1.4.3 El Imputado.....	19
2.2.1.4.3.1 Definición	19
2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado	19
2.2.1.4.4. El abogado defensor.....	19
2.2.1.4.4.1. Definición	19
2.2.1.4.5 El agraviado	19
2.2.1.4.5.1.-Concepto.....	19
2.2.1.4.5.2. Derechos del Agraviado.....	20
2.2.1.4.6 El tercero civilmente responsable	20
2.2.1.4.6.1. Concepto	20
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	20
2.2.1.5.1. Conceptos.....	20
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	20
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.5.4. La Pruebas Actuadas en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.5.5. Informe policial.....	21
a) Definición	21
b) Regulación.....	21
2.2.1.5.5.1. El Atestado Policial en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5.6. La Instructiva	22

a) Regulación	22
2.2.1.5.6.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.6.8. Documento.....	23
2.2.1.6.8.1. Clases de documento	23
2.2.1.6.9. La Testimonial	23
2.2.1.6.9.1. Definición	23
2.2.1.6.9.2. La Testimonial en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.6.10. La pericia	24
2.2.1.6.10.1. Definición	24
2.2.1.7. La Sentencia.....	24
2.2.1.7.1. Definiciones	24
2.2.1.7.2. La Motivación en la Sentencia.....	24
2.2.1.7.3. La Motivación como justificación de la decisión	25
2.2.1.7.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	25
2.2.1.7.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	25
2.2.1.7.7 La construcción jurídica en la sentencia	25
2.2.1.7.9 La estructura y contenido de la Sentencia.....	26
2.2.1.7.9.1. Estructura de la sentencia	26
2.2.1.7.9.2 Segunda instancia	28
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.8.1. Concepto	30
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.8.3. Clases	31
a) Recurso de reposición.....	31

b) Recurso de apelación.....	31
c) Recurso de casación.....	31
d) Recurso de queja.....	32
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	32
2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2.1.1 La teoría del delito	32
2.2.2.1.2 Componentes de la Teoría del Delito.....	32
2.2.2.1.2.1 Teoría de la tipicidad.....	32
2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.	33
2.2.2.1.2.3 Teoría de la culpabilidad.....	33
2.2.2.1.2.4. Teoría de la pena.....	33
2.2.2.1.2.5. Teoría de la reparación civil.....	34
2.2.2.1.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	34
2.2.2.1.3.1. Identificación del delito investigado	34
2.2.2.1.3.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	34
2.2.2.1.4. El delito de Robo Agravado.....	35
2.2.2.1.4.1. El Delito.....	35
a) Definición	35
b) Clases de delitos	36
2.2.2.1.4.2. Elemento del delito	37
2.2.2.1.5. Robo agravado	38
2.2.2.1.5.1. Definición	39
2.2.2.1.5.2. Regulación	39

2.2.2.1.5.3. Tipicidad	39
2.2.2.1.5.3.1 Elementos de la tipicidad objetiva	40
A) Bien jurídico protegido.....	40
B) Sujeto activo	40
C) Sujeto pasivo.....	40
2.2.2.1.5.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva	40
a) Criterios de determinación de la culpa	40
b) Consumación.....	41
2.2.2.1.6. Agravantes	41
2.2.2.1.6.1. Definición	41
2.2.1.6.2. Tipo de agravantes del robo agravado	42
2.2.2.1.7. Lesiones	42
2.2.2.1.7.1. Definición	42
2.2.2.1.7.2. Clasificación	43
a) Lesiones dolosas graves.....	43
b) Lesiones dolosas leves.....	43
c) Las lesiones culposas y las lesiones falta.....	43
2.2.2.1.8. Diferencia entre el Robo y Hurto Agravado	44
2.2.2.1.9. Jurisprudencia	44
2.3 Marco conceptual.....	45
III. HIPOTESIS	49
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50

4.1.2. Nivel de investigación.	50
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia	56
4.8. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de los resultados	63
VI. CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente. N° 01485-2015-26-1001-JR-PE-05.....	77
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la Variable e indicadores	112
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos.....	123
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	133
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las	

sentencias	152
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético.....	236
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	237
ANEXO 8: Presupuesto	238

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia 55

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia 57

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Respecto a la administración de justicia está referida a la calidad de sentencia, esta problemática se basa a los vínculos actuales cuya función es que el poder judicial asume las diversas competencias de conflicto por medio de los jueces, ello se puede ver en diversos procesos que tiene el Estado, así mismo determinar la motivación que se da en cada sentencia en base en nuestra línea de investigación en este caso es un proceso penal, por lo que se utilizara para su elaboración los recursos necesario para la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales.

En el Contexto Internacional:

En Argentina:

(Garavano, 2017) Refiere que la estadística del análisis de la justicia penal en términos económicos está pendiente en la reforma judicial porque es un problema porque solo el 35° se considera totales de procesos iniciados o de sentencias dictadas, de la cual la naturaleza de los asuntos tratados por estos fueros la gente critica por medio de la prensa, si bien existe un aumento de la demanda, esto por sí solo no implica nada ya que los índices de resoluciones de casos nos indican altas tasas de efectividad, sin embargo la incapacidad de la justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden (págs. 2-8)

En Ecuador

Que la Función Judicial del Ecuador en el 2016 señala que la imagen jurídica como la incorrección disciplinaria para los servidores judiciales atenta frente a la libertad judicial interna si es que la penalidad disciplinaria que se pone en materia del principio y representación procesal por lo que supone una ruta jurisdiccional mediante los medios y acciones en consecuencia el problema radica en que el órgano administrativo-político viene haciendo una práctica habitual de la disciplina previsto en el código orgánico de la función Judicial para deponer a los jueces, se han presentado resoluciones judiciales que favorecen a los opositores de la gobernación que cuestiona este modo de rectitud. (Paladines & Albán Delgado, 2017)

En Chile

Para (Nash, 2020) Refiere que en los casos de investigación sobre la denuncia en el Tribunal Constitucional, hay situaciones de gran importancia en la corrupción que son los elementos facilitadores de concentración, discrecionalidad en las decisiones de las autoridades que se concentra en el poder y en el control oportuno, por lo que para determinar medidas deben adoptarse en estos casos aparte de la denuncia pública de los hechos, de acuerdo al informe del año 2019 deberían tomarse algunas medidas como desarrollar investigaciones penales que permite conocer toda la verdad, no sirve mantener en las tinieblas situaciones de corrupción, también tomar medidas institucionales que permiten limitar los poderes que se concentran en altas autoridades judiciales, tanto como el caso de la Corte de Rancagua para el Tribunal Constitucional estamos ante los hechos que ocurrían de una manera supuestamente legal, es necesario las sanciones proporcionales ya que ello asegura que no vuelvan a suceder.

En el Contexto Nacional:

(Campos, 2018) Señala que la problemática de la jurisprudencia vinculante lo constituye la eventual resistencia de los magistrados a cumplir la jurisprudencia vinculante o por considerar que este sistema afecta su independencia interna y su labor interpretativo, la importancia de recordar la jurisprudencia vinculante va procurar el respeto al derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, sin embargo, para conciliar el respeto a la igualdad y a la independencia interna de cada magistrado, pero sin embargo los argumentos de los casos no son idénticos y por ello la jurisprudencia no es vinculante, como se puede cuidar aquellos temas que se fija a la jurisprudencia vinculante a fin de que no se anulen el labor interpretativo de los magistrados.

(Cadena, 2020) Refiere que en la emergencia sanitaria del COVID19, se incrementó la violencia tanto en las calles como en el hogar, por lo que se exigió mayor transparencia de los casos mediante el uso de aplicaciones tecnológicas de información que actualmente es una ayuda durante la pandemia, pero sin embargo para mejorar la calidad de las sentencias se propone aumentar los planes de capacitación a todos los actores relacionado a la justicia como son los estudiantes, magistrados, abogados y diferentes operadores de justicia, en otra parte es necesario implementar una adecuada sistematización de las decisiones, labor que debería encargarse legalmente la Academia de la Magistratura, esta función complementaria se refiere a un soporte informático de toda la base jurisprudencial.

(pág. 42)

La corrupción referido al caso de los Cuellos Blancos del Puerto, surgió a partir de los audios producto de interceptaciones telefónicas ilícitas que dieron origen a la investigación del crimen organizado por los delitos como narcotráfico, sicariato, que fueron involucrados los jueces y fiscales, también estuvo un ex magistrado de la Corte Suprema e incluso empresarios que se veían involucrados en una serie de actos de corrupción, como los delitos de tráfico de influencias y otros relacionados, esta situación significaba una caída dentro de nuestra administración de justicia, que nuestras autoridades que velaban por la justicia del Estado, había funcionado como banco de favores guiados por intereses personales a costa del interés público, por ello se ha tomado medidas drásticas respecto a la corrupción a nivel nacional, así que cada año la supervisión de la ODECMA ha sido minucioso en controlar el desempeño de los jueces con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia. (Duran, 2018)

En el Contexto Local

Para (Lama, 2022) Señala respecto a la celeridad de los procesos en la Corte de Cusco se solicitó a los jueces y juezas asumir la responsabilidad a fin de disminuir la actual carga procesal, asimismo se reiteró para fortalecer el sistema y la lucha de la corrupción en la región, por lo que es necesario cumplir con los fines trazados por el Consejo Ejecutivo, por lo que la población tiene confianza en el servicio de administración de justicia, en tanto que los magistrados destaca la decisión de implementar módulos que garanticen la celebración a los justiciables ya que se han programado audiencias hasta el 2026, también cabe señalar que la autoridad judicial de Cusco en la realidad hay excesiva carga procesal y un solo juzgado de investigación preparatoria que trabaja con más de 20 fiscalías por lo que el plan es realizar independientemente los juzgados de investigación para delitos especiales que pueda así bajar la carga procesal, actualmente hay juzgados de investigación preparatoria de violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar que están dando buenos resultados .

Para Jhon S. Gitlitz, un investigador norteamericano, al conocer la realidad de la justicia indígenas describe la realidad propia de las comunidades campesinas cuando son víctimas de la delincuencia, el Estado y sus actores señala “ Cuando vamos a denunciar de los robos a la Policía, nos dice que no tienen personal para ir al campo, casi siempre la pérdida de nuestros animales, y todo asalto en los caminos quedan olvidados y la población

se siente olvidado por el Estado”, así que frente a ello no queda más que organizarse, con las rondas que es la tarea para la administración de justicia, pero sin embargo el gran problema es la interpretación de estas comunidades, que quedan alejados de la Provincia de Cusco ya que las fiscalías, jueces, abogados y peritos no dominan el idioma quechua la presencia de un intérprete en juicio de la que debilita la eficacia y calidad de la información ya que el imputado, el agraviado y testigos hablan quechua, se requiere la creación de los jueces interculturales, que permiten el acceso a la justicia en el idioma del imputado, pero sin embargo este irrogara mayores gastos al Estado, respecto a otro punto, según el informe del Defensor del Pueblo interpuesto ante las sedes judiciales de Arequipa, Cusco y Trujillo, entre las quejas presentadas contra la Sala Constitucional de la que se verifico una excesiva dilación, en algunos casos el trámite de los expedientes han llegado a sobrepasar el tiempo de más de dos años en una misma instancia, la mayoría de estos procesos Civiles tiene una demora exorbitante, sin contar con los procesos penales que llevan años en las demoras en dar cumplimiento con las diligencias, esperamos que el nuevo código procesal Penal que está entrando en vigencia, acabe con la incertidumbre de las demoras, así como también dar cumplimiento con la justicia. (Valeriano, 2020, págs. 13-16)

Por su parte, en la ULADECH Católica acorde a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan exploración tomando como concerniente las líneas de investigación. En relación, a la carrera de derecho, la línea de exploración se denomina: “Derecho Público Privado”; para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en el cimiento fundamentado.

En lo que comprende a las investigaciones de la universidad católica los ángeles de Chimbote, sin duda el espíritu de investigación se reduce de manera individual para trazar los itinerarios que adelantes nuestras disciplinas, a manera de cierre, por estas razones, éste proyecto de investigación que opera bajo mi tutela, tiene como objeto el estudio de un determinado proceso judicial que se ajuste a las expectativas protocolares de mi casa de estudio y finalmente con esta razón medular el expediente seleccionado será elegido para registrar un proceso judicial de naturaleza penal en el expediente N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, tramitado ante el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Cusco – 2022..

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado

contra el Patrimonio en el expediente 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Cusco- Perú, 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Cusco- Perú, 2022

1.3.2. Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

A. Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Cusco- Perú, 2022

B. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Cusco- Perú, 2022

1.4. Justificación de la Investigación

En el presente trabajo de investigación teórico y práctico penal se busca fundamentar los

resultados de la investigación que debe ser el patrimonio, primero hablaremos de la inseguridad ciudadana que vive el Perú y como ha ido incrementando el paso del tiempo, a pesar de varias figuras políticas han prometido acabar con la delincuencia, sigue aumentando, miles de personas fueron víctimas de los asaltos, durante la cuarentena el año 2021 hubo 94.789 actos de delincuencia según el informe anual del sistema de Denuncias Policiales (Sidpol), también señala de los delitos denunciados aumentaron en 18°/° en relación al año anterior que se registraron 79.920 actos delictivos, referente a los robos agravados fueron más crecientes, registraron el 83°/° de este incidente delictivo, estos hechos de inseguridad que carrea otros delitos relevantes como es el hurto, extorsión, homicidios, sicariato, feminicidios, lesiones de bala, secuestro y violación sexual fue de 287 por cada 100 mil habitantes. En el caso de los homicidios se registraron 2.166 a nivel nacional, 376 casos más el 2020 que concentraron el 85% 1.585 casos. (Gálvez, 2022)

La violencia respecto a diferentes delitos que se emplea como son los actos de dañar a otras personas, son comportamientos agresivos hasta incluso sexual, es un problema global en diferentes regiones de niveles de desarrollo económico, según la ONU en estos últimos años se evidenciaron el incremento de la tasa de delincuencia a nivel mundial, en este sentido en América latina ha sido considerado como una región insegura y violenta, respecto a Perú el índice se incrementó con la sobrepoblación de un porcentaje de 130°/° en los centros penitenciarios, dentro de estos delitos violentos se encuentra el robo agravado con una cifra de 29.5 % y seguido a ello la violencia sexual con un porcentaje de 8.5 % , por lo que se aumentó del poyo para las víctimas afectadas, estos servicios no contribuye a la disminución de la delincuencia sino a la ayuda que sufren las victimas tanto psicológicos como físicos, se requiere una prevención a nivel multidisciplinario ya que su mayoría son más propensos a delinquir por reincidencia. (Quilla & Quilcate Valencia, 2018)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1 Investigaciones Libres

La investigación jurídica de la naturaleza doctrinaria que corresponde al país de Guatemala, refiere el autor Mazariegos Herrera (2018) sobre los vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia de recurso de aplicación especial en el proceso penal en ese país, buscando las respuestas sobre un objetivo de realización de una introspección histórico de dicho tipo penal, llegando a la conclusión importante que es la motivación de la sentencia debe tener un criterio lógico y congruente para evitar la posibilidad de una apelación o impugnación, respecto a los resultados de la sentencia analizadas en la correspondiente instancia que su calidad es de un rango muy alta en función de los criterios deliberados de naturaleza doctrinaria normativa jurisprudencia inherente a la realidad de positivismo jurídico en donde opera las variables de dicho estudio académico

Refiere sobre las decisiones judiciales que el principio básico del Estado de Derecho establece que el juez está sometido a la ley, esa preocupación se pone a la vista de la caracterización de la decisión judicial como un silogismo que reduciría a la aplicación de los casos concretos de soluciones abstractas por las normas jurídicas, es decir durante mucho tiempo se ha considerado que la decisión judicial es un razonamiento silogístico que se deriva a la necesidad de separar las actividades de creación y aplicación del Derecho: los órganos judiciales se limitan aplicar normas jurídicas no creadas por ellos, sino por los órganos legislativos, por lo que se entiende que el silogismo proporciona una justificación “interna” de la decisión es decir de la relación entre la premisa por tanto es preciso reducir a sus correctos términos que aborde al problema de las premisas. (Béjar, 2018)

Ahora bien, para Terrazas citado por Bejar (2018) habla sobre la vulneración del debido proceso en todo escenario y en cualquiera de sus manifestaciones, implica una grave falta contra la dignidad de la persona. En consecuencia, se configura una latente amenaza al proyecto de vida de la persona, que obstaculizará su libre desarrollo. Asimismo, podemos comprender que efectivamente el

irrespeto del derecho al debido proceso está constituido por actos arbitrarios, absurdos y no razonables, los cuales desvirtúan la finalidad última de dicho derecho; está es, el ser instrumento idóneo y útil para el hombre.

Para Rojas Vargas citado por (Salinas, 2019) Sobre Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116, refiere que el delito de patrimonio para comprender la represión de la agravante “a mano armada” en el delito de robo se debe partir cual es el bien jurídico protegido, en la doctrina nacional destaca dos posiciones sobre ello, la primera posición es Aquella que afirma que el delito de robo es pluriofensivo donde la propiedad es el bien jurídico específico, pero junta a ella se afecta también directamente a la libertad de la víctima, la vida y la integridad física y la segunda posición es que se considera que el único bien jurídico que se tutela con el delito de robo simple es el patrimonio y que la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad solo sirven para calificar o configurar de forma objetiva el hecho punible de robo. (pág. 125)

Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales sobre el análisis del caso de robo agravado hace mención que el artículo 139 inciso 3, de la constitución que establece los principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, en consecuencia cuando el órgano jurisdiccional imparta justicia está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas, respecto al caso a tratar este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “ uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. (2020)

2.1.2 Investigaciones en Línea

Dentro del escenario nacional se levantan ciertas investigaciones rimbombantes en donde la figura doctrinaria de Guevara (2016) trata sobre el delito de robo agravado tipificado en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali y los resultados fundamentales se desprenden del tipo de investigación cualitativocuantitativo yuxtapuesto a nivel exploratorio descriptivo. Cuyos resultados

expresaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive inherentes a la sentencia de primera y segunda instancia reflejaron fidedignamente rango mediano y alto se concluyó además que hubo una calidad de la sentencia en ambas instancias grábales. Las conclusiones fueron muy persuasivas para la comunidad jurídica porque reflejaron los mecanismos judiciales más eficientes por el cual se puede respetar el debido proceso no solo en primera instancia sino en otras de mayor nivel dentro del poder judicial.

De igual manera el abogado Toledo Salas (2019) en su proyecto de investigación para obtener su título profesional denominado Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24 del distrito judicial de Lima. 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313- 2016-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano, mediano y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Para el autor Palomino (2019) el presente de investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Este; Habiendo tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, tienen sustento teórico, normativos, y jurisprudenciales pertinentes, en el caso concreto del expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo y transversal. La

recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, alta y Muy alta. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy Alta, y Muy alta, respectivamente.

Para el autor Gonzales (2019) La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

Para el autor Navarro (2020) El objetivo de la investigación fue, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02327-2018-48-3101- JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2020. Es una investigación cuantitativa cualitativa; exploratoria descriptiva; no experimental; retrospectiva, y transversal. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 02327-2018-48-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Para el autor de la tesis Gamarra (2020) La presente investigación contiene un conjunto de conocimientos falible, verificable y dinámico donde se presentan teorías, datos y otros antecedentes del tema y tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa- Casma, 2020. Según la metodología es de tipo exploratorio, descriptivo y diseño transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó una lista de cotejo adaptando métodos de observación y el análisis de contenido. Se obtuvieron resultados trascendentales en consecuencia la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2 Bases Teóricas sustantivas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Vallejo y Perrino (2015) Menciona que la potestad que se relaciona con la pauta jurídica que resguarda al sujeto activo (el que tiene la autoridad para requerir) el sujeto pasivo (el que tiene el deber de efectuar), los principios que es de gran utilidad para las personas que emplean el sistema del código penal, esto orientara la guía hacia los principios esenciales, por ello tiene mayor importancia, no tan solo son principios de bella orientación, sino de intenciones a memorizar y reclamar, el proceder de la ejecución de las etapas e instancias del procedimiento penal, estos principios del derecho penal se encuentran ubicados en el Título Preliminar del Código Penal, estos son:

a) Principio de Presunción de Inocencia

Oromí Vall-llovera citado por (2014) consiste esta presunción de inocencia en el derecho penal que es inocente hasta que no se demuestra lo contrario ya que puede recaer en una sentencia firme de condena, en otras palabras que la persona es inocente hasta que no se demuestra lo contrario a través de un juicio responsable o su participación en la comisión de un delito. (pág. 324)

b) Principio del Derecho de Defensa

Según Gimeno, J. Citado por (San Martín C. C., 2017, pág. 31) se refiere que este principio proviene de una base procesal sea en el ámbito judicial o administrativo y no cumplirla trae una consecuencia al proceso que es la nulidad de todo de un proceso judicial, es decir la invalidación de todas las actuaciones que se ha realizado, también cabe acotar que es el principio de contradicción, el cual resulta ser relevante.

c) Principio del debido proceso

Para Sánchez citado por (San Martín C. C., 2017). Consiste para que sean efectivas se requiere una serie de obligación y límites a los órganos judiciales para proteger nuestros derechos, así también como sus consecuencias que puede ocasionar su incumplimiento de los mismos y la forma de poder sancionar dichas omisiones (pág. 563).

d) Principio de Oralidad

Reyna Alfaro (2015) Señala que es toda petición o propuesta en audiencia que debe ser argumentada oralmente, como también la recepción de las pruebas, por lo general toda intervención de quienes se encuentran participando en ella, esto se refiere a la audiencia de acuerdo al artículo 361 inciso 1 del Código Procesal Penal, por lo que este principio se refiere a que serán dictadas y fundamentadas verbalmente, este modelo procesal mejora la oralidad plena que significa que toda petición, debe realizarse oralmente mediante el juez de acuerdo a lo establecido.

e) Principio de Inmediación

Manuel Osorio citado por (San Martín C. C., 2017) Refiere que las pruebas se actúan de manera inmediata y es de carácter probatoria, teniendo en cuenta la observación de las partes directamente con el juez de las que son declaraciones de forma oral, en otras palabras el juez de forma mediata tendrá contacto con las versiones de los hechos sin intermediarios.

f) Principio de motivación

Manuel Osorio citado por (San Martín C. C., 2017) La motivación se refiere a que el juez debe dar sus conclusiones de un caso sin equivocación, es fácil señalar en que parte del camino perdió el rumbo de la motivación de las resoluciones judiciales ya que es importante una interpretación lógica mediante las pruebas necesarias basándose en la verdad de los hechos.

g) Principio de culpabilidad penal

Para Carlos Romeo Casabona citado por (Luzon, 2016) señala que es la responsabilidad objetiva que requiere que el autor de la figura delictiva goce de la capacidad de decidir y orientar de manera que solo puede configurarse el principio de la responsabilidad objetiva por consecuencia de quien quiso la causa quiso también el efecto. (pág. 775)

h). Principio acusatorio

(Luzon, 2016) Señala a que hay tres elementos que se caracteriza para un debido proceso acusatorio y es; primero que no puede existir juicio sin acusación, de manera que el fiscal no formula acusación contra el investigado, el proceso debe ser sobreseído; segundo que no debe ser condenado por hechos distinto de los acusados; tercero que no puede atribuirse el juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.

i) Principio de correlación entre acusación y su sentencia

La congruencia y la correlación tienen un enlace con la acusación con la sentencia ya que el deber del juez es de dictar sentencia, y que las pretensiones de las partes del proceso existe congruencia fáctica por lo que el juzgador no puede ingresar ningún nuevo hecho que pueda perjudicar al acusado. (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016)

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Según Leone citado por San Martín (2017) sostiene que el poder que otorga la ley para conocer la determinada disputa civiles, penales, militares, laborales, constitucionales en dividir las apelaciones entre los jueces la cual ejerce una parte del poder judicial, se considera que dentro de cada órgano se contempla al juez como uno de los sujetos de la relación procesal y que se determina la capacidad del órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa, es decir es la distribución entre los distintos jueces. (pág. 285)

2.2.1.2.2. La regulación de la competencia en materia Penal

Para San Martín (2017) “habla que la competencia jurisdiccional penal se refiere que el conocimiento del juicio penal es sobre la comisión de delitos y faltas, excepto lo que señala los tribunales militares” (pág. 160)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Referente al caso que se ha estudiado en la presente investigación la competencia estuvo a cargo Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definición

Según Melgarejo citado por (Reyna Alfaro, 2015) Habla que el tipo de proceso judicial es una relación jurídica que una o más relaciones entre individuos como es un perito legal, en tal sentido los derechos y obligaciones derivadas de la ley, en otras palabras cualquier individuo tiene que tener un proceso que sea justo y transparente por lo que se debe respetar los derechos de los que están involucrados, de la que es dirigido el órgano penal competente.

2.2.1.3.2. De acuerdo a la legislación actual

a) Proceso común

El Proceso Penal en el Perú viene atravesando por cambios en los sistemas procesales acusatorios, esta reforma no tan solo importa los plazos o un cambio de trámites como se

entiende, como un conjunto de actos concatenados dirigidos.

Sánchez Velarde citado por (Gamero, 2019) señala que el proceder de este proceso es compuesto por diferentes etapas; la primera cuestión es reconocido como acusatorio por lo que el Ministerio público persigue el delito, también cabe señalar que es garantizadora a pesar de las adversidades, se ejercita cuando corresponde la acción penal y aprobar la acusación, de parte de la defensa técnica es resistir y desvirtuar incriminaciones y por último al juez que es titular de derechos es conocer de manera mediata el caso y resolver con imparcialidad mediante un fallo. (pág. 33)

Este proceso tiene las siguientes etapas:

1.- La investigación Preparatoria:

San Martín citado por (Gamero, 2019) refiere “Que la finalidad de esta etapa es recabar toda información que servirá para determinar, si es posible someter al acusado a juicio, es decir es determinar si la conducta es delictiva, identificando al autor y partícipe o víctima y el daño causado” esto quiere decir que el fiscal formulara o no acusación y que el imputado deberá prepararse su defensa, después de ello no se admite más investigaciones, donde la indagación son más importante que el propio juzgamiento (pág. 33)

Plazos: El plazo de investigación es de 120 días que se puede prorrogar hasta 60 días más de acuerdo al artículo 342 inciso 1, respecto a los casos complejos en este caso son actuaciones de muchos actos de investigación que son varios delitos, que involucran varios imputados o agraviados, giran en torno a delitos cometidos como los integrantes de colaboradores de organización criminal que pueda demandar prácticas de pericias la duración de estos casos son de 8 meses y su prórroga es de exigencia de resolución judicial de acuerdo al artículo 342 inciso 2 y 3, cumplido el plazo el fiscal tiene que pronunciarse, solicitando el sobreseimiento al no poder configurar formulación y de acuerdo al artículo 344 inciso 2 del código procesal penal, sino lo hiciera puede la parte del investigado presentar el control de plazo que refiere el artículo 343, inciso 2 y 3, se solicita al juez de investigación preparatoria y ordenara por medio de una audiencia al fiscal que se pronuncie en el término de 10 días, bajo responsabilidad disciplinaria. (Gamero, 2019)

2. La etapa intermedia

Según Binder citado (San Martín C. C., 2014) establece “Que si es posible someter a una persona, en un caso o un juicio, es decir tiene como objetivo abrir juicio oral ante un tribunal ordinario, que responde a una actividad eficiente y responsable”

Para Sánchez Velarde citada (Gamero, 2019) “Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros necesarios de legalidad y pertenencia para su admisión en juicio, así mismo remarca la audiencia de control de plazo tanto se da como el sobreseimiento o la acusación siendo del fiscal y del defensor obligatoria” en otras palabras toma en cuenta del cumplimiento de su objetivo, pese a que no hubiere vencido el plazo. Una vez dispuesto la conclusión, el fiscal tiene dos opciones: La primera consiste en la formalización de su acusación, de la cual nos ocuparemos más adelante y la segunda consiste en el requerimiento del sobreseimiento.

3. La etapa de Juzgamiento

Para Sánchez Velarde citado por (Gamero, 2019) señala “que puede concluir anticipadamente, esto es seguir en camino si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil, en esta situación no habrá debate contradictorio y se dictara sentencia en la misma sesión dentro de las 48 horas” (pág. 36)

Para San Martín Castro citado por (Gamero, 2019) refiere pasada la probatoria y los alegatos finales se procederá a la deliberación y la sentencia, propio de periodo decisorio al cual también pertenecen los documentos del fallo de acuerdo al artículo 392 y 396 que se debe valorar correctamente los medios probatorio según las reglas de la ciencia lógica y la experiencia como precisa el artículo 158 del código procesal penal (pág. 37)

b) Proceso Inmediato

Para San Martín citado por (Gamero, 2019) señala que este proceso tiene como objetivo una rápida solución del caso penal por lo que no existe etapa de investigación preparatoria, solo se da presencia a la etapa intermedia que tiene una relación con el proceso común, como se refiere en el artículo 447 del código procesal que establece que el

requerimiento del proceso inmediato debe ser que el juez de investigación preparatoria en el momento de esta formalización debe ser cuando se culmine las diligencias preliminares antes de los 30 días iniciada la investigación preparatoria, este requerimiento debe estar acompañado del expediente fiscal, así mismo debe elaborarse también la solicitud de despacho de medidas cautelares, para efectuarse este proceso debe cumplirse con supuesto que está en el artículo 446 del C.P.P. que son: a) que el imputado haya sido sorprendido en flagrante delito; b) que el imputado haya confesado la comisión de un delito; c) que los elementos de convicción durante las diligencias preliminares sean evidencia previo interrogatorio; d) que tratándose de varios imputados, todos se encuentren en algunos supuestos anteriores. (pág. 62)

c) La Terminación Anticipada

Para (Gameró, 2019) señala que es un proceso especial porque las partes acuerdan imponer la reparación civil correspondiente, la función del juez en este proceso, una vez formalizada la investigación preparatoria hasta antes de formularse la acusación, en audiencia privada, con presencia obligatoria de las partes procesales, las negociaciones brindadas durante la declaración se pondrá como inexistentes si no se ha llegado un acuerdo, pero el beneficio de acogerse a este tipo de proceso es la reducción de la pena en una sexta parte que se entiende será de la pena solicitada a futuro por el fiscal, siendo acumulable por los beneficios por su confesión como lo refiere el artículo 471 del Código Procesal penal. (pág. 64)

2.2.1.4.3. Prisión preventiva

Para (Gameró, 2019) señala que es una medida de coerción personal del proceso penal implica una restricción a la libertad, muchas veces es dictada únicamente el delito imputado llega al despacho judicial el requerimiento de prisión preventiva por ejemplo el delito de violación sexual de menor seguido de muerte, muy probable que el hecho, sin importar los elementos de convicción que vinculan al imputado con el delito sea un peligro para la sociedad si está libre, será suficiente ordenar prisión preventiva del imputado: “ estamos hablando de un delito gravísimo” (pág. 93)

Se establece en el artículo 271 del C.P.P. el máximo para la prisión preventiva es de nueve meses y en los procesos complejos 18 meses, tras el cumplimiento de este plazo y el

permaneciendo el individuo sin sentencia, solo procederá su libertad, que será dictada de oficio o solicitud de parte.

2.2.1.3.3.1 Prisión preventiva en el proceso judicial en estudio

Proceso penal común contra J. E. y A.S.P. por el delito de robo agravado, en grado consumado, en agravio de M.Q. Contra los procesados existe la medida de prisión preventiva, encontrándose en el establecimiento penal de varones de Cusco.

2.2.1.4. Los Sujetos Procesales

2.2.1.4.1. El Ministerio público

2.2.1.4.1.1. Definición

Refiere Peña Cabrera citado por (Rojas L. R., 2018) “Que el Ministerio público es un organismo encargado de accionar penalmente ante las instancias competentes, que también se puede ejercer una acción de acusación en un procedimiento penal” (pág. 146)

2.2.1.4.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Refiere Binder citado por (San Martín C. C., 2017) Sus atribuciones están establecidas en la constitución y en la ley orgánica del Ministerio Público la cual le confiere a esta institución funciones específicas que radica en la promoción de la acción de la justicia que defiende los intereses públicos que es tutelado por la ley, desde ese punto de vista, es un órgano que conduce a mantener un orden jurídico, cabe indicar que su titularidad de ejercer la acción penal pública que es la persecución del delito está en el artículo 159 inciso 5 de la constitución política (pág. 210)

2.2.1.4.2. El Juez Penal

2.2.1.4.2.1. Definición

Para Manuel Osorio citado por (Caceres & Iparraguirre, 2015) Menciona que el juez tiene a su cargo la imposición de sanciones penales y otros aspectos de la aplicación del Derecho tales como la instrucción del proceso de la que es representado por un colegiado que es el encargado de ejercer jurisdiccionalmente determinado proceso penal, pero tales derechos subjetivos son perseguidos y sancionados directamente por un juez colegiado.

2.2.1.4.3 El Imputado

2.2.1.4.3.1 Definición

Menciona Binder citado por (San Martín C. C., 2017) refiere que es la persona quien es objeto de una imputación de índole penal, que vulnera mediante su acción la norma prohibitiva o mediante la omisión que infringe una norma de mandato, en otras palabras es quien lesiona mediante su conducta antijurídica o pone en peligro los bienes jurídicos protegidos (pág. 149)

2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado

Para Armenta citado por (Caceres & Iparraguirre, 2015) afirma que dentro del marco acusatorio influye una serie de derechos del imputado la cuales tenemos: i) Derecho de defensa; que es un principio y una garantía constitucional, se refiere a que toda persona no debe ser privado de su defensa en ningún estado del proceso, en el momento que cae al individuo una imputación de naturaleza criminal empieza el derecho a la defensa. ii) Derecho a formular contradicción; esto es derivado parte al mecanismo de defensa que da a conocer la acusación en su efecto hacer uso de la correspondiente de la contradicción como un ejercicio paralelo a la acción y que podemos aplicar el principio de presunción de inocencia, este principio garantiza al imputado que no está en la obligación de probar su inocencia, sino que el órgano acusador tiene que probar con una mínima prueba su responsabilidad penal y por último es el derecho a tener un abogado defensor.

2.2.1.4.4. El abogado defensor

2.2.1.4.4.1. Definición

Para Carnelutti citado por (Galvez, 2017) refiere que la figura del defensor es un mediador para que el imputado evita el castigo, aquella necesidad de contar con una asistencia de una letrada para garantizar la igualdad en la acusación, en tanto que el imputado se encuentra en una desventaja en relación con lo demás sujetos procesales. (pág. 154)

2.2.1.4.5 El agraviado

2.2.1.4.5.1.-Concepto

Refiere Armenta (San Martín C. C., 2017) En términos generales se refiere que es el resultado de la ofensa por un delito, que es el titular del bien jurídico afectado (lesionado

o puesto a peligro por un delito cometido por otra persona, es decir cualquier persona que haya sufrido daño directo o incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.

2.2.1.4.5.2. Derechos del Agravado

(Schonbhm, 2016) Refiere que los derechos de los agraviados están establecidos en el código procesal penal artículo 95 que tenemos los siguientes: i) derecho a la información que se dan en los planos siguientes; primero la diligencia cuando el agraviado interpone la denuncia, declara la intervención ante la autoridad penal (policía, Fiscalía, Juzgado) debe ser informado sobre los derechos que le asiste se refiere cuando lo inste el propio agraviado que se expresa en la comunicación de los resultados de la causa en actuaciones que específicamente intervenga. ii) derecho a la asistencia que se concreta; debe haber una persona de su confianza cuando el agraviado fuera menor de edad o una persona incapaz, segundo el trato debe ser digno cuando se realiza las diligencias vinculadas a la causa; tercero que la protección de su integridad corporal, incluye la de su familia en casos de riesgo y por último en casos de delitos contra la libertad sexual la preservación de su identidad en el ámbito de la investigación del delito. (págs. 229-230)

2.2.1.4.6 El tercero civilmente responsable

2.2.1.4.6.1. Concepto

Refiere (San Martín C. C., 2017) que es el responsable solidario por los daños cometidos por los autores y participe del hecho punible aquel que según el derecho civil deba serlo artículo 95 del código penal, es un responsable civil indirecto junto con el responsable civil directo; es decir es el imputado y compañía de seguro, desde ese enfoque sustancial son civilmente demandados base de la cual es responsable.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Para Florián Eugenio citado por Neyra (2016) En sentido jurídico sostiene que es todo aquello que en el proceso puede conducir a los elementos necesarios del juicio en ese sentido la prueba es aquella que desvirtúa una hipótesis o afirmación procedente al proceso ya que puede significar convencer al juez sobre la existencia de los hechos. (pág. 544)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

En términos generales la prueba tiene por objeto de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (Ministerio Publico, 2014, pág. 228)

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Refiere que la valoración es lo que el juez usa de parte hacia la actividad probatoria, también se incluye la actividad de aplicación judicial de las reglas legales de valoración de la prueba, desde el punto de vista que se puede realizar lo que es auténtico que se relaciona al hecho y al derecho, es decir se conduce en las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una información sobre los hechos controvertidos. (Nieva, 2016)

2.2.1.5.4. La Pruebas Actuadas en el proceso judicial en estudio

“El proceso penal se relaciona a lo que son las pruebas, estas deben ser vistas y practicado en el juicio oral, no importa que se haya denegado la eficacia probatoria en las diligencias practicadas en la etapa previa”. (Santana, 2014, pág. 14)

2.2.1.5.5. Informe policial

a) Definición

Para Ramos citado por (San Martin C. C., 2017) refiere que el Informe es un objeto de pruebas y de declaraciones que se unen y está plasmado en un documento que pueden calificarse como meras denuncias, siguiendo la jurisprudencia española que la noción del Atestado tiene como fuente que es de distinguir tres clases de actuaciones de las cuales son: declaraciones que manifiesta el imputado o testigo, que tienen valor de mera denuncia, dictámenes o informes emitidos por los laboratorios científicos policiales y las diligencias objetivas producidas en juicio oral que puede ser el allanamiento, revisión, incautación, etc, practicadas con las formalidades legales que son verdaderas pruebas (pág. 297)

b) Regulación

Se encuentra regulado en los art.61 al 64 del código de procedimientos penales.

2.2.1.5.5.1. El Atestado Policial en el proceso judicial en estudio

a) J000-5 como A000-6 han manifestado que estuvieron bebiendo alcohol horas antes a la una de la madrugada del día siete de julio de dos mil quince, siendo únicamente A00-6 quien consumió marihuana; que cuando se encontraban bebiendo en la Plaza de Armas de Cusco.

b) La declaración de M I 0000

c) Declaración de P C.0023 Refirió que es madre de tres hijos, Anthony es su hijo mayor y estaba en el ejército e iba a postular a la Policía Nacional del Perú.

d) Declaración de V S M000126 El perito refirió que emitió tres pericias acerca del estado de salud de la persona de iniciales I Q-000

e) Declaración de la perito V R -0023, la indicada profesional luego de evaluar al agraviado M I0000 concluyo que éste presentaba reacción ansiosa depresiva prolongada compatible con experiencia traumática, sugiriendo un tratamiento psiquiátrico por posible trastorno adaptativo.

f) Declaración del perito JDA-00062, indicó que al realizar un análisis retrospectivo respecto al estado de ebriedad de A000-6, consideró como referencia que el examen de dosaje etílico fue después de ocho horas de ocurrido el acontecimiento.

g) Declaración de AM-0024, Refirió que estuvo mareada cuando ocurrieron los hechos porque había consumido licor y fue con los acusados a la Plaza de Armas para seguir bebiendo, recordando que el agraviado cantaba canciones de Cienciano y no se planificó robarle.

2.2.1.5.6. La Instructiva

Leone citado por (Neyra F. J., 2016) Se refiere que las diligencias procesales cuya finalidad se garantiza el derechos de defensa, y la toma de decisiones que ella se sustenta por tanto el principio de inmediatez le permite juzgar y tomar conocimiento de lo que son las condiciones personales de una situación delictiva investigado, en otras palabras es un evento procesal donde se identifica al imputado ante el órgano competente y que se le atribuye el mismo hecho. (págs. 250-251)

a) Regulación

Está regulada en el Art. 121 del Código procedimientos penales.

2.2.1.5.6.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El presente proceso seguido en este trabajo de investigación sobre la instrucción podemos observar que se dieron las declaraciones a los acusados la cual se relaciona sobre los hechos que se imputa. (Expediente N°01485-2015-26-1001-JR-PE-01. Del distrito judicial del Cusco-2022)

2.2.1.6.8. Documento

2.2.1.6.8.1. Clases de documento

Ossorio Citado por (Calderón, 2016) señala que son instrumentos con que se prueba o se justifica una cosa o al menos que se propone con tal propósito, todo escrito público o privados que sea impresos, las fotocopias o fax, también se considera todo objeto que recojan de cualquier representación de los hechos o una acción humana o su consecuencia que son dibujos, fotografías, cintas cinematográficas, micrófonos.

a) Documento público.

“Son un medio de la cual los funcionarios públicos de acuerdo a sus facultades y cumpliendo los parámetros de ley, se llama instrumento público y consiste en la suscripción y autorización por el funcionario”. (Bravo, 2015)

b) Documento privado

“Se refiere que se elabora por el funcionario público, de la cual intervienen para la elaboración, que debes saber que para que sea un documento privado se debe adquirir la connotación de documento público cuando no se haya presentado ante un notario público”. (Bravo, 2015)

2.2.1.6.9. La Testimonial

2.2.1.6.9.1. Definición

Alvarado Velloso citado por (Villa, 2014) señala “Que aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el termino se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos” (pág. 531)

Devis Ecahandia citado por (Bramont, 2015) Refiere que “El testigo relata el conocimiento personal que tiene acerca de los hechos que han realizado otras personas y que la persona ha captado por medio de algunos de sus sentidos” quiere decir que esta prueba

emitidos por personas físicas, distintas de las partes a cerca de hechos pasados o de lo que han oídos de estos.

a) Regulación

Se encuentra regulado por el artículo 166° Código Procesal Penal

2.2.1.6.9.2. La Testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente materia de estudio, no se recogieron declaraciones testimoniales

2.2.1.6.10. La pericia

2.2.1.6.10.1. Definición

Colin Sánchez citado por Cabanellas (2014) señala para desarrollar en cargo judicial se tiene que ver en una actividad procesal lo que es los medios científicos mediante el cual el juez argumenta las razones para su información de ciertos hechos. (pág. 86)

a) Regulación

Prescrito en el artículo 172° código procesal penal

2.2.1.7. La Sentencia

2.2.1.7.1. Definiciones

Oliva Santos citado por Bejar (2018) refiere que son resoluciones judiciales por medio de la cual el juez después de un debate oral y público resuelve sobre el objeto procesal, por medio de la cual recibe los medios probatorios de las partes, de parte técnica del investigado, del fiscal escuchando de los alegatos de las partes procesales, llegando una conclusión al fin, que puede llegar a una condenación o absolución. (pág. 641)

2.2.1.7.2. La Motivación en la Sentencia

(Schonbhm, 2016) Se refiere que la motivación de la sentencia que hay tres puntos centrales por orden que impone la motivación, primero debe haber motivación fáctica, fundamentos de hecho referido a la prueba practicada, donde se tendrá en cuenta los hechos enlazados con la cuestiones que hayan de resolver el fallo; segundo debe concurrir en la valoración de los hechos y la valoración de ella sobre las razones declaradas aprobados; tercero cuando la prueba se ha consignado el razonamiento factico que lleva al tribunal los indicios o hechos punibles (pág. 420)

2.2.1.7.3. La Motivación como justificación de la decisión

Para Oliva Santos citado por (San Martín C. C., 2014) exige la motivación puntual de las cuales son tres supuestos a) cuando la prueba debe haber suficiente razón para que se pueda apreciar; b) cuando el procedimiento precisa de irregularidades ya que se presenta otros medios probatorios que se ven contradichos por las pruebas ya presentadas (pág. 650)

2.2.1.7.4. La función de la motivación en la sentencia

Para Talavera Elguera citado por (Schonbhm, 2016) para motivar expresamente las decisiones judiciales se encuentra en el artículo 139 inciso 5 de la constitución, lo que exige la motivación no es más que la descripción del proceso intelectual que se ha llevado ante el juez o tribunal para resolver en un determinado sentido, desarrollando tal precepto constitucional, en el Código Procesal Penal establece que la obligación de motivar especialmente el auto de admisión de las pruebas ofrecidas, se exige el resultado obtenido y los criterios adoptada en el proceso de valoración.

2.2.1.7.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Para Viada y Aragonés citado por (San Martín C. C., 2017) menciona que el punto referente a la naturaleza jurídica de la sentencia en tanto en un juicio lógico y una convicción psicológica, cuando una declaración de ciencia de la voluntad del juez esto refleja una simple operación lógica, sino también una convicción personal e íntima, formada por la confluencia no tan solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (pág. 646)

2.2.1.7.6. La construcción probatoria en la sentencia

Talavera Elguera citado por (San Martín C. C., 2017) refiere que la decisión de todos los hechos se deben determinar y estos se aplican la norma usada como criterios jurídicos de decisión, se trata del concepto de relevancia jurídica del hecho, conocido también por los juristas con otras expresiones sinónimas. (pág. 47)

2.2.1.7.7 La construcción jurídica en la sentencia

Refiere Talavera Elguera citado por (San Martín C. C., 2017) Que la

motivación debe cumplir algunos parámetros de coherencia y razonabilidad, sobre la motivación en este caso debe precisar los alcances; de un lado racional de la motivación capaz de realizar una justificada decisión de la cual es necesario el control externo sobre el fundamento racional.

2.2.1.7.9 La estructura y contenido de la Sentencia

2.2.1.7.9.1. Estructura de la sentencia

Encabezamiento

Talavera citado por (San Martín, 2019) señala el comienzo de la estructura es el encabezamiento que empieza con la consignación del órgano judicial, sigue la numeración de los autos fecha que se dicta, el tipo de delitos que se refiere al imputado, el nombre de las partes que intervinieron, es muy importante consignar la identificación de la resolución

Parte Considerativa

1. Objeto del proceso: Para Hans citado por (San Martín C. C., 2017) “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de la decisión, así se evaluara los hechos alegatos y probados analizando aquellos que son relevantes en el proceso.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

2. **Hechos acusados:** “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2019)

3. **Calificación jurídica:** “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (Bermudez, 2019)

4. **Pretensión penal:** “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la

aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (Bermudez, 2019)

5. Pretensión civil: En un proceso Penal, específicamente, en la etapa de investigación preparatoria, debe estimarse como postulatoria, inicial y por tanto de carácter provisional, sin embargo, en la etapa intermedia, el actor civil debe ofrecer el modo definitivo, los medios probatorios que sustenten el tipo de daño y proponer su importe, a efectos de obtener la reparación. (Bermudez, 2019)

6. Postura de la defensa: se refiere que el abogado tiene que realizar la defensa con responsabilidad y diligencia, puesto que hace lo contrario puede desencadenar una mala defensa del imputado y ello conlleva que no salga libre del proceso penal, salvo que pesar de las pruebas y la defensa ardua el imputado es condenado ya que no se pudo manejar porque no se pudo controlarse (Schonbhm, 2016)

b) Parte considerativa.

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (Calderón, 2016).

b.1) Determinación de la pena.

Bermúdez citado por (Cabanellas, 2016) señala que la pena es la traducción de un delito que recae a una responsabilidad jurídica determinada, el sistema de la pena más conocido como determinación legal relativa, con lo que exige la ley el principio de igualdad y la adaptación a cada caso concreto por los rasgos específicos que tengan, que esta actividad consiste en la fijación de una pena entre lo permitido legalmente.

b.2) Determinación de la reparación civil.

Mantovani citado por (Real Academia Española, 2018) indica que el daño resarcible o daño civil, distinto del que pudiera denominarse daño penal, este último se haya constituido por la ofensa al bien jurídico, mientras que el primero consiste en las pérdidas patrimoniales y

en los sufrimientos de toda índole padecido por la agraviada.

c) **Parte resolutive**

“Esta parte está conformada por la decisión de la materia del proceso y los puntos controvertidos que son objeto de defensa, así como de los actos procesales que se encuentran pendientes en la secuencia del juicio oral. El extremo del fallo debe congruente con la parte considerativa, bajo sanción de ser declarado nulo” (Bermudez, La Fijación de puntos controvertidos en el proceso civil, 2014)

2.2.1.7.9.2 Segunda instancia

a) **Parte expositiva**

Encabezamiento. Sánchez citado por (Schonbhm, 2016)“indica que esta parte tiene las mismas características y requisitos establecidos, como la primera instancia”.

4. **Pretensión impugnatoria:** San Martín citado por (Bermudez, 2019) Es la solicitud a razón de las consecuencias jurídicas, es decir es lo que busca alcanzar con la presentación de la apelación, en el campo penal, puede ser de absolución, condena, reducir la condena impuesta en primera instancia, un monto mayor de la reparación civil, etc. Cabe precisar que esta es impuesta por que se considera vulnerado su derecho.

5. **Agravios:** Para (San Martín C. C., 2014) “Refiere que la motivación de la manifestación concreta son razonamientos relacionados con los hechos debatidos que demuestra la violación legal de los procedimientos de una interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis”.

6. **Absolución de la apelación:** se refiere a la manifestación del principio de contradicción, que si bien el recurso de apelación guarda una relación entre órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, dado que la apelante afecta su derecho y está facultado al órgano jurisdiccional pronunciarse mediante una opinión de la pretensión impugnatoria del apelante. (Bermudez, 2019)

7. **Problemas jurídicos:** Bermudez citado por (San Martín, 2019) refiere que las

circunstancias de los temas que se desarrollara en la parte considerativa y la aplicación del principio de congruencia, que en la segunda instancia referente a la decisión de las que se resulten de la pretensión impugnatoria, se plantea también que respecto a la sentencia de primera instancia debido a que todos los fundamentos efectuados en la apelación son entendibles solo se tomara en cuenta lo que se tiene relevante.

b) Parte considerativa

1. Valoración probatoria: “Se efectúa esa aplicación conforme a los criterios de valoración probatoria de la sentencia de primera instancia de la cual se remitió” (León, 2018).

2. Juicio jurídico: “Se examina, así como en el caso anterior, aplicando los mis criterios aplicados en la sentencia primera instancia”. (León, 2018)

3. Motivación de la decisión.

San Martín citado por (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016) “Indica que motivar las resoluciones judiciales es un deber que se debe cumplir porque así lo establece nuestra Constitución Política vigente, la resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada”.

c) Parte resolutive

“Refiere que esta etapa debe evaluarse la decisión resulta de los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como la decisión clara y entendible” (León, 2018).

a) Parte Expositiva

1. Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (Bermudez, 2019)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

2. Hechos acusados: Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la

acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (Calderón, 2016)

3. Calificación jurídica: “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (Bermudez, 2019)

4. Pretensión penal: “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016)

5. Pretensión civil: Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Bermudez, 2019)

6. Postura de la defensa: “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante” (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2011)

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Armenta Deu citado por (Jimenez, 2017) “Como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo en consecuencia, su nulidad o rescisión”. (pág. 540)

Toda lesión a los intereses del afectado con una decisión judicial se puede fundamentar el derecho a la pluralidad de instancia radica en la fiabilidad humana, es decir, la posibilidad de incurrir en error de los órganos que imparten justicia de allí que se señale que la impugnación se constituya en una garantía del proceso penal contra los recursos impugnatorios.

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Los fundamentos de los medios impugnatorios radican en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos y estos son: Errores y Vicios” (Rodríguez, Manual de Derecho Penal Parte General II, 2016).

2.2.1.8.3. Clases

a) Recurso de reposición

(Jimenez, 2017) Indica “Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la convivencia de evitar una doble instancia, otorgándole al tribunal, autor de una resolución, la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión”.

b) Recurso de apelación

Para Escusol Barra citado por (Calderón, 2016) lo refiere como aquel medio de impugnación por lo que el órgano jurisdiccional superior pretende dictar la resolución apelada y de la cual valora el planteamiento del recurrente y deja sin efecto la resolución recurrida o es sustituida por el otro que es de acuerdo a ley y tiene como característica que es ordinario, limitada, tiene efecto devolutivo, efecto extensivo, tiene que ser escrito, tiene que ser firmado por quien lo interponga entre otros.

c) Recurso de casación

Para Gómez y Herce citado por Neira (2016) este recurso impugnatorio constituye un juicio de doctrina más autorizada, su finalidad es conservar la unidad de criterio jurisprudencial, preservar la seguridad jurídica y enmendar el criterio errado del juzgador que podría ser replicado por otro en algún caso similar, vale decir a la violación de la ley penal sustantiva o procesal, tiene como objetivo anular dichas resoluciones.

Para (San Martín, 2019) El interés casacional, entendido como aquello que trasciende al interés de las partes y ello, la casación no es una tercera instancia, primero el recurso excepcional; i) casación ordinaria, se trata de la casación en la que el objeto impugnado está limitado a criterios como la cualitativos es para algunas resoluciones judiciales. ii) cuantitativos se tratan de discusiones respecto de la determinación de los daños de la pena o monto de la reparación civil, segundo la casación excepcional en el numeral 4 del artículo

427 del código procesal penal habilita la posibilidad excepcional para interponer casación para el desarrollo jurisprudencial.

d) Recurso de queja

“La queja es un medio de impugnación de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad” (San Martín Castro, 2014, p.923).

Yataco Rosas citado por Neyra (2014) refiere en que su interposición pretende resolver las decisiones jurisdiccionales que el juzgador en error, por negligencia termino emitiendo una resolución que declara inadmisibile un recurso de apelación o de casación, este medio impugnatorio busca reparar la denegatoria, es decir se trata de un recurso especial son emitidos por Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación **Fuente especificada no válida.**

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1 La teoría del delito.

Según Jescheck citado por (Barrado, 2018) La teoría social de la acción, son aquellos comportamientos socialmente relevantes y la finalidad son dolosas, este comportamiento son hechos causados mediante un procedimiento imprudente, en la omisión el comportamiento activo podría haberse evitado el resultado, para poder saber que la acción dolosa se desvalora por lo que se ha hecho, y en la omisión se desvalora por lo que se debería haber hecho. (pág. 3)

2.2.2.1.2 Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1 Teoría de la tipicidad.

Para Francisco Muñoz Conde citado por (Peña & Almanza, 2016) refiere que la conducta típica descriptiva prohibida se lleva a cabo, el legislador del supuesto de hecho de una norma penal tiene que tener una triple función; primero una función de los comportamientos humanos penalmente relevantes; segundo en función de garantía, en la medida de que el comportamiento puede ser sancionados penalmente y por último una

función motivadora general, ya que la descripción de los comportamientos en el tipo penal (pág. 127)

2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.

Para Enrique Bacigalupo citado (Peña & Almanza, 2016) sostiene que la teoría de antijuricidad tiene como objetivo establecer las condiciones en que casos es la realización de un tipo penal (en forma dolosa, activa u omisión) no es contraria al derecho es decir el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico, por lo tanto el comportamiento está justificado equivale a firmar que el autor de la acción típica de un permiso del orden jurídico para obrar. (pág. 177)

2.2.2.1.2.3 Teoría de la culpabilidad.

Para Zaffaroni citado por (Peña & Almanza, 2016) la teoría de culpabilidad es el juicio para vincular en forma personalizada el injusto a su autor en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre este, en otras palabras la culpabilidad es responsabilidad, pero con una dimensión mucho más profundo que vincula en forma personal el injusto a su autor y en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre este. (pág. 208)

2.2.2.1.2.4. Teoría de la pena

Para Jescheck citado por (Peña & Almanza, 2016) señala que la teoría de la pena es concebida como una retribución a imponer frente al delito cometido, lo que se traduce en ocasionarle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor. (pág. 75)

Para Peñaranda citado por (Peña & Almanza, 2016) refiere que la prevención opera de un primer momento que supone la imposición de la pena contenido en la ley, esto por su fuerza de advertencia que debe paralizar a eventuales impulsos delincuenciales valiéndose del sufrimiento del delincuente para producir una intimidación generalizada. (pág. 418)

Para Gálvez Villegas citado por (Guillermo, 2014) señala referente al monto esto

es que abarca a los daños efectivamente causados, es necesario que en la determinación del daño del bien jurídico no se determinan de la misma forma, es decir se debe determinar de acuerdo a la magnitud del daño causado y teniendo en cuenta el interés de la víctima. (pág. 20)

2.2.2.1.2.5. Teoría de la reparación civil.

Taboada Córdova citado (Guillermo, 2014) señala que la teoría de la reparación civil a los responsables directos del hecho se requiere la presencia del dolo o culpa en sus conductas, el principio de la inversión de la carga de la prueba conforme a la doctrina tiene como finalidad “favorecer a las víctimas, por cuanto se les libera de la tarea de mostrar la culpabilidad del autor” en otras palabras la reparación civil se encuentra en la propia ley. (pág. 18)

2.2.2.1.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1.3.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en el Expediente 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Cusco-Perú, 2022

2.2.2.1.3.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El ilícito penal se encuentra establecido y sancionado en el artículo 188 que dice: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Artículo 189. Robo agravado:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.1.4. El delito de Robo Agravado

2.2.2.1.4.1. El Delito

a) Definición

Sostiene Soler Citado por (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016) Menciona como una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas por lo que los elementos son adecuados para su figura, en otras palabras es la infracción de la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, tiene como consecuencia recibir una pena que es privada de su libertad. (pág. 595)

b) Clases de delitos

Para (Toribio, 2019) lo clasifica en lo siguiente:

- Se refiere por la gravedad: son delitos y contravenciones es decir acciones u omisiones que está relacionado con lo injusto culpable a diferencia del delito no produce un daño efectivo, esto se ubican a normativas especiales internas, ejemplo; arrojamiento de basura, destrozos de árboles etc. (Toribio, 2019)

- Por la acción: lo describe por comisión, Omisión, comisión y omisión; la primera es hacer lo que la normativa prohíbe, ejemplos; lesiones leves, entre otros; la segunda trata de la infracción del mandato jurídico, ejemplo: la omisión o retardo de actos, entre otros y por último es la omisión por comisión es hacer lo que prohíbe la normativa penal, como omisión impropia. (Toribio, 2019)

- Referido por la ejecución: esta acción u forma, coincide con la consumación del mismo; el otro permanente porque posteriormente a la consumación sigue un quiebre del bien jurídico protegido, continuando con las características de la pluralidad de acciones ello debe existir la vulneración de la misma ley conjuntamente con el factor subjetivo que se requiere para la configuración del delito, la flagrancia se susciten dentro de las 24 horas de la situación delictiva, artículo 259 del código procesal penal. (Toribio, 2019)

- Referido por la consecuencia de la acción: Es formal los delitos dado su actividad que no se exige la consumación de los actos u omisiones; segundo de forma material es conocido como delitos de resultados, esto se caracteriza por la conducta desplegada por el tiempo y espacio, su efecto de resultado señalado en el artículo 185 del código penal. (Toribio, 2019)

- Por el bien jurídico vulnerado; Estos vulnera más de un bien jurídico tutelado, ejemplo el asesinato señalado en el art 108 Código penal; referido al complejo se vulnera más de un bien jurídico tutelado, ejemplo: el secuestro seguido de violación

de la libertad sexual referido al artículo 170 del código penal; referido al conexo; los hechos punibles están enlazados o relacionados con otros, los resultados de los primeros se encuentran determinados en acciones, es decir resultados que se encuentran condicionados o señalados a acciones, el segundo depende a otras acciones. (Toribio, 2019)

- Referidos por el daño causado por causa de la lesión: primero se requiere de un daño hacía del bien jurídico tutelado, segundo el peligro, no se requiere la realización de daños a bienes jurídicos, ya que basta que surja un riesgo general, en todo caso preciso específico. (Toribio, 2019)

2.2.2.1.4.2. Elemento del delito

Para (Toribio, 2019) Están determinados con la acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad; se refiere que los elementos del delito debe construirse desde las normas penales que proporcionan certeza, sino de nada serviría si se entrara en contradicción las mismas normas penales que se proporcionan, el concepto de delito se encuentra en nuestra legislación en el artículo 10 del Código penal, tras la última reforma que lo define como delitos de acciones y omisiones dolosas o prudentes penados por ley.

a) La acción penal

Para Jskobs citado por (Rojas L. R., 2018) “Refiere que la acción es un comportamiento objetivamente imputable, también individual culpable, en sentido global del hecho se presenta en sentido otorgado a la imputación jurídico penal, de otro modo no es más que una lesión opuesta a peligro”. (pág. 189)

b) El tipo penal (Tipicidad)

Para Luzón Peña citado por (Galvez, 2017) que el comportamiento tiene que ser típica y tiene que tener todos los elementos objetivos y subjetivos previsto en la norma penal, como se sabe en la parte objetiva del tipo, habrá como mínimo los siguientes elementos; un sujeto activo que requiere la autoría de participación, una acción positiva u omisiva, un bien jurídico con su titular o sujeto pasivo que se lesiona o puesto en peligro por la acción, también se puede añadir como la acusación de un resultado y su imputación objetiva, en circunstancias especiales en los sujetos activo o pasivo o pluralidad de los mismos, concurrencia de ciertas modalidades de ejecución, circunstancias de lugar, tiempo, modo,

etc, en algunos casos puede agregarse ciertas condiciones o circunstancias del objeto de la acción. (pág. 190)

c) La antijuricidad

Para (Galvez, 2017) es la conducta que al ser típica, es antijurídica de la cual tiene como estructura los elementos del delito, se puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir cuando una conducta es antijurídica, es considerado como delito, debe contravenir al derecho y debe ser antijurídico cuando es asignado una serie de consecuencias jurídicas. (pág. 2002)

Para López Meza citado por (Toribio, 2019) también cabe señalar que hay antijuricidad material que cuando habiendo transgredido una norma positiva, se exige el principio de legalidad que cuando se lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quiere proteger, también se señala que la antijuricidad formal determina el acto cuando a su condición de típica se une al ordenamiento jurídico, por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza por ejemplo la legítima defensa, en otras palabras no es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto. (pág. 7)

d) La culpabilidad

Para Jescheck citado por (Galvez, 2017) Se refiere que el autor puede ser responsable por una actuación antijurídica, estos presupuestos determinan la culpabilidad ya que se encuentran todos los elementos subjetivos del delito, el dolo, la culpa, etc., luego se vincula con el reproche realizado contra el agente, hasta que al final se vincula con la culpabilidad y las necesidades preventivas del Estado, así como la estabilidad de la confianza en el ordenamiento perturbada por la conducta delictiva . (pág. 223)

2.2.2.1.5. Robo agravado

En nuestra legislación se muestra antecedentes que desarrolla una noción más amplia de aquella que ha correspondido tradicionalmente a la agravante de mano armada, esto es la necesidad de que el agente exhiba o lleve consigo un medio confeccionado exclusivamente para potenciar la capacidad de atacar o dañar a terceros, este es una interpretación analógica a partir de la función propia de las armas, su capacidad es para atacar y dañar por lo que la doctrina ha rechazado que se configure la agravante sino es

posible derivar del medio empleado tal capacidad ofensiva (Freyre, 2016, págs. 90-91)

En la actualidad la situación de inseguridad ciudadana se aprecia en los robos en curren en diferente lugares del país con mayor frecuencia se realizan con armas reales y no simuladas, por lo que la cifra concreta de delitos en los que se utilizan armas aparentes y armas de fuego inoperativas u otro tipo de objeto, replicas, se incrementa cada vez más y motiva que la judicatura penal de la Corte Suprema se pronuncie, determinando firmemente la connotación de aquel elemento agravatorio en su dimensión cabal, para aplicarse como decisión vinculante, sin generar paradojas ni impunidad. (Marquez, 2019)

2.2.2.1.5.1. Definición

Refiere (Rodriguez, 2017) que el delito de robo se basa al apoderamiento de un bien; es decir es el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra el bien, siendo necesario, para ello emplear la violencia o amenaza por parte de la víctima, esta acción está destinada a la sustracción del bien, debiendo ser eminentemente en el momento de la consumación.

2.2.2.1.5.2. Regulación

El delito contra el patrimonio- Robo agravado Para cuantificar la sanción penal se localiza en el artículo 188° que dice: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Con la agravante del artículo 189° primer párrafo incisos 2 y 4, concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal,

2.2.2.1.5.3. Tipicidad

Gálvez (2017) por su parte señala que la ausencia de algún elemento objetivo o subjetivo, siendo el caso del error de tipo invencible, se refiere las siguientes conductas: el primero es la conducta típica que conlleva una acción u omisión que se ajuste con los presupuestos establecidos como delito dentro de un cuerpo legal, esto quiere decir que debe constar específicamente como delito dentro del código; segundo es injusto tipo es la descripción de la acción prohibido en el supuesto de hecho de una norma penal.

2.2.2.1.5.3.1 Elementos de la tipicidad objetiva

A) Bien jurídico protegido.

El bien mueble: no se puede configurar el delito de robo puesto que en estos casos los bienes no tienen dueño, en caso distinto es cuando el bien inmueble, objeto de delito, forma parte de una copropiedad, ahí se configuraría el supuesto del bien parcialmente ajeno. (Vargas, 2016, pág. 303)

Violencia o amenaza como elementos del delito: Para Gálvez citado por (Vargas, 2016) que la violencia son medios utilizados para lograr despojar de la víctima sus pertenencias, la configuración del robo es fácilmente distinguirlo al hurto según la Corte Suprema la violencia debe ser desplegado antes después de la sustracción de la cosa debe existir tres presupuesto: primero debe ser aplicada sobre la posesionario del bien, que puede ser el propietario; el segundo es la amenaza para la víctima este tiene que ser fuerte la acción para lograr el despojo del bien.

B) Sujeto activo

Para este caso de robo agravado es el individuo que al tratarse del delito común el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno.

C) Sujeto pasivo

Para el presente caso vendría ser el propietario del bien jurídico dañado o despojado

2.2.2.1.5.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva

Para (Vargas, 2016) debe actuarse dolosamente, de que el sujeto de su voluntad y su conducta lesiona el bien jurídico queriendo obtener el resultado; es decir que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.

a) Criterios de determinación de la culpa

La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

(Villavicencio, 2014) Se determina cuando la persona no se presentó ni previo el daño del bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo

el conocimiento que le permitía representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro.

Para Almanza y Peña citado (Valderrama, 2021) consiste que esta conducta culposa no está determinada con la razón del autor, sino por la forma que se dio el resultado típico mediante la infracción de un deber de cuidado, en este tipo de delito no se trata de verificar el conocimiento del autor, sino que el autor debió conocer la determinación que exige la normativa.

Para Jakobs citado (Villa, 2014) por Menciona que no podemos atribuir este conocimiento con el elemento cognoscibilidad que ocurre en el caso de dolo, sino se trata de un conocimiento menor exigido para el dolo, por tanto, la culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento del imputado, es decir que el autor del hecho que se deriva a la lesividad no tiene la posibilidad que tuvo de no cometer dicha lesión (pág. 373)

b) Consumación

Refiere Manuel Osorio citado por (Freyre, 2016) señala que en el delito de robo agravado según la Corte Suprema se produce en general, cuando el agente logra tener un potencial, esto nos permite afirmar que nuestro ordenamiento jurídico ha optado por la teoría intermedia de explicar la consumación del robo de acuerdo de la Sentencia Plenaria 1-2005 de los casos siguientes: primero que la posibilidad de la consumación se produce frente a la pluralidad de agentes; segundo que la persecución de los participantes del hecho, es detenido uno y más logran escapar con el producto del robo se consumió para todos. (pág. 303)

2.2.2.1.6. Agravantes

2.2.2.1.6.1. Definición

Para Florit citado por (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016) Se refiere que son delitos que pueden ser cometidos en circunstancias por medios o personas que den al hecho delictivo una configuración que podríamos llamar aun con impropiedad normal, ya que intervienen únicamente los elementos determinantes del acto definitivo, es decir esos mismos delitos se pueden cometer por medio de personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva. (pág. 94)

2.2.1.6.2. Tipo de agravantes del robo agravado

Refiere (Neyra Flores , 2016, pág. 40) Este tipo penal presenta una estructura respecto a las modalidades agravadas lo que se denomina agravantes específicas que se aplican a un delito concreto en tal sentido tenemos tres existentes tipos; primero el agravante que hace referencia en general que es a la forma de comisión del delito de robo agravado; la segunda los efectos que se obtiene los resultados producidos; finalmente la tercera especifica circunstancias agravantes especialmente intolerables y que continua la mayor sanción posible; haremos mención de los siguientes tipos de agravantes ya mencionado:

- a) Agravante por el tipo de ejecución: Regulados en el primer numeral del artículo 189 del Código Penal sanciona la especial gravedad o los medios utilizados para cometer el robo.
- b) Agravante por el tipo de resultado: Regulados en el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal que sanciona el resultado lesivo creado por los autores del delito, que responde a su relación con otros delitos.
- c) Agravante Absoluto: reguladas en el último párrafo del artículo 189 del Código penal son por criterio criminal y de especial gravedad, agravantes intolerables que requieren la máxima sanción penal.

2.2.2.1.7. Lesiones

2.2.2.1.7.1. Definición

Para (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016) lo define como daño o detrimento corporal causado por una herida golpe o enfermedad, este daño puede producirse de manera voluntario o involuntario de los cuales los supuestos configurara un delito doloso, y en el segundo uno culposo, por lo general se clasifican en leves y gravísimas. (pág. 42)

Refiere Ramiro Salinas Siccha citado por (Prado, 2022) señala que las lesiones constituye un ilícito penal, para considerarse como dolo debe tener un objetivo de dañar la salud o integridad corporal, si el objetivo es causar perjuicio en la salud de la víctima no se verifica el injusto penal de lesiones no se configura en esta línea de interpretación se considera atípicos producidos por los profesionales de la medicina.

2.2.2.1.7.2. Clasificación

a) Lesiones dolosas graves

Referido al delito doloso de acuerdo a las circunstancias que se da este tipo de lesiones, entender las formas de daño que el autor del hecho punible ocasionado a la salud de la víctima, las características jurídicas de las lesiones se trata por ejemplo la adulación que aparte de que hay contusiones, heridas y quemaduras el medio empleado para ocasionarlo como por empleo de armas, por uso de instrumentos contundentes o por otra aplicación de corriente eléctrica. (Prado, 2022)

El artículo 122 del Código Penal hace mención que las formas punibles de las lesiones responde a un indicador normativo de gravedad el cual se menciona en los indicadores cualitativos que es la propia naturaleza del daño o lesión inferido y cuantitativos se refiere a los números de días de tratamiento médico o incapacidad laboral o descanso medico prescrito que la lesión genera, para verlo en un contexto más amplio señala: i) se ponen en peligro de la vida de la víctima, lo califica de extrema gravedad de la lesión inferido por el riesgo. ii) referente a la integridad corporal o a la salud física o mental del daño de una persona que requiere 30 o más días de asistencia o descanso.

b) Lesiones dolosas leves

Según el artículo 122 del Código Penal, toda lesión dolosa que no alcance las características y magnitud que las señaladas en el artículo 121 debe ser considerada, en principio, como una lesión dolosa leve, sin embargo la descripción típica contenida en el primer párrafo del artículo 441, cabe referir que es necesario que la lesión ocasionada requiera entre once y veintinueve días para merecerse esa consideración penal, sin embargo el artículo 124B estima un indicador específico para casos de lesiones leves consistentes en afectaciones a la salud mental del agraviado, respecto al literal b exige que se ocasiona un “nivel moderado de daño psíquico”. (Prado, 2022)

c) Las lesiones culposas y las lesiones falta

En el artículo 124 del Código Penal, se reprime como delito de lesiones ocasionado por aquellos daños a la salud, el agente produce por la falta de cuidado al actuar con negligencia, exceso de confianza, imprudencia o impericia, por otra parte la ley diferencia entre lesiones culposas graves y leves, primero la lesión culposa grave tiene la condición de manera cualitativa y cuantitativamente como señala en el artículo 121 código

penal, segundo la lesión leve alcanza los estándares pero que siempre que el daño a la salud provocada culposamente determine asistencia facultativa o descanso prescrito de entre dieciséis y veintinueve días. (Prado, 2022)

2.2.2.1.8. Diferencia entre el Robo y Hurto Agravado

Según el Acuerdo Plenario, el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal tiene como nota esencia, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias y amenazas contra la persona, no necesariamente sobre el titular del bien mueble, la conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es la violencia o amenazas como medio para realización típica del robo han de estar encaminadas a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. (Freyre, 2016)

2.2.2.1.9. Jurisprudencia

1. Corte suprema de justicia sala penal permanente R.N.N. 1967-2017 Junín fecha 20 de Agosto del 2018

Sumilla. La violencia o la amenaza típica son los elementos objetivos que definen al delito de robo y lo diferencian respecto al delito de hurto (cfr. artículo ciento ochenta y cinco del Código Penal). No necesariamente la violencia debe emplearse antes de la sustracción del bien mueble ajeno que se trate, aunque sí debe viabilizar su apoderamiento, por lo que el delito de robo se configura en casos como el presente, en el cual la violencia se produjo cuando los agentes ya habían sustraído los bienes que se encontraban al interior del vehículo del agraviado, esto es, cuando se encontraban huyendo y fueron perseguidos de modo inmediato por el agraviado: no se llegaron a apoderar o a tener real disposición de tales bienes (tentativa).

2. Corte suprema de justicia sala penal permanente Recurso de nulidad N° 2212-2017, Lima Norte de fecha veintiuno de Junio del dos mil dieciocho (Diferente entre Hurto y robo)

Sumilla: Se debe verificar una acción violenta contra el sujeto pasivo de la acción, sea para conseguir el apoderamiento, como para asegurar la huida con el bien sustraído, pero que en todo caso evidencie una afectación real hacia la víctima

que debe ser cuantificada aunque sea de forma mínima.

3. Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente R.N. 88-2016, Lima Este Lima 16 de Agosto del 2016 (valoración de la declaración de testigo único en robo agravado)

Sumilla: Robo Agravado: a) se ha formado convicción acerca de la culpabilidad del procesado, para lo cual, se ha ponderado la estructura probatoria de la declaración del testigo- víctima, de conformidad con el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco; b) La pena impuesta es proporcional con el injusto y la responsabilidad por el hecho. La reparación civil se ajusta al Principio del Daño causado.

2.3 Marco conceptual

Bien jurídico.

Señala que “en nuestra legislación todo delito atenta contra el bien que protege el Estado y es la vida, propiedad, familia, honestidad honor, seguridad nacional, etc., es decir se encuentra amparado dentro de los aspectos del Derecho”.

Calidad. Es la calidad en su relación para la evaluación en los sistemas universitarios, es unos conjuntos de propiedad y conjunto innatos a una cosa, que aprecian como igual su importancia es la calidad, valor, norma y la educación. (Española, 2014)

La Carga de la prueba. Su obligación pone en cargo a un litigante, para su manifestación de la autenticidad de sus propuestas de hecho en un juicio. Obtener los conocimientos, de la carrera de Derecho, la potestad de la parte interesada, de probar su proposición y las pruebas contundentes para que se pueda iniciar un proceso. (Poder Judicial, 2016)

Los Derechos fundamentales: “Son importantes e independientes, aseguradas que la ley pueda fundamentar, para proteger a las personas, judicialmente la naturaleza que reconoce a los ciudadanos, para un bienestar social del país”. (Rengifo, 2016)

Condena.

Señala que es una decisión judicial por lo que se obliga a una de las partes en juicio a

satisfacer las pretensiones de la otra, es decir es la “determinación judicial de la conducta debida por un litigante al que se impone la obligación de dar” (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016)

Distrito Judicial. “Es todo Territorio que participa el Juez, o organismo constitucional que ejerce su competencia”. (Poder Judicial, 2019).

Expresa.

Refiere de una portación acerca de la palabra “Expresa” que detalla con voluntad de propósito que se realiza una intención de una situación (Cabanellas, 2016)

Evidenciar.

“Consiste en la manifestación que expresa una certeza de algo que se prueba y demuestra que no tan solo es cierto, es claro”. (Real Academia, 2019).

Fallos.

“Es la acción o efectos de un fallo es decir, dictar una sentencia y este es en el mismo órgano jurisdiccional” (Calderón, 2016)

Expediente.

(Calderón, 2016) “Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras”.

Jurisdicción.

Según (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016) es la acción de administrar el derecho, no de establecerlo, es pues la función específica de los jueces, también la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia.

Lesiones.

Señala que “Es un daño corporal causado o golpes que es referido como delito en nuestro código penal que puede producirse de manera voluntaria o involuntaria, la primera se configura como doloso y la segunda como culposo” (Calderón, 2016)

Normativa. “Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad”. (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016).

Instrucción penal. “Se refiere al procedimiento criminal que tiene por objeto recoger información de los hechos delictivos realizados por las personas, también se puede decir la culpabilidad”. (Cabanellas, 2016)

Instancia.

Según (Cabanellas, 2016) “Habla sobre el trámite que se da ante un juicio que son dos instancias diferentes; la primera instancia da su veredicto y en la segunda se presenta la apelación”.

La Primera instancia, “Es conocida como primera porque desde su inicio hasta la primera sentencia que lo resuelve” (Calderón, 2016).

La segunda instancia, “Que el derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo a que una resolución judicial dictada por un tribunal de primera instancia, que puede ser recurrida frente a otro tribunal que le sea superior jerárquicamente”. (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016)

Prisión preventiva.

Refiere que “la medida adoptada por la autoridad judicial que entiende el asunto a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, en tal sentido el principio de que toda persona es inocente mientras no se prueba lo contrario. (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016)

Robo.

Según (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2016) refiere que es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total y parcialmente ajeno, mediante el empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violencia en las personas.

Sala penal. “Son lugares donde se presenta las apelaciones de la cual también se investiga y se juzga los delitos imputados graves, debe estar dentro de la competencia y el plazo establecido para que estos procesos se lleven a cabo”. (Real Academia Española, 2018)

Sentencia de calidad de rango mediana. “Refiere al análisis que se dio como valor y se ubica entre el mínimo establecido de una sentencia ideal que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Se le denomina a la calificación de una sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, con su tendencia a aproximarse a la sentencia ideal o modelo teórico”. (Calderón, 2016).

Sentencia de calidad de rango alta. “Se le denomina a la calificación de la sentencia que corresponde al valor obtenido por medio de los parámetros establecidos teniendo en cuenta el valor que se propone”. (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2011).

Sentencia de calidad de rango baja “Calificación asignada a la sentencia analizada, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales, 2011).

Variable. “Refiere que es un fenómeno que consiste en la capacidad de asumir valores a lo largo del tiempo.” (Cabanellas, 2011)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° expediente N° 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, distrito judicial de cusco- Perú, 2022 ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativo.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Cualitativa.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

a) Exploratoria.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Descriptiva.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal

y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso penal donde los sucesos fueron ocurridos en Cusco un caso de Robo Agravado; un proceso Especial; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones penadas; cuya fue: DECLARANDO a los acusados J. E. Y. C. y A. S. P, coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado con producción de Lesiones Graves, grado consumado, en agravio de M. I. Q.

2. Se le IMPONE la pena de veintidós años de pena privativa de libertad que deberán cumplirla en el establecimiento penal que el Instituto (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Cusco-Perú).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, judicializada: por robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a la segunda sala penal de apelaciones de cusco; situado en la localidad Cusco, perteneciente al Distrito Judicial de Cusco- Perú 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006,p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizado y cuantificados, Las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y variedad de información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales la fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tiene una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada uno de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expediente judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio Atraves del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de

la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para hacer aplicado a nivel pregrado.

Se denomina parámetros, porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coincide o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

4. 6.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio— Robo agravado, en el expediente N° 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

GENERAL	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01485-2015-26-1001-JR-¿PE-05, distrito judicial de cusco-Peru,2022 Distrito Judicial de Cusco – Perú? 2022?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 01485-2015-26-1001-JR- PE-05, distrito judicial de cusco- Peru,2022</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 01485-2015-26-1001-JR- PE-05, Distrito Judicial del Cusco 2022, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente</p>
ESPECIFICO	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos Básico de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y en derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la población de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como Anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelo los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el Patrimonio- Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[1 - 2]	Muy baja					
						X			[33- 40]	Muy alta					
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta					

		del derecho													
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de Segunda instancia, sobre el Patrimonio- Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme se advierte y se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Patrimonio- Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2022, fueron: rango muy alta y muy alta, en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segunda Sala Penal de Cusco, del Distrito Judicial de Cusco-Perú, que establece como calidad de alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

Respecto a la primera instancia se puede afirmar de su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica del poder judicial, por ello, se aproxima que es un acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Donde se refiere con énfasis en la introducción y la postura de partes es de rango alta y alta respectivamente (cuadro 5.1).

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso sumario, sobre **robo agravado**; es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la denuncia, posición de las partes, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

Expediente: 717-98, La resolución que supuestamente constituiría una sentencia adolece de vicios insubsanables como el no presentar una parte introductoria, otra expositiva sobre los hechos ni las pruebas ni la valoración de las mismas, advirtiéndose asimismo que la parte considerativa que sustenta el fallo por mayoría no supe de ninguna manera las omisiones anotadas. (bermudez, La Fijacion de puntos controvertidos en el proceso civil, 2014)

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es el Juzgado Penal Colegiado de Cusco; se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual el robo agravado en la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar el auto admisorio.

2. Referente a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Señala a los resultados de las motivaciones que son de hechos, de derecho, la pena y la reparación civil, se determinó que es de rango: alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 5.2).

En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo manifestado por San Martín (2006), que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

A la vez en la motivación del derecho solo se cumple con parámetro previsto, siendo así, sería congruente con lo manifestado por lo señalado por Talavera (2011) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión.

Asimismo en la motivación de la pena, solo se evidencia 5 de los parámetros establecidos,

en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterios normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplió 5 de los parámetros establecidos, “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, debe guardar relación con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la República que ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Ahora el otro parámetro que evidencia es “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, por lo que la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de los hechos invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados.

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Los resultados es la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: llegaron a tener un rango de: alta y muy alta. (Cuadro 5. 3)

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido a que el órgano jurisdiccional que dicto un fallo conforme a las pretensiones solicitadas y las pruebas que se presentaron. El juez ordena la pena privativa de la libertad de los imputados.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Referente a la sentencia que fue emitida por la segunda instancia, que fue la Segunda Sala penal permanente de Cusco-Perú, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y que determina lo siguiente: alta, muy alta y muy alta.

1. En cuanto a la parte expositiva

Se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango media y alta.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

2. Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se estableció; conforme a los resultados de las motivaciones de hecho, derecho, la pena y la reparación civil, que son los siguientes rangos muy alta, alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 5.5).

Couture, afirma “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” (Noblecilla, La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional, 2016)

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

3. Referente de calidad de la parte resolutive; referente a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se determinó que es de rango muy alta. (Cuadro 5.6).

Viera (1984) afirma que el juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas, son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una reciproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo. (Noblecilla, 2016)

Fue elevado a segunda instancia por la interposición de un recurso de apelación. La segunda sala penal de apelaciones de Cusco evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por la sala, de manera breve y concisa.

VI. CONCLUSIONES

6.1. En síntesis, en base a los hallazgos de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias por el delito el Patrimonio- Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1 y 2).

6.2. El trabajo referido a la sentencia de primera instancia alcanzó la calidad de rango: alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, muy alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó la calidad de rango: alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y muy alta en su parte resolutive.

6.3. La sentencia de primera instancia es de rango muy alta, con un valor de 55, este resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive.

En la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta con un valor 50 en su expositiva, considerativa y resolutive, se evidencia que cumple con los parámetros establecido.

6.4. De acuerdo a los cuadros que se ha evaluado respecto a los parámetros y se ha determinar la calidad de las sentencia, y hace mención respecto a la reparación civil ya que el agraviado solicito ser actor civil para que el monto de la reparación civil sea mayor, por la afectación del bien jurídico de la que **FALLO:** 1. Declarando a los acusados P-T y S-K, coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado con producción de lesiones graves, en grado consumado, en agravio de T00-5. Tipo penal que se encuentra descrito en el los incisos 2 y 4 del primer párrafo, y último párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el artículo 188° del referido cuerpo legal.

2.- Como tal, se les impone veintidós años de pena privativa de libertad que deberán cumplirlo en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, computándose desde el día que fueron capturados hasta el 06 de julio de 2037.

3.- Se fija como reparación civil, la suma de treinta mil soles (S/30,000.00) a favor del actor civil T00-5, suma que comprende los un mil cuatrocientos cincuenta y ocho con veinticinco céntimos de Sol (S/1458.25), debiéndose disminuir de los treinta mil soles la cantidad de

trescientos nueve soles (S/309.00), monto que fue pagada por el sentenciado S-K; reparación civil que será abonada por los sentenciados en forma solidaria, en ejecución de condena.

RECOMENDACIONES

El siguiente trabajo de investigación el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio- Robo Agravado en el expediente N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2022, conforme al anexo N° 4, puesto que, se aplicó la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango alta y muy alta.

Las recomendaciones es que al estudiar la metodología identificaremos el nivel de investigación de nuestro expediente que es descriptivo y explorativo ya que estudiara la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia y recogerá datos de manera independiente con el propósito de identificar la características de la variable al poder tomar en cuenta la metodología identificaremos el nivel de calidad y determinaremos si nuestra sentencia está debidamente motivada.

Como estudiantes de derecho veremos que para su debida motivación tiene que estar basada de acuerdo al artículo 139 de la constitución política del Estado respecto a los principios y derechos de la función jurisdiccional, que los operadores del derecho tienen que cumplir, para que nuestra sentencia sea un modelo para futuras investigaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrado, C. R. (Junio de 2018). Obtenido de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación* (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Bermudez, A. R. (14 de diciembre de 2019). *la sentencia*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Bramont, A. L. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima-Peru: EDDILI.
- Bravo, R. (2015). *LA PRUEBA EN MATERIA PENAL*". Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Cabanellas. (2011). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Cabanellas. (2016). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Cabanellas, d. t. (2014). *Diccionario Jurídico*. Lima : San Marcos.
- Caceres, J. R., & Iparraguirre, N. (2015). *Código Penal Procesal Comentado*. Lima-Peru: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Cadena, A. J. (14 de Julio de 2020). *Los Tribunales Frente a la Emergencia Sanitaria*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/265/407>
- Calderón, A. (2016). *El ABC del derecho procesal penal*. Lima: San Marcos.
- Campos, H. J. (2018). *Crisis de la justicia en el Peru: Un problema y una posibilidad*. Lima: San Marcos.

- Freyre, L. R. (2016). *Derecho penal Peruano Parte Especial Tomo III Delitos contra el Patrimonio* . Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales .
- Galvez, V. T. (2017). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Lima: Jurista Editorese I.R.
- Gamero, C. L. (2019). *Manual de Investigacion preparatoria del proceso penal comun*. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAAn-LP.pdf>
- Garavano. (2017). *Justicia y soluciones* . Madrid.
- Guillermo, B. L. (2014). *Aspectos Fundamentales del resarcimiento Economico del daño causado por el delito*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)
- Jimenez, C. F. (2017). *Teoria General Del Proceso*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Lama, M. H. (2022). *Plan de Gobierno del Poder Judicial 2021-2022*. Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/PlandeGobierno-HectorLama.pdf>
- León, R. (2018). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Luzon, P. D. (2016). *Derecho penal. Parte general. Tercera Edición*. Buenos Aires.
- Marquez, R. (2 de Abril de 2019). *LP pasion por el Derecho*. Obtenido de LP pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/robo-agravado-alcances-significado-agravante-mano-armada-acuerdo-plenaria-5-2015-cij-116/>
- Mendez, C. R. (2016). *La sentencia de los Jueces*. Lima: San Marcos.
- Ministerio Publico. (2014). *revista juridica del Ministerio Publico*, 120.
- Nash, R. C. (21 de 04 de 2020). *Corrupcion y Justicia en Chile*. Obtenido de <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>

- Neyra Flores , J. (2016). *Teoria General Del Proceso*. Lima - Peru: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Nieva, F. J. (2016). *Valoracion de la Prueba*. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Noblecilla, J. C. (15 de julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Paladines, R. W., & Albán Delgado, M. P. (2017). *El error judicial inexcusable en la independencia de la Función Judicial del Ecuador 2016*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14265>.
- Peña, G. O., & Almanza, F. (2016). *Manual Practico Para su Aplicacion en la Teoria del caso*. Lima-Peru: APECC.
- Poder Judicial. (2016). *Carga de la prueba*. Lima.
- Prado, V. (26 de Agosto de 2022). *LP Psasion por el Derecho*. Obtenido de Delito de lesiones jurisprudencia actual y relevante : <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-lesiones/>
- Quilla, R. J., & Quilcate Valencia, L. (2018). Delitos de robo agravado y sexuales, analisis de los factores asociados a la poblacion penitenciaria peruana. *Casus*, 49-50.
- Real Academia Española. (20 de octubre de 2018). *www.rae.es*. Recuperado el 2018 , de [www.rae.es: http://dle.rae.es/srv/fetch?id=18m1UEp](http://dle.rae.es/srv/fetch?id=18m1UEp)
- Rengifo, F. H. (2016). el derecho a la defensa. *el derecho a la defensa*, 2.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Peru: INSTITUTO PACIFICO S.A.C.
- Rodriguez, E. C. (2016). *Manual de Derecho Penal Parte General II*. Lima-Peru: Ediciones

Juridicas.

Rodriguez, E. C. (2017). *Manual de Derecho Penal Parte Especial II*. Lima-Peru: Ediciones Juridicas.

Rojas, L. R. (2017). *Derecho Penal, Parte Especial Tomo I (Introduccion a la Parte General*. Peru- Lima: Jurista Editores I.R.

Rojas, L. R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Jurista editores.

Salinas, S. R. (2019). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Ed. Instituto Pacifico.

San Martin. (2019). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Lima: Cenaus.

San Martin, C. C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Peru: LIBRERIA JURIDICA GRIJLEY.

San Martin, C. C. (2017). *Derecho Procesal Penal* . Lima : Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.

Santana, R. (23 de octubre de 2014). *diariocorreo.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de diariocorreo.pe: <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Schonbhm, H. (2016). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA editores E.I.R.L.

Toribio, A. E. (23 de Enero de 2019). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito/>

Valderrama, M. (2021). *Los Elementos del tipo Penal*. Lima : Ara Editores.

Valeriano, C. (2020). *EL RETO DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL EN EL PERÚ*. Obtenido de <https://www.culturacusco.gob.pe/dmdocuments/2020/diciembre/REVISTA%20CHANINCHAY.pdf>

Vallejo, J. M., & Perrino, P. A. (2015). *Codigo Procesal Comentado Decreto Legislativo N° 957 Concordancias - Jurisprudencia*. Lima- Peru: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.

Vargas, R. F. (2016). *Derecho Penal- Estudios Fundamentales de la parte general y especial*.
Miraflores: Gaceta penal.

Villa, S. J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima-Peru: ARA EDITORES E.I.R.L.

Villavicencio, T. (2014). *Derecho Penal Parte General 4ta Edicion*. Lima-Peru: GRIJLEY.

Ediciones Legales (2019). Código Penal. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones
Legales

Jurista Editores (2017). La Constitución Política Perú. Edición mayo 2017. Lima, Perú:
Jurista Editores.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento del Comité
Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución
CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento de Investigación
Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech católica 24 de julio 2020.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente. N° 01485-2015-26-1001-JR-PE-05

RESOLUCIÓN N°07

Cusco, veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis.

Los magistrados H00-2, M000-3 y I00-4, integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Cusco proceden a emitir la presente sentencia, luego de haber dirigido la audiencia de juicio contra P-T y S-K, por el delito de **robo agravado**, en agravio de T00-5, donde participaron el fiscal K00-6, la abogada del actor civil Z00-7, el actor civil T00-5, los abogados R00-8 y F00-9 defensores de los acusados, y los procesados antes citados.

PARTE INTRODUCTORIA

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

1.-P-T, identificado con **DNI XXXX**, de sexo masculino, nacido en fecha 22 de octubre de **1995**, de 20 años de edad, lugar de nacimiento distrito de Wanchaq provincia y departamento de Cusco, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de Rubén y Esperanza, de ocupación vigilante, percibiendo la suma de un mil doscientos mensuales cuando trabajaba en la empresa **ATLANTIX SECURITY**.

2.- S-K, identificado con DNI XXXXX, de sexo masculino, nacido en fecha 20 de marzo de 1996, de 20 años de edad, nacido en el distrito de Santiago de la provincia y departamento de Cusco, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de G00-10, de ocupación soldado del Ejército Peruano del Cusco, percibiendo la suma de doscientos sesenta y cinco soles.

IDENTIFICACIÓN DEL CASO Y MEDIDA DE COERCION PERSONAL:

3.- Proceso penal común contra P-T y S-K por el delito de **robo agravado, en grado consumado**, en agravio de T00-5. Contra los procesados existe la medida de prisión preventiva, encontrándose en el establecimiento penal de varones de Cusco.

PARTE DESCRIPTIVA:

ACUSACIÓN FISCAL:

4 - Imputación penal:

En fecha 06 de julio de 2015, a las 20:00 horas aproximadamente T00-5 ingirió bebida alcohólica con sus amigos de la universidad Alas Peruanas en una discoteca de la calle

Marurí, cercado de Cusco. Posteriormente, estando muy ebrio, se retiró de la referida discoteca con dirección a la Plaza de Armas de Cusco con la finalidad de comer en el local comercial denominado "Me Donalds", caminando por sus inmediaciones.

En esa misma fecha, a horas 21:15 aproximadamente, en el interior de la discoteca "El Tabú", ubicada en la calle Maruri, del cercado del Cusco, se encontraban P-T, S-K y los menores de edad J00-11, A00-12, L00-13 y X00-14, libando bebidas alcohólicas. Cuando se les acabó el dinero y siendo la 01:15 horas del día 07 de julio del año 2015, aproximadamente, salieron de la referida discoteca con dirección a las gradas de la calle Suecia, lugar en el cual planificaron robar, con la finalidad de continuar libando bebidas alcohólicas.

Es así que, antes de llegar a las gradas de la calle Suecia el agraviado T00-5, fue interceptado por P-T, S-K y el menor de edad J00-11, quienes lo llevaron por la calle Cuesta del Almirante con dirección a la plazoleta Tricentenario (frente al colegio San Borja), donde los esperaban tres féminas menores de edad, dos de ellas se fueron al tercer nivel de los pozos de agua de la referida plazoleta, mientras que la menor L00-12 se ubicó en la vereda al costado de las rejas de ingreso. A ese lugar llega el agraviado llevado por los tres sujetos antes mencionados, haciéndolo ingresar P-T a empujones, seguidamente S-K lo tomó del cuello (cogoteo) y P-T le dio puñetes, haciéndolo caer al piso y con ello fue reducido; es allí donde S-K le siguió dando puñetes en la cabeza y en diferentes partes del cuerpo, mientras que de manera paralela el menor L0013 y S-K le buscaban y sustraían sus pertenencias, como son su celular que lo sacaron del bolsillo, participando también en esos actos la menor J00-11, quien también empezó a buscar los bolsillos de T00-5 , luego de ello, recogió todo lo que P-T, S-K y el menor A00-12 le sustrajeron de sus bolsillos al citado agraviado, de la misma forma el menor J00-11 sustrajo las zapatillas de color blanco entregándolos a una de las menores de nombre X00-14. Inmediatamente, L00-13, P-T, S-K, la menor X00-14 y una de las menores que sirvió de campana le propinaron cada uno de ellos golpes y patadas en la cabeza, cara, nariz, ojo izquierdo y diferentes partes del cuerpo, ocasionándole lesiones, retomando una y otra vez para seguir golpeándolo, seguidamente se retiraron, quedando solo el agraviado tendido en el piso y S-K, quien siguió buscando en los bolsillos del referido agraviado, así como continuó pateándolo en la cabeza, ante lo cual P-T lo esperaba tras las rejas de la plazoleta Tricentenario, el mismo que retomó donde se encontraban el agraviado y S-K, volviendo a golpear reiteradamente con patadas en la cabeza y rostro del referido agraviado, pese a que éste no oponía ninguna resistencia por su estado de ebriedad; siendo,

que como consecuencia de las lesiones ocasionadas T00-5 quedó tendido en el suelo, totalmente inconsciente; hechos estos que fueron grabados por la cámara de vigilancia de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Posteriormente, los imputados P-T y S-K, junto a los cuatro menores de nombres J00-11, de 16 años de edad, X00-14, de 15 años de edad, A00-12, de 17 años de edad y L00-13, de 17 años de edad, se dieron a la fuga, ocultando lo sustraído en las intersecciones de la calles Suecia con Huaynapata.

A horas 01:30 aproximadamente del indicado día, los efectivos policiales JJJ y KKK, a bordo de la unidad policial de la Poltur (Policía de turismo) se dirigieron a la calle Suecia, con la finalidad de capturar a los responsables de los hechos, quienes al notar la presencia del personal policial, trataron de darse a la fuga, pero finalmente fueron conducidos a las instalaciones de la Poltur, para su respectiva identificación; es en esas circunstancias que los imputados P-T y S-K, aceptaron haber participado en los hechos materia de la presente investigación, señalando además que ocultaron las cosas del agraviado T00-5 en la esquina de la calle Suecia con Huaynapata, motivo por el cual el personal policial se dirigió a dicho lugar, donde efectivamente se encontraron los objetos sustraídos.

5.- Calificación jurídico penal: hecho tipificado en el artículo 189° primer párrafo, incisos 2 y 4 del Código Penal, así como en el último párrafo del citado artículo, en concordancia del artículo 188° del referido Código, en grado de consumado.

6.- Pretensión penal: solicitó inicialmente se imponga a cada uno de los procesados veinticinco (25) años de privación de la libertad; sin embargo, en el alegato de cierre, el Ministerio Público requirió veintiún (21) años de privación de la libertad atendiendo a principios de humanidad, resocialización, la aplicación del artículo 22° del Código Penal (responsabilidad restringida por la edad) y responsabilidad atenuada por el estado de ebriedad; además de mencionar que es factible la reducción de la pena solicitada en virtud de la conclusión anticipada.

PRETENSIÓN CIVIL

7.- Posición de la defensa del actor civil:

Indicó la defensa -en el alegato de inicio- que se acreditará el daño ocasionado a su patrocinado, quien a la fecha que fue agredido contaba con veintitrés años de edad, era

estudiante de ingeniería ambiental, del idioma inglés y en SENCICO. A consecuencia de la agresión se le afectó emocionalmente, sus planes profesionales se han visto modificados, lo han dejado ciego del ojo izquierdo con la posibilidad de perder la visión del ojo derecho. Por esos motivos, solicita la cantidad de doscientos mil soles a ser pagados en forma solidaria por concepto de reparación civil.

En la exposición de cierre reiteró su pretensión resarcitoria, añadiendo que a su patrocinado se le ha afectado en todas las áreas de su vida y en el futuro se convertirá en una persona dependiente, es decir se le afectó su proyecto de vida.

POSICIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS.

8.- La defensa técnica de S-K expresó que su patrocinado se somete a la conclusión anticipada, haciendo mención que todos los participantes en el hecho se hallaban embriagados y los bienes que fueron sustraídos fueron arrojados a un basurero.

En el alegato de cierre solicitó se considere que su patrocinado tenía diecinueve años de edad al día de los hechos, no tiene antecedentes penales, colaboró con la recuperación de los bienes, el médico legista direccionó el resultado de la pericia de integridad física y debe aplicarse los principios de humanidad, resocialización y proporcionalidad.

9.- La defensa técnica de P-T solicitó la desvinculación de la calificación jurídica postulada de robo al delito de lesiones graves, porque "no había necesidad de usar violencia", porque el agraviado no opuso resistencia, había calidad numérica, eran los dos acusados más cuatro menores, por el estado de ebriedad en que se encontraba el agraviado, después que le sacan las zapatillas siguen propinándole golpes; todo ello indica que el ánimo era violentarlo por descontrol emocional y estado de ebriedad. No hubo ánimo de lucro o disponer de los bienes porque arrojan las zapatillas y esconden el teléfono celular; permitiéndose que al llegar la policía se recuperan las zapatillas. Mencionó, finalmente, que sin perjuicio de la conclusión anticipada deben considerarse la edad, el estado de ebriedad, la toxicidad, el grado de tentativa, la confesión relativa y la calidad de primario.

En el alegato de cierre, además de reiterar los argumentos expuestos en el inicio del juicio, mencionó que el tipo penal propuesto por la fiscalía es extrema, a lo más se adecúan en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal. De otro lado, el médico legista que sustentó la pericia médica se halla recluido en el penal porque intentaba incrementar el número de

días por incapacidad médico legal en otro caso, incluso ha considerado informes de médicos particulares que no eran especialistas en la materia que se pronunciaron.

DESARROLLO PROCESAL

10.- Posteriormente a la instalación de la Audiencia, la presentación de los cargos por | las partes procesales, se procedió informar a los acusados de los derechos que la Constitución y ley procesal les reconoce.

11.- Ante la pregunta de la jueza directora de debate a los acusados, si admiten o no la comisión de los hechos expuestos por el Ministerio Público y si aceptan la reparación civil, aquéellos de manera libre v previa asesoría de los abogados, manifestaron que sí aceptaban los hechos v la reparación civil, declarándose la conclusión anticipada del juicio.

12.- La audiencia se suspendió por unos instantes a requerimiento de los abogados 3 defensores con la finalidad de conferenciar con el fiscal y la parte actora civil, y así arribar a acuerdos de pena y reparación civil. Reiniciada la audiencia, las partes procesales manifestaron que no lograron ponerse de acuerdo, delimitándose el juicio y la actividad probatoria en lo que respecta a la determinación de la pena y la reparación civil.

13.- La audiencia prosiguió con la actuación de los medios probatorios y efectuado los alegatos finales, la causa está expedita para la emisión de sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA

14. Análisis jurídico penal del hecho materia de acusación:

14.1 El tipo penal de delito contra el patrimonio en su modalidad de **robo agravado** previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° del Código Penal, indica; “*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 2 - Durante la noche o en lugar desolado; (...) 4- Con el concurso de dos o más personas (...)*”.

El artículo 188° del Código Penal prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con una pena privativa de libertad (...)”

En tanto que, el último párrafo del artículo 189° hace mención que "la pena será de cadena

perpetua cuando (...) como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental".

14.2 *En el delito de robo, la afectación de bienes jurídicos es de naturaleza heterogénea, pues se atenta contra el patrimonio, específicamente la posesión, la libertad, la integridad física y la vida. Según el Acuerdo Plenario N°3-2009/CJ-116, fundamento N°04, “El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia p amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. (...)*”

14.3 De lo señalado líneas antes, el delito de robo en su tipo base se configura en su Tipicidad Objetiva, cuando: a) se tiene a un agente, quien realiza el hecho ilícito; b) se produce el acto de apoderamiento, esto es, toda acción encaminada a poner bajo dominio y disposición inmediata un bien mueble; c) el apoderamiento es ilegítimo, es decir, sin tener derecho; d) se realiza la acción de sustracción, es decir, un acto dirigido a desplazar el bien; e) el bien tenga la calidad de mueble; f) que el bien le sea total o parcialmente ajeno al agente; y g) se emplee violencia o amenaza contra la persona dirigida a la sustracción del bien y consumación del hecho.

14.4 La circunstancia agravante contenida en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, consiste en la producción de una lesión a la víctima indicada en el artículo 121° del citado Código, ante el uso de la fuerza para lograr la sustracción del bien o para que la víctima no siga resistiéndose a la sustracción o apoderamiento, indistintamente si el acto causal es doloso o culposo.

14.5 En su **Tipicidad Subjetiva**, se requiere el dolo, la intención de apropiarse del bien mediante la violencia o amenaza grave y obtener un beneficio o provecho, como elemento subjetivo particular o específico.

14.6 La coautoría en los delitos de dominio. Según la Ejecutoria Suprema del 09 de octubre de 1997, los que intervienen en la ejecución de un delito doloso de resultado, tendrán la calidad de coautores, siempre que se presenten las siguientes condiciones: a) decisión común, b) el aporte individual ha de ser esencial o relevante, y c) tomar parte en la fase de ejecución. Ha de entenderse por decisión común de cometer el delito, la intención conjunta tácita o espontánea de realizar el evento delictuoso, pudiendo tratarse de un acuerdo previo o de la puesta en marcha de un plan de acción, con la característica de que todos tienen dominio del hecho, no existiendo subordinación alguna. En tanto, que por aporte individual, se entiende a la ejecución de importancia que realiza cada uno en función del plan. Finalmente, tomar parte en la ejecución, no limita que el aporte del agente se exprese mediante una acción ejecutiva, pues se entiende que al tratarse de un delito de dominio, la contribución pueda darse a nivel de planificación y/o control.

15. En relación al objeto de debate: De lo alegado por las partes al inicio de este juicio, se tiene como temas de discusión lo siguiente:

a). Si los hechos aceptados se subsumen en el delito de robo agravado con producción de lesiones graves o únicamente en el delito de lesiones graves; y

b). Determinar la pena y la reparación civil.

16. Convención probatoria:

El procesado Anthony Salas Paco no tiene antecedentes penales ni judiciales

17. Pruebas actuadas y valoración individual.

17.1 Tanto **P-T** como **S-K** han manifestado que estuvieron bebiendo alcohol horas antes a la una de la madrugada del día siete de julio de dos mil quince, siendo únicamente Salas Paco quien consumió marihuana; que cuando se encontraban bebiendo en la Plaza de Armas de Cusco, el agraviado se acerca a ellos y una de las chicas de su grupo les dice para ir con dirección a la cuesta del Almirante, en ese tramo el agraviado canta canciones del club Cienciano y como ellos son del club Alianza Lima, lo agreden físicamente; afirmando que fue Alexandra quien sustrajo el teléfono y las zapatillas del agraviado, en tanto que ellos no planificaron ningún robo.

17.2 **La declaración de T00-5.-**

Refirió que vive con sus padres, es el hijo mayor y al tiempo de los hechos trabajaba como

topógrafo, como distribuidor de Avon y estudiaba ingeniería ambiental. Actualmente, está ciego del ojo izquierdo a consecuencia de lo ocurrido, por ese motivo no puede desarrollar con normalidad sus actividades académicas y a futuro puede perder la visión del ojo derecho, son sus padres quienes ahora solventan sus estudios, pagando trescientos setenta soles mensuales, cuando antes él lo hacía. No recuerda lo sucedido, solo un golpe en la cabeza y me jalar, pero al despertar en el hospital tenía la nariz rota, tenía cortes, dientes rotos y la cabeza llena de chichones. Se siente mal, triste.

17.3 Declaración de Y00-16.-

Refirió que es madre de tres hijos, S-K es su hijo mayor y estaba en el ejército e iba a postular a la Policía Nacional del Perú. Ese día en la comisaría vio a su hijo medio tonto y tenía aliento alcohólico, también en una ocasión un familiar afirmó que Salas Paco fumaba droga. Su padre lo golpeaba más a él que a sus otros hijos, recibiendo tratamiento psicológico por esos motivos. En relación a los pagos a favor del agraviado, expresó que lo llevó a un especialista y pagó todo, ofreciéndole llevarlo a Lima para que lo operen de la nariz, pero el joven no quiso, por eso depositó la cantidad de dos mil soles por reparación del daño.

17.4 Declaración de V00-17.-

El perito refirió que emitió tres pericias acerca del estado de salud de T00-5

. El primero CML N°1046-L de fecha siete de julio de dos mil quince, el segundo CML N°131380-PF-AR de fecha ocho de setiembre de dos mil quince y el tercero CML N°014168-PF-AR de fecha dos de noviembre del mismo año.

Luego de la primera evaluación solicitó rayos X de huesos propios de la nariz con informe médico radiológico y un informe médico oftalmológico, por presentar lesiones en la nariz y ojo izquierdo. Es así que le remitieron el certificado médico N°37887 de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, suscrito por un médico cirujano, consignándose fractura propia de huesos de nariz; el certificado médico N°37889 de fecha trece de julio de dos mil quince emitido por un ortopedista y traumatólogo, diagnosticando policontusión de cráneo y fisura del hueso propio de la nariz; y el certificado médico N°37888 de trece de julio de dos mil quince suscrito por Clodomiro Capara Jara cuyo resultado expresaba lesión de mácula, hemorragia e incapacidad de ojo izquierdo, actualmente ciego del ojo izquierdo.

Dando fe al contenido de los documentos -certificados por el Colegio Médico del Perú-, los evaluó considerando la tabla de valoración guía de lesiones del Instituto de Medicina Legal y emitió el segundo CML. Posteriormente, la fiscalía le solicita determinación de la invalidez del ojo izquierdo, por eso haciendo uso de su experiencia y lo señalado en el manual de la SBS respecto a invalidez y permanencia, estableció incapacidad parcial con menoscabo global por la lesión macular en un solo ojo. la misma que no regenera, y deformación de rostro de leve a moderado por la asimetría notada en las fotografías del peritado.

17.5 Declaración de la perito psicóloga CH00-18

La indicada profesional luego de evaluar al agraviado T00-5 concluyó que éste presentaba reacción ansiosa depresiva prolongada compatible con experiencia traumática, sugiriendo un tratamiento psiquiátrico por posible trastorno adaptativo.

Sustentó su apreciación señalando que luego de aplicar la entrevista, la observación y las pruebas proyectivas, el agraviado va requerir de soporte familiar y psicológico ante la afectación en diversas áreas de su vida, como el social y el cognitivo; además, halló indicadores de baja autoestima relacionados con su limitación visual. El daño psicológico que presenta tiene mayor repercusión por tratarse de una persona joven con proyecto de vida, resultado la adaptación más difícil.

17.6 Declaración del perito E00-19.-

Indicó que al realizar un análisis retrospectivo respecto al estado de ebriedad de Anthony Salas Paco, consideró como referencia que el examen de dosaje etílico fue después de ocho horas de ocurrido el acontecimiento - intervención policial, la degradación del alcohol en el organismo y la tabla de alcoholemia, estableciendo que el procesado se encontraba en un estado de intoxicación aguda con signos de ebriedad manifiesta (1.5 a 2.0 gramos de alcohol por litro de sangre), no dándose cuenta de su conducta delictiva.

17.7. Declaración de I00-20 -

Refirió que estuvo mareada cuando ocurrieron los hechos porque había consumido licor y fue con los acusados a la Plaza de Armas para seguir bebiendo, recordando que el agraviado cantaba canciones de Cienciano y no se planificó robarle.

17.8. Visualización de la cámara de la Municipalidad Provincial de Cusco.

Las imágenes que registran la presencia de los acusados en la plaza Tricentenario se inicia

a partir de la 01:17.21 y concluye a la 01:18:50 horas; por lo que hechos relevantes duraron aproximadamente un minuto y treinta segundos.

17.9 Visualización de la reconstrucción de los hechos

Este acto se desarrolló en horas de la noche, estando presentes los abogados defensores de los acusados y del actor civil, además del representante del Ministerio Público. En el proceso de la diligencia, se registra que los acusados describen cómo se encontraron con el agraviado y luego se trasladaron con él a la Plaza Tricentenario; de igual forma, cómo agredieron a su víctima y posteriormente el modo de retirarse del lugar hasta llegar a la calle Suecia con Huaynapata.

17.10 Fotografías de fs. 174-175, que muestran imágenes de las lesiones de la víctima.

17.11 Documentos referidos a pagos por medicina, consulta médica y afines.

- a) Recibo por honorarios N°01210 PPP médico cirujano, suma recibida por el agraviado, total 300.00 soles por concepto de exámenes clínicos. Fecha 10 de julio de 2015. cancelado.

Boleta electrónica N°B138-0229197 de fecha 10 de julio de 2015. Clorfex

- a) 500mg tabletas. Total 6.50 soles, (sin nombre)

- b) Boleta electrónica N°B138-0227899 de fecha 08 de julio de 2015. Forte 1% Gota oftalmológica frasco. Total 69.95 soles, (sin nombre)

- c) Boleta electrónica N°0125039 de fecha 14 de agosto de 2015. ADECEROL EMUL FRASCO. Total 15.30 soles, (sin nombre)

- d) Boleta electrónica N° 0120117 de fecha agosto de 2015, ADECEROL EMUL FRASCO .Total 15.25. (Sin nombre)

- e) Recibo por honorarios N°0199 de fecha 14 de agosto de 2015,MMM. Cirujano Dentista. Recibí del agraviado la suma de 100.00 soles por servicios dos en odontología (curaciones).

- f) Recibo por honorarios N° 011221 OOO médico cirujano, oftalmólogo, se recibió de T00-5. Suma cien soles. Por consulta a. Fecha 08 de julio de 2015. Rubrica de cancelado.

- g) Recibo por honorarios N° 011225 HHH. Se recibió del agraviado la cantidad de doscientos soles. Concepto tomografía. Fecha 08.07.2015. de cancelado.

- h) Boleta de venta N°703. Razón social nutre sano de UUU. Señor T00-5. Fecha 08.07.2015. consulta médica. Importe total nueve soles.
- i) Ticket N°21367 de fecha 08.07.2015 Centro de Especialidades Médicas y Quirúrgicas. Paciente T00-5. Radiografía de huesos propios de nariz 50.00; radiografía de cráneo 60.00. Total 110.00 soles.
- j) Boleta de venta N°151501 Colegio Médico del Perú de fecha 17.07.2015. A nombre T00-5 del agraviado. Concepto tres visaciones. Total 21.00 soles.
- k) Boleta electrónica N°B025-0298021, inka farma, fecha 02.09.2015, ADECEROL EMUL BEBIB. FRASCO x 10M. total 15.25 soles, (sin nombre)
- l) Boleta de venta N°171962, botica Juanita SRL, fecha 21.09.2015, un certificado médico. Total 15.00 soles, (sin nombre)
- m) Recibo por honorarios N°4627, ZZZ médico oftalmólogo de fecha a nombre de T00-5 . Por consulta. Total de honorarios soles.
- b) Recibo por honorarios N°4676, ZZZ. Médico oftalmólogo de fecha 22.09.2015. la suma de 120.00 soles. Por concepto de examen compumetría AO. Cancelado.
- c) Boleta de venta N°154523 del Colegio Médico del Perú. Fecha 23.09.2015. descripción: una visación de certificado. Total 7.00 soles.
- d) Boleta de venta N°2254 del departamento de Medicina, Física y Rehabilitación. De GGG. De fecha 24.07.2015. (ilegible la descripción). Importe total 25.00 soles.
- e) Boleta de venta N°01035 de BBB. De fecha 24 de julio de 2015. Por concepto de consulta médica, importe total 9.00 soles.
- f) Boleta de venta N°05954 de ZZZ. Médico oftalmólogo. A favor del agraviado. Concepto consulta. Pago de 25.00 soles. De fecha 11.12.2015.
- g) Boleta de venta N°02605 de Visión 20/20 de Capará Moneada Washinton. De fecha Otorgada a favor del agraviado. Un par de lunas de bicarbonato 170.00 y más redott 100.00. total 270.00 soles

17.12. Documentos relacionados con el trabajo y educación del agraviado:

- a) Constancia administrativa emitida por SENCICO a favor del agraviado, indicándose que “estudiante de la carrera técnica de topografía del programa de formación profesional

técnica... estudiante del IV semestre en el 2011-11 tal como consta en la nomina de matrícula. 14 de octubre de 2015. MMM

b) Constancia de trabajo que suscribe CCC, gerente propietaria de la empresa de servicios generales “VV”, indicándose que el agraviado ha venido prestando servicios como ayudante consistente en el descargue, recepción y reparto de cajas de productos de belleza Avon, al tiempo de realizar labores de oficina. Dicha labor la venía ejerciendo en forma parcial desde el mes de agosto de 2014 hasta el 11 de julio de 2015, percibiendo por dicho concepto la suma de 600.00 soles mensuales. 25 de julio de 2015. Firma certificada en notaria RR

c) Boleta de venta N°7267. Universidad Alas Peruanas. Nombre del agraviado. Concepto de pagos: cuotas-pensiones y moras -recargos. Fecha 16 de octubre de 2015. Total 341.80 soles.

d) Consolidado de matrícula 2015-11 de la Universidad Alas Peruanas, alumno: el agraviado, facultad de ingenierías y arquitectura. Escuela Académica: Ingeniería Ambiental. 14 créditos matriculados. 15 de setiembre de 2015.

e) Boleta de venta N°0149276 ICPNA a nombre del agraviado. Fecha 18 de setiembre de 2015. Ciclo 113. Descripción: saldo de materiales. Total 40.00 soles.

f) Constancia de estudios. ICPNA Cusco. El agraviado estudió 24 cursos del Programa de Inglés, con el resultado mínima aprobatoria 75/100. Desde setiembre de 2009 a mayo de 2015. Fecha 13 de julio de 2015. Firma la directora académica.

17.13 Certificado de salud mental N°56788, Colegio de Psicólogos del Perú, emitido por Psic. SSSS.-

De la lectura realizada se obtuvo información que el certificado fue emitido el 16 de octubre de 2015 a consecuencia de la evaluación de Salas Paco Anthony de 19 años de edad, ocurrida en marzo de ese mismo año, confirmándose que es consumidor de marihuana y presenta conducta usual a su consumo, lo cual repercute en su conducta y deteriora aspectos familiares y sociales.

17.14 Examen clínico toxicológico de fecha 12 de marzo de 2015, emitido por el médico III.

Se anotó en dicho documento que el examinado fue S-K (19) y las conclusiones a las que arribó fueron: paciente con características físicas y psicológicas típicas de un consumidor de sustancias tóxicas a determinar con pericia toxicológica.

17.15 **Certificado de dosaje etílico N° 4364**, registro 4242, suscrito por el perito Hernán Hilario soto, de fecha 09 de agosto de 2015.

Se anota que el usuario fue S-K, de 19 años de edad; hora y fecha de infracción 01.20 del día 07.07.2015; hora y fecha de extracción 10.15 del día 07.07.2015; el tipo de muestra: sangre; y, el resultado 0.00 gramos de alcohol por litro de sangre.

18. Hechos probados

18.1 Estado de ebriedad de los acusados al momento de los hechos.

Los acusados manifestaron en juicio que el día siete de julio de dos mil quince bebían alcohol en la Plaza de Armas de Cusco e incluso habían bebido en la discoteca, por lo que se encontraban ebrios, no dándose cuenta de lo que hicieron.

La prueba fundamental para establecer si una persona se encontraba embriagada o no es el examen de dosaje etílico, por lo que lo regular en este caso era que los acusados sean evaluados inmediatamente a su intervención y fundar su estado de salud; sin embargo, el examen a Salas Paco se realizó aproximadamente nueve horas (10.15 del día 07.07.2015) después de dicha intervención y se desconoce si se le practicó dicho examen a Ylla Condori; en ese sentido el Certificado de dosaje etílico N° 4364, cuyo resultado fue 00.00 gr/litro en Salas Paco no prueba que éste no haya ingerido alcohol -estado de sobriedad- ni se encontrara en estado de ebriedad, siendo razonable para determinar si ambos procesados estaban ebrios aceptar en parte lo indicado por el perito Juan Delgado Aedo, al que- el alcohol se degrada en el cuerpo por el transcurso del tiempo, de ahí que arrojara 00.00 gr., más no así qué grado de ebriedad alcanzó, en coherencia con lo manifestado por la testigo S00-19 Morón al señalar que bebió alcohol con los acusados antes (de llegar a la Plaza de Armas de Cusco, donde también continuó bebiendo, encontrándose mareada por esa razón, siendo dable inferir que en igual condición se allaban los imputados.

18.2 Pérdida de la visión del ojo izquierdo de la víctima a consecuencia de las lesiones físicas causadas por los acusados.

Además de la víctima, al referir que ha perdido la visión del ojo izquierdo, quien sustenta este enunciado es el médico MMM, quien en juicio explicó por qué llegó a ese resultado. Así mencionó que luego de observar lesiones en el ojo izquierdo del agraviado, solicitó

un informe médico oftalmológico, recibiendo el informe N°37888 de trece de julio de dos mil quince suscrito por el especialista Clodomiro Ccaparo Jara cuyo resultado expresaba lesión de mácula, hemorragia e incapacidad de ojo izquierdo, actualmente ciego del ojo izquierdo. A ese resultado, la Fiscalía le pidió se pronuncie de la invalidez del sentido de la visión del ojo izquierdo, recurriendo a la tabla de valoración de lesiones del IML y al manual de la SBS, concluyendo en la incapacidad parcial por la lesión macular en un solo ojo, la misma "que no se regenerará. Ha de mencionarse que las fotografías de fojas 174 y 175 que muestran las lesiones en la cara del agraviado, no resultan relevantes en la medida que no está en cuestión la existencia de lesiones ni como fueron causadas y menos si la víctima fue T00-5.

Este órgano jurisdiccional otorga credibilidad a lo mencionado por el médico en mención en el caso concreto, pese a encontrarse procesado actualmente por un delito de corrupción en un caso distinto. Primero porque no es suficiente alegar estar incurso en un proceso penal para inferir de este antecedente que todas las pericias emitidas por el médico en mención fueron hechas con la finalidad de favorecer a una de las partes -en este caso a la parte agraviada-; segundo, el perito se basó en otro informe médico especializado en oftalmología -Ccaparó Jara-, documento que no fue desacreditado en su autenticidad y validez de su contenido; y, tercero, los instrumentos utilizados por el perito, pertenecen a instituciones públicas reconocidas como son el Instituto de Medicina Legal y la Superintendencia de Banca y Seguro.

Ahora, respecto a la relación del accionar de los acusados con la lesión presentada por el agraviado que devino en invalidez del ojo izquierdo, esto obedece, a que antes del hecho de agresión, aquél no tenía problema alguno con dicho órgano visual -por lo menos en juicio no se demostró lo contrario-, y las lesiones descritas en el primer certificado médico legal de fecha 07 de julio de 2015 -día de los hechos-, entre otras, revelan "una excoriación por fricción en la región supraciliar izquierda, una equimosis rojo violácea en párpado superior de ojo izquierdo, ojo izquierdo con incapacidad de abertura espontánea, equimosis rojo violácea en infrapalpebral izquierda por debajo del párpado del ojo izquierdo"; es decir, todas estas lesiones se ubicaron alrededor del ojo izquierdo.

18.3. Daño psicológico en el agraviado a consecuencia de la pérdida de la visión del ojo izquierdo. La que sustenta esta conclusión es la perito RR, quien si bien no respondió

acertadamente algunas preguntas de la defensa técnica de S-K referidas a los tipos de ciencia y el contenido de uno de los últimos Acuerdos Plenarios, no significó por lo menos para el Colegiado el desmerecimiento de las conclusiones a las que arribó luego de evaluar a la víctima. Primero, porque es lógico que a consecuencia de la pérdida de la visión de un ojo, toda persona se vea afectada emocionalmente, porque se producen y producirán cambios en su vida frente a las expectativas que se tuvo antes del daño corporal. Segundo, porque la perito resolvió lo solicitado en función a un tema en específico: cómo se sentía el paciente, frente a lo sucedido en fecha 07 de julio de 2015; y tercero, todo afectado requiere de soporte: familiar, psicológico y psiquiátrico.

18.3 Adquisición de medicamentos relacionados con tratamiento oftalmológico, lesiones en la nariz, en los dientes y otros.

Se sostiene en la serie de documentos anotados en el punto 17.11, letra a) hasta la t) de la sentencia, los cuales no fueron cuestionados por la defensa en su autenticidad, cuyo contenido revelan la adquisición de variados medicamentos, exámenes, certificaciones y consultas médicas por un valor de mil cuatrocientos cincuenta y ocho con veinticinco céntimos de Sol (S/1458.25)

18.4 Antes de los hechos, el agraviado estudiaba ingeniería ambiental, topografía, el idioma inglés y trabajaba.

Se sostiene en la serie de documentos anotados en el punto 17.12, letra a) hasta la f) de la sentencia, los cuales no fueron cuestionados por la defensa en su autenticidad, cuyo contenido revelan que el agraviado estudiaba la carrera de ingeniería ambiental en la universidad Alas Peruanas, topografía en SENCICO, estudiaba la carrera de Inglés en el IPCNA y trabajaba como ayudante en el reporte de cajas, que según su defensa le permitía generar ingresos y pagar sus estudios.

18.5. Los familiares de S-K cubrieron algunos gastos de consulta médica a favor del agraviado por un total de trescientos nueve soles.

Así se tiene de los recibos por honorarios emitidos por el medico VVV

NN y HHH-todos de fecha 08 de julio de 2015- a nombre del agraviado, pero que la defensa técnica de S-K afirma haber sido cubiertos por la madre del acusado, afirmación

que no fue cuestionada por el actor civil. Estos montos suman en total trescientos nueve soles.

16. Hechos no probados

19.1. Ingesta de droga (marihuana) por el acusado Salas Paco al día de los hechos.

Si bien el acusado S-K afirmó que consumió marihuana horas antes de los hechos, éste acto no se ha visto corroborado con elemento de prueba alguno, únicamente al respecto la testigo CCC-madre del acusado- mencionó que vio medio tonto y con aliento alcohólico a su hijo.

19.2. El acusado S-K sea consumidor habitual de drogas.

Este órgano jurisdiccional no otorga fuerza probatoria a los documentos denominados Examen clínico toxicológico de fecha 12 de marzo de 2015, emitido por el médico III y Certificado de salud mental N°56788, Colegio de Psicólogos del Perú, emitido por Psic.SSS, los mismos que se pronuncian que el acusado S-K es un consumidor de marihuana; debido a que por la naturaleza del resultado exige explicación directa de sus especialistas, detallando el procedimiento utilizado y las técnicas aplicadas, resultando insuficiente la lectura de sus contenidos, tanto más si no se describe en ninguna de ellas todo el proceso de _ evaluación.

20. Primer punto controvertido: si los hechos reconocidos se subsumen en el 'delito de robo agravado o en el delito de lesiones graves.

Se ha establecido este punto controvertido pese a la aceptación de los hechos por los acusados en todos sus extremos, que se corroboran con las imágenes de la cámara de la municipalidad de Cusco y las imágenes de reconstrucción de los hechos; por tal motivo existiendo una aceptación voluntaria al inicio de juicio que intentó ser desvirtuada a través de las declaraciones de los imputados -lo cual no es válido-, este Juzgado analizará si la descripción táctica contenida en la acusación fiscal se ajustan o no al delito de robo agravado, en aplicación del principio de bonam parte considerado en el artículo 372° del Código Procesal Penal en el marco de una sentencia de conformidad.

20.1. Tipicidad Objetiva:

a) Se requiere de un agente, quien realiza el hecho ilícito.-

En cuanto a este elemento, por la naturaleza del delito no se exige mayor calificación en el sujeto que realiza la conducta; de ahí, que resulta suficiente que la imputación recaiga sobre cualquier ciudadano mayor de edad. Esta cualidad lo tenían los acusados P-T e S-K.

b) Que el bien le sea total o parcialmente ajeno al agente.-

Se aceptó que las zapatillas y el teléfono celular pertenecían al agraviado T00-5, no habiéndose establecido alguna relación de posesión legítima o titularidad parcial o total respecto a los sujetos que se llevaron los objetos del primero de los mencionados, considerándose entonces que dicho bienes les era enteramente ajenos.

c) El bien tenga la calidad de mueble. -

Las zapatillas y el teléfono celular, por su movilidad constituyen bienes muebles con un determinado valor pecuniario.

d) Que se realice una acción de sustracción, es decir, un acto dirigido a desplazar el bien-

El acto de sustracción se expresa cuando habiendo caído el agraviado al piso y era agredido, los acusados y el menor Harold le sacan el celular que estaba en uno de sus bolsillos, siendo éste también quien le saca las zapatillas de color blanco; objetos que fueron desplazados de la Plaza Tricentenario por una menor del grupo hasta el lugar que fueron intervenidos.

e) Se emplee violencia o amenaza contra la persona dirigida a la sustracción del bien (desplazar el bien de la custodia de su poseedor) y/o consumación del hecho.

Este elemento se encuentra presente en razón que el agraviado fue interceptado por los acusados, llevado hasta una plaza ubicado a unos metros de la plaza principal, y una vez que cruzó la reja, fue atacado del cuello por P-T, bajo la modalidad de cogoteo, reducido por dos sujetos más, quienes además de golpearlo en la cabeza y otras partes del cuerpo le sustraían sus pertenencias; incluso una vez reducido totalmente a consecuencia de los múltiples puntapiés en la cabeza efectuados por los acusados, uno de ellos continuó - Anthony Salas Paco- buscando los bolsillos de las prendas de su víctima.

20.2 Tipicidad subjetiva:

Por la naturaleza y el valor intrínseco de los bienes objeto de apoderamiento y la ilegitimidad respecto de quienes lo sustrajeron, se infiere que éstos decidieron apoderarse de los mismos -mediante violencia física- con la finalidad de obtener provecho económico -ya sea vendiéndolos o incorporándolos bajo su dominio-, siendo su comportamiento totalmente voluntario y con el conocimiento de estar ejerciendo violencia para sustraer y apoderarse de bienes ajenos, cumpliéndose de esa manera con el elemento subjetivo referido al dolo. A efectos de justificar la conducta dolosa de los atacantes, el Juzgado advirtió elementos que orientan en ese sentido:

- a) Los agentes de la conducta rodearon a su víctima de manera conjunta y sorpresiva aprovechando que se encontraba solo y en estado de ebriedad.
- b) Los agentes eligieron un lugar no concurrido y llevaron allí a su víctima, facilitando el ejercicio de violencia sin ningún tipo de reparo y por ende el logro de la sustracción.
- c) Los agentes decidieron el destino de los bienes, lejos de su propietario pero muy cerca de ellos, que les permitía disponer de los mismos.

20.3 Configuración del primer elemento del delito: la tipicidad

Hasta esta fase del razonamiento efectuado por el Juzgado, se advierte que los elementos básicos del tipo de robo, en sus dos vertientes: objetivo y subjetivo, se hallan presentes, por lo que se cumple con el primer elemento del delito.

20.4 Circunstancias agravantes del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (concurso de dos o más personas, en horas de la noche) y último párrafo (producción de lesiones graves).-

La pluralidad de agentes se encuentra presente, al haber intervenido en coautoría más de dos sujetos. Todos los varones y una mujer tuvieron el dominio de cada acto realizado con un mismo fin; apropiarse de los bienes del agraviado. Cada uno ejerció violencia física, cada uno rebuscó los bolsillos del agraviado, uno sustrajo los bienes y uno de ellos se encargó de llevarlos consigo. Los hechos ocurrieron en horas de la madrugada (01.15), en plena oscuridad natural apaciguada con el alumbrado público. Asimismo, al haberse probado la pérdida de la visión del ojo izquierdo en la víctima a consecuencia de la agresión física sufrida, esta circunstancia constituye una lesión grave de conformidad con el numeral

dos del artículo 121° del Código Penal, al hacerlo impropio para su función (visión).

20.5 Grado de consumado.-

La figura de la tentativa es definida como el comienzo de la ejecución del tipo penal - previa resolución criminal- sin que se logre la consumación. En el caso que nos ocupa, una vez ejercida la violencia física y lograda la sustracción se logró el apoderamiento y la disponibilidad de los objetos ajenos, no obstante que fueron recuperados posteriormente. Lo cierto es que el acto de esconderlos o arrojarlos de manera alguna afecta la consumación del delio porque justamente esa es una expresión de dominio que se tiene sobre el bien. Por ese motivo se descarta el argumento planteado por la defensa de P-T.

20.6 Antijuricidad y Culpabilidad.-

Probado que los acusados intervinieron en calidad de coautores, corresponde analizar si en su conducta se encuentra algún elemento de antijuricidad o circunstancia que lo exima de responsabilidad. Efectuada esta, no se ha advertido en juicio la existencia de una circunstancia que convierta los hechos de los acusados en una conducta justificada por la ley, tampoco elemento alguno que le haya impedido darse cuenta que cometía una conducta ilícita -su estado de ebriedad no afectó gravemente su consciencia- o que se vieran impedidos de determinar un comportamiento diferente coherente con las reglas sociales; al contrario, los encausados son personas orientadas en tiempo y espacio, son capaces de discernir, tienen instrucción básica suficiente que les permitió conducir su accionar dentro de la ley, por lo que son responsables de sus actos. Configurándose de esta manera la comisión del delito de robo agravado y rechazándose las calificaciones de lesiones graves. Segundo punto controvertido: Determinar la pena v la reparación civil.

21.1 Determinación de la pena: Conforme a la actuación probatoria y de acuerdo a la valoración para la definición judicial de la pena, debe tenerse en cuenta los criterios establecidos en los artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal y la pena a imponerse que es de cadena perpetua; además, el requerimiento fiscal de pena (veintiún años) privativa de la libertad más el beneficio por conclusión anticipada.

21.1.1 Los acusados tenían diecinueve (19) años de edad y poseía instrucción básica regular. Lo cual permite inferir que eran personas en tránsito hacia la adultez e instruidas pudieron dirigir sus actos adecuadamente en el respeto de sus semejantes. Pero también por dicha

edad su responsabilidad se ve disminuida, por lo que resulta aplicable lo establecido en el artículo 22° del Código Penal, en virtud de la sentencia de casación N “335-2015-Santa (violación sexual) emitida el 01 de junio de 2016 por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que estableció doctrina jurisprudencial vinculante en el fundamento cuadragésimo segundo: “(...) *el artículo 22ª; primer párrafo, del Código Penal, siendo una disposición general, debe aplicarse a todos los imputados y no sólo para algunos; de no hacerlo, se afecta el principio-derecho de igualdad garantizado por el artículo 2º, inciso 2, de nuestra Constitución (...)*”

21.1.2 Como circunstancia genérica atenuante sólo se tiene que ambos procesados son primarios. No se advierte circunstancia agravante genérica alguna.

21.1.3 Sí se advierten una circunstancia privilegiada atenuantes, como es la responsabilidad atenuada contenida en el artículo 21 (encontrarse en estado de ebriedad), que permiten fijar una pena por debajo del mínimo legal.

21.1.4 Considerando las dos circunstancias atenuantes privilegiadas es posible reducir la pena de cadena perpetua y aplicar una pena inferior a ésta o temporal, a partir de los treinta y cinco años; por ese motivo el Juzgado no coincide con la pena solicitada por el Ministerio Público, esto es reducir la pena por conclusión anticipada a los veintiún años.

21.1.5 De ahí que por una primera circunstancia atenuante privilegiada, el Juzgado convierte la cadena perpetua a treinta y cinco años. Seguidamente, por la segunda circunstancia atenuante privilegiada disminuye diez años, resultando veinticinco años. De esta cifra y en aplicación del beneficio de la conclusión anticipada reduce tres años, siendo la cifra final veintidós años de privación de la libertad:

21. En cuanto a la determinación de reparación civil:

Según el artículo 93° del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, no es posible restitución alguna del bien vulnerado (integridad física), por cuanto se acreditó que la pérdida de la visión del ojo no se regenera; pero sí es posible fijar una suma que en cierta forma cubra los daños ocasionados.

22.2 Este Juzgado también toma en cuenta que se ha causado un daño psicológico en el agraviado a consecuencia de la pérdida de la visión de uno de los ojos (izquierdo). Se ha

probado también que se ocasionó gastos por la suma S/1458.25 soles en la adquisición de medicamentos relacionados con el tratamiento oftalmológico, lesiones en la nariz, dientes y otras partes del cuerpo; además, se acreditó que al momento de los hechos, el agraviado cursaba estudios, trabajaba para cubrir esos estudios y con la afectación física que se ha mencionado cambia totalmente su proyecto profesional y demás planes que había establecido como es natural en toda persona de veintitrés años de edad. La suma que debe fijar el órgano jurisdiccional debe ser razonable comparándolo con otros bienes jurídicos de similar naturaleza, contenidos en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, por ejemplo, la vida. Monto que se fijará al momento del fallo.

COSTAS

23. Estando en el marco de la conclusión anticipada -aceptación de hechos acusados-, no se impondrá el pago de costas a los imputados, al permitir la reducción de la actividad probatoria; además, no hay norma procesal penal que prohíba el pago de costas cuando el procesado se somete a la conclusión anticipada.

PRONUNCIAMIENTO

Por las consideraciones antes expuestas, este **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de Cusco**, por unanimidad, **FALLA:**

1.- Declarando a los acusados **P-T** y **S-K**, **coautores** del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado con producción de lesiones graves, en grado consumado**, en agravio de T00-5. Tipo penal que se encuentra descrito en los incisos 2 y 4 del primer párrafo, y último párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el artículo 188° del referido cuerpo legal.

2.- Como tal, se les impone **veintidós años de pena privativa de libertad** que deberán cumplirlo en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, computándose **desde el día que fueron capturados hasta el 06 de julio de 2037**.

3.- Se fija como reparación civil, la suma de **treinta mil soles (S/30,000.00)** a favor del actor civil T00-5, suma que comprende los un mil cuatrocientos cincuenta y ocho con veinticinco céntimos de Sol (S/1458.25), debiéndose disminuir de los treinta mil soles la cantidad de trescientos nueve soles (S/309.00), monto que fue pagada por el sentenciado S-K; reparación civil que será abonada por los sentenciados en forma solidaria, en ejecución

de condena.

4.- No se impone pago de costas a los sentenciados.

5.- **ELÉVESE** en **consulta** la sentencia emitida a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, siempre que no se interponga recurso impugnatorio. al haberse inaplicado el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.

1. Se dispone remitir el Testimonio de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la República y al Registro Central Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco, una vez que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.

5.- Se dispone remitir copia de la sentencia, consentida o ejecutoriada, a la
NOTIFICACION:

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE CUSCO

EXPEDIENTE	01485-2015-26-1001 -JR-PE-05
ESPECIALISTA	NNN
MINISTERIO	PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DE APELACIONES
IMPUTADO	P-T
	S-K
DELITO	ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO	T00-5
PROVIENE	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL
PONENTE	FFF

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 16

Cusco, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco, de la Corte Superior de Justicia de Cusco,

presidida por el Señor Juez Superior Doctor Uriel Balladares Aparicio e integrada por los señores Jueces Superiores Doctor PPP y **EEE**-ponente y directora de debates-, ejerciendo la potestad de impartir justicia, ha pronunciado a nombre de la nación la siguiente, **SENTENCIA DE VISTA.**

VISTO Y ESCUCHADO; en audiencia pública de apelación de sentencia a los sujetos procesales, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco.

ANTECEDENTES

4 MATERIA DE RECURSO DE APELACIÓN:

Viene en apelación la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, -página 133 a 151-, que falla:

DECLARANDO a los acusados P-T y S-K, coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado con producción de Lesiones Graves, grado consumado, en agravio de T00-5.

Como tal se les impone la pena de veintidós años de pena privativa de libertad que deberán cumplirla en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, computándose la misma desde el día que fueron capturados hasta el seis de julio de dos mil treinta y siete.

Se fija como reparación civil, la suma de treinta mil soles (S/.30.000.00) a favor del actor civil T00-5, suma que comprende los un mil cuatrocientos cincuenta y ocho con veinticinco céntimos de sol (S/. 1458.25), debiendo disminuir de los treinta mil soles la cantidad de trescientos nueve soles (S/.309.00), monto que fue pagado por el sentenciado S-K; reparación que será abonada por los sentenciados en forma solidaria, en ejecución de sentencia.

No imponiéndose pago de costas a los sentenciados.

Ordena elevar en consulta la sentencia emitida a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, siempre que no se interponga recurso impugnatorio, al haberse inaplicado el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:

La sentencia materia de grado para determinar la pena impuesta y la reparación civil fijada para los imputados P-T y S-K, se sustenta en los siguientes fundamentos:

El primer punto controvertido: si los hechos reconocidos se subsumen en el delito de robo agravado o en el delito de lesiones graves. Al respecto, se ha establecido, este punto controvertido pese a la aceptación de los hechos por los acusados en todos sus extremos, que se corroboran con las imágenes de la cámara de la Municipalidad de Cusco y las imágenes de reconstrucción de los hechos; por tal motivo existiendo una aceptación voluntaria al inicio del juicio que intentó ser desvirtuada a través de declaraciones de los imputados -lo cual no es válido-. Precisa sobre la tipicidad subjetiva de los imputados que:

Los agentes de la conducta rodearon a su víctima de manera conjunta y sorpresiva aprovechando que se encontraba sólo y en estado de ebriedad.

Los agentes eligieron un lugar no concurrido y llevaron allí a su víctima, facilitando el ejercicio de violencia sin ningún tipo de reparo y por ende el logro de la sustracción.

Los agentes decidieron el destino de los bienes, lejos de su propietario pero muy cerca de ellos, que les permitía disponer de los mismos.

El segundo punto controvertido: Determinar la pena y reparación civil. En cuanto a la determinación de la pena, por una primera circunstancia atenuante privilegiada -responsabilidad restringida, porque los acusados tenían diecinueve años de edad-, el Juzgado convierte la cadena perpetua a treinta y cinco años.

Seguidamente, por la segunda circunstancia atenuante privilegiada disminuye cada diez años, resultando veinticinco años. De esta cifra y en aplicación del beneficio de la conclusión anticipada reduce tres años, siendo la cifra final veintidós años de privación de la libertad.

En cuanto a la determinación de la reparación civil. En el presente caso, no es posible restitución alguna del bien vulnerado (integridad física), por cuanto se acreditó que la pérdida de la visión del ojo no se regenera; pero si es posible fijar una suma que en cierta forma cubra los daños ocasionados.

También toma en cuenta que se ha causado un daño psicológico en el agraviado a consecuencia de la pérdida de la visión de uno de los ojos (izquierdo). Se ha probado también que se ocasionó gastos por la suma de S/. 1,458.25 en la adquisición de medicamentos relacionados con el tratamiento oftalmológico, lesiones en la nariz, dientes y otras partes del cuerpo; además, se acreditó que al momento de los hechos, el agraviado cursaba estudios, trabajaba para cubrir esos estudios y con la afectación física que se ha mencionado cambia totalmente su proyecto profesional y demás planes que había establecido como es natural en toda persona de veintitrés años de edad.

4 PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El Abogado defensor del imputado S-K, en la oralización de su apelación en la audiencia de, lectura de sentencia de primera instancia -página 149 a 151-, aclarando en audiencia de apelación de sentencia, solicita que la sentencia apelada, sea declarada nula, por los siguientes agravios:

No se puede dar fiabilidad a un reconocimiento médico legal, emitido por un médico que se encuentra privado de su libertad en el penal de Qenqoro por actos de corrupción, lo que hace que exista falta de fiabilidad por falta de probidad, pretendiendo la nulidad para que, otro Médico Legista realice, nuevo reconocimiento médico legal al agraviado.

Al haberse intervenido en flagrancia a los imputados, en su huida en lugar cercano a la escena de los hechos, el grado de desarrollo del delito es el de tentativa.

El imputado antes mencionado, no tiene antecedentes penales, policiales, ni judiciales, por consiguiente sumando a las atenuantes privilegiadas, corresponde reducir el quantum de la pena.

1.4. Por su parte, la Abogada defensora del imputado P-T, en su escrito de apelación -página 155 a 156- aclarados en audiencia de apelación de sentencia, solicita la revocatoria de la sentencia en el extremo de los veintidós años de pena privativa de libertad impuesto y reformándola se le imponga diez años de pena de libertad, alegando con tal fin los siguientes agravios:

No se ha considerado el concurso real de delito, esto es, primero le redujeron al agraviado para proceder a despojarlo de sus pertenencias, seguidamente después de haber causado el delito de robo, agreden físicamente al agraviado con la única intención de lesionarlo, pues en dicho momento ya le habían despojado de todas sus pertenencias.

Asimismo, el Abogado defensor del Actor Civil T00-5, en su escrito de apelación -página 161 a 163- aclarados en audiencia de apelación de sentencia, solicita la revocatoria de la sentencia en el extremo del monto fijado como reparación civil y reformándola se incremente a la suma de doscientos mil nuevos soles, para lo que alega los siguientes agravios:

No se ha tomado en cuenta que el agraviado actualmente tiene una invalidez parcial del ojo, al haber quedado ciego del ojo izquierdo.

No se ha considerado que el agraviado al momento de los hechos eran un joven de veintitrés años, hijo de familia, el mayor de dos hermanos, estudiante promedio de la Universidad Alas

Peruanas de la carrera de Ingeniería Ambiental, un joven que realizaba trabajo parcial en su tiempo libre, con la conducta delictiva se le ha caudado un daño a su proyecto de vida, recomendándose incluso que cambie de carrera porque con el ojo ciego no podrá realizar su proyecto de vida.

No se ha considerado la frustración del agraviado, además de dolor, incertidumbre e inseguridad que atraviesa, situación que existe que tenga que recibir tratamiento psicológico y terapia para afrontar su condición actual.

No se ha tomado en cuenta en el tiempo invertido en su proyecto de vida.

4 POSICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El señor representante del Ministerio Público, en audiencia de apelación de sentencia, solicita que la venida en grado sea confirmada en todos sus extremos, por los siguientes fundamentos.

- Es relevante que, el caso se trata de una previa conformidad de los hechos que realizaron los imputados, además se ha acreditado que, el agraviado fue atacado del cuello por Salas Paco, bajo la modalidad de cogoteo, reducido por dos sujetos más, quienes además de golpear en la cabeza y otras partes del cuerpo le sustraen sus pertenencias.

- Se ha tratado de hacernos ver, que hay de solución de continuidad, nosotros vemos en el video que no hay solución de continuidad, pues el delito fue realizado en una sola acción.

- Se pone en discusión que en su agravio no está ciego, la ceguera necesita una complementación científica, un médico generar sí puede determinar si el agraviado está ciego o no, entonces la sentencia sí está sustentada en hecho y derecho.

5.- HECHOS Y TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN:

Acorde al requerimiento de acusación escrita y los alegatos orales del representante del Ministerio Público, en resumen, se atribuye a los imputados P-T y S-K, que:

En fecha siete de Julio del año dos mil quince, siendo la 01.15 de la madrugada, en circunstancias que el agraviado T00-5, en estado de ebriedad se dirigía a comer al local comercial denominado "Me Donalds" ubicado en la plaza de armas de la ciudad del Cusco, fue interceptado por P-T y S-K y otros menores de edad, quienes lo llevaron a la calle Cuesta del Almirante con dirección a la plazoleta Tricentenario (frente al colegio San Borja), haciéndole ingresar P-T a empujones, seguidamente S-K, lo tomó del cuello (cogote) y P-T le dio puñetes, haciéndole caer al piso y con ello fue reducido.

Es ahí, que P-T le siguió dando puñetes al agraviado, en la cabeza y en diferentes partes del cuerpo, mientras que de manera paralela el menor J00-11, así como P-T y S-K le buscaban y sustraían sus pertenencias, como su celular que sacaron del bolsillo del agraviado, participando también en esos actos la menor X00-14, quien también empezó a buscar en los bolsillos del agraviado.

Luego de ello, recogió todo lo que P-T, S-K y el menor A00-12 sustrajeron de sus bolsillos de la misma forma el menor A00-12 sustrajo las zapatillas blancas entregándoselo a la menor X00-14 y uno de los menores que sirvió de campana le propinaron cada uno de ellos golpes y patadas en la cabeza, cara, nariz, ojo izquierdo y diferentes partes del cuerpo, ocasionándole lesiones, retornando una y otra vez para seguir golpeándolo.

Seguidamente se retiraron quedando solo el agraviado y S-K, volviéndolo a golpear reiteradamente con patadas en la cabeza ante lo cual P-T lo esperaba tras las rejas de la plazoleta Tricentenario, el mismo que retornó donde se encontraba el agraviado y S-K volviéndolo a golpear reiteradamente con patadas en la cabeza y rostro del referido agraviado.

Los hechos precedentemente descritos, el representante del Ministerio Público, ha calificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo subtipo robo agravado, previsto y sancionado por el artículo 188° con la agravante del artículo 189° primer párrafo inciso 2 y 4 concordante con el último párrafo del Código Penal.

4 EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Corresponde determinar

Si como sostiene la defensa del imputado S-K, la sentencia debe ser declarada nula

Si como sostiene la defensa de P-T, existe concurso real de delitos de robo y lesiones graves, por lo que la pena a imponérsele sería diez años de pena privativa de la libertad.

4 MEDIOS DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA:

1.10. No existen medios probatorios admitidos en segunda instancia.

4 ITINERARIO DEL PROCESO:

1.11. 1.9 Recepcionado los autos, mediante resolución N° 10 -página 169- se corrió traslado de los fundamentos de la apelación. Seguidamente por Resolución N011, se concedió plazo para el ofrecimiento de nueva prueba -página 172-, una vez vencido el plazo y después de declarar inadmisibles los medios de prueba en segunda instancia, por Resolución N°13 -páginas 204 a 205-, se procedió a señalar fecha para la audiencia de apelación de

sentencia, dónde se ha oído los alegatos finales, conforme al acta de audiencia respectiva, por lo que, ha llegado el momento de emitir la presente sentencia de vista.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FÁCTICOS

4. LA APELACIÓN DE SENTENCIAS Y SUS ALCANCES:

2.1. La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y, excepcionalmente, a terceros, tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto. Y como tal, la impugnación es un derecho fundamental reconocido por la Constitución bajo el nombre de "pluralidad de instancia" en el artículo 139°, apartado 6 de la Constitución Política del Estado [Acuerdo Plenario N° 1-2012/CJ-116, Fundamento 9]. Acorde a ello, el artículo 409.1° del Código Procesal Penal, establece que, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia para resolver la materia impugnada, por lo que, conforme a la norma del artículo 419.2° del mismo Código, la Sala Penal Superior sólo puede confirmar, revocar o anular total o parcialmente, la resolución impugnada de acuerdo a la pretensión impugnatoria.

2.2. Asimismo, el artículo 425.2° del Código Procesal Penal, establece que, la Sala Penal Superior, sólo valorará independientemente las pruebas actuadas en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada; no pudiendo otorgar este Colegiado diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Tribunal de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia o respecto a las "zonas abiertas accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos" [Sala Penal Permanente de la Corte Suprema Casación N° 05-2007-Huaura].

4- DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO

2.2. Conforme a la imputación fiscal se atribuye a los imputados P-T y S-K, ser coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado con producción de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 188° con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 2 y 4 concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, el mismo que según el tipo penal en mención se materializa con el

apoderamiento ilegítimo de bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, para obtener provecho; resultando agravado entre otras causas, cuando se realiza durante la noche o en lugar desolado y con el concurso de dos o más personas y causando lesiones graves en la víctima.

2.3. Que, “el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor - de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. (...) Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída (...) más que real y efectiva - que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea o fugaz o de breve duración” [Sentencia Plenaria N° 1 -2005/DJ-301 -A]. De lo contrario, el delito quedará en el grado de desarrollo de tentativa.

2.4. Resultando así, requisito para la materialización del delito la presencia del dolo como elemento subjetivo del tipo que consiste en la voluntad consciente de desarrollar la conducta descrita en el tipo penal. Siendo ello así, el bien jurídico protegido, por estos delitos no sólo es el patrimonio de las personas sino además su libertad e integridad física.

ANÁLISIS JURISDICCIONAL DEL CASO EN CONCRETO:

2.5. Habiendo quedado delimitada la competencia de este Tribunal con los agravios expresados por los recurrentes con las limitaciones que existen para la valoración de las pruebas personales, este Colegiado efectuará un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en los escritos de apelación de los recurrentes, como es si existe la nulidad de la venida en grado, por indebida valoración probatoria, la existencia o no de concurso real de delitos y si se debe incrementar el monto de la reparación civil.

2.6. Al respecto, se deja establecido que, no es un hecho cuestionado por las partes que los imputados recurrentes S-K y P-T, han reconocido los hechos contenidos en la acusación fiscal, tal como ha quedado registrado en el Acta de Audiencia del doce de setiembre del dos mil dieciséis en la que, el imputado P-T, señala que “se acogerá a la conclusión anticipada del proceso y que reconoce los hechos”, igualmente en el Acta de Audiencia del catorce de

setiembre del dos mil dieciséis S-K indica que “reconoce los hechos”, razón por la cual, en juicio de primera instancia al no existir acuerdo sobre la pena y reparación civil entre las partes, se procedió a la actuación probatoria, sólo para la determinación de dichos extremos, situación que ha quedado evidenciada con lo precisado por la Juez ponente en el sentido de que, “no habiendo llegado a un acuerdo el debate se va referir a la determinación de la pena y reparación civil”.

4. DETERMINACIÓN DE LA PENA

2.7. Previamente se deja establecido que, la pena “Es la consecuencia jurídica del hecho punible que se impone al autor o partícipe de un comportamiento típico, antijurídico y culpable [...] es el poder coactivo que utiliza el Estado para corregir, intimidar o neutralizar el accionar punible de un delincuente”. La que debe cuantificarse conforme a los fines de prevención especial regulado por el artículo 139.22° de la Constitución Política del Perú, referido a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; así como a los fines de prevención general que de manera implícita se encuentra regulado en el artículo 44° de la misma Constitución al reconocer que es “deber del Estado proteger a la población de las amenazas a su seguridad” [EXP. N.° 02590-2010-PHC/TC. HUANCAVELICA. CLODOALDO SOLANO CENCIA].

2.8. Para cuantificar la sanción penal a imponer a los imputados recurrentes, en el caso que nos ocupa, se tiene presente que, el artículo 188° con la agravante del artículo 189° primer párrafo incisos 2 y 4, concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, se encuentra sancionada con pena tasada de cadena perpetúa.

2.9. Sin embargo, por la existencia de atenuante del artículo 21° por haberse encontrado los imputados en estado de ebriedad, es pertinente la rebaja de la pena, debajo del mínimo legal incluso hasta diez años de pena privativa de la libertad, agregando al mismo la reducción premial por conclusión anticipada del proceso de tres años, resultando una pena concreta de veintidós años de pena privativa de libertad, lo cual resulta razonable.

2.10. Consecuentemente, es irrelevante para el caso en concreto la inaplicación del artículo 22° segundo párrafo del Código Penal, en principio debido a que no sólo la norma excluye por ser robo agravado sino también porque el delito en mención también está sancionado con cadena perpetua, situaciones en los cuales por la gravedad del delito se encuentra excluido la responsabilidad restringida.

2.11. Por su parte, la defensa del imputado S-K, deduce la nulidad de la sentencia condenatoria, porque se ha dado fiabilidad al reconocimiento Médico Legal del Doctor SSS, quien se encuentra interno en el penal de Quenqoro por medida cautelar de prisión preventiva, y que su modus operandi fue incrementar y direccionar días de incapacidad médico legal. Sobre el particular, de la revisión de los autos, no aparece haberse desacreditado en juicio oral la pericia realizada por el Médico Legista XXXX, cuya valoración probatoria, este Tribunal superior no puede variarla, máxime si dicha pericia ya resulta sobreabundante en razón de que los imputados recurrentes ya reconocieron en su oportunidad los hechos imputados, la misma que resulta irrevocable en nuestro sistema procesal penal.

2.12. Además, la sustracción violenta de los bienes del agraviado -zapatillas y celular- con la consiguiente disponibilidad dominical de los mismos, ha quedado acreditado no solo con el reconocimiento de los imputados sino, con la visualización del video de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el que no sólo se observa el cogoteo al agraviado, sino la serie de puñetes y patadas en la cara y cabeza del agraviado, hasta dejarlo inconsciente en la Plazoleta Tricentenario de la ciudad del Cusco, lo que se condice con la prescripción médica contenida en el Certificado Médico Legal N° 13380-PF-AR, practicado al agraviado, con la prescripción médica de noventa días de incapacidad médico legal a consecuencia de la fractura del tabique nasal, la ceguera del ojo izquierdo, además de otras lesiones en la cabeza y cara del agraviado, los que evidentemente constituyen lesiones graves.

2.13. Asimismo, la defensa de S-K, también afirma que los hechos tendrían la calidad de tentativa, no obstante de los hechos imputados y reconocidos por ambos imputados ahora recurrentes, el grado de desarrollo del delito fue el de consumado, lo que ha quedado corroborado, inclusive con la visualización del video de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el que, después de reducir violentamente al agraviado y dejarlo tendido en la Plazoleta Tricentenario, se retiraron corriendo con los bienes, siendo visible que la menor Guadalupe Alexandra Montalvo Guevara, llevaba las zapatillas que le quitaron al agraviado, y pasados varios minutos recién apareció por el lugar un patrullero policial con dirección a la Plaza de Armas, tiempo suficiente para que los imputados hayan podido disponer lo sustraído al agraviado, como que en efecto han escondido en la esquina de la calle Suecia con Huaynapata.

2.14. Igualmente, la defensa del imputado S-K, agrega que también debe agregarse a la reducción de las atenuantes privilegiadas, las atenuantes genéricas como es la carencia de antecedentes penales, policiales, y judiciales, sin embargo, habiéndose rebajado por muy debajo de la pena a imponerse esto es, trece años de pena privativa de libertad ya no resulta razonable agregar más rebaja, máxime si las atenuantes genéricas sólo permiten transitar dentro de la pena básica, la que en el caso que nos ocupa no es aplicable, al existir pena tasada de cadena perpetua. Consiguientemente los agravios antes mencionados no tienen asidero, no siendo amparable la nulidad postulada.

2.15. De otro lado, la defensa del imputado P-T, solicita la reducción de la pena a diez años de pena privativa de libertad, porque a decir de dicha parte procesal existiría concurso real de los delitos de robo agravado y lesiones graves. Sin embargo, debe tenerse presente que al igual que su coimputado al inicio del juicio oral de primera instancia, reconoció los hechos atribuidos en su contra así como la tipificación del mismo, como delito de robo agravado con pluralidad de personas, durante la noche y -con lesiones graves, lo que ha quedado corroborado con la visualización del video de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, del día en que ocurrieron los hechos siete de julio del dos mil quince, en el que, las agresiones y sustracción de los bienes del agraviado son continuos y no existen los dos momentos alegados por la defensa, tal es así que al minuto 9.42, se visualiza que al Identificado como S-K, después de proferirle patadas con toda crueldad en la cabeza y cara del agraviada le vuelve a rebuscar y sólo le encuentra objetos de color blanco con apariencia de papel que lo tira en el mismo lugar.

2.16. En tal entendido, la continuación de las agresiones contra el agraviado, también fue para seguir sustrayéndole sus bienes, por lo que, tampoco corresponde acoger el agravio postulado por la defensa del imputado P-T.

2.17. Bajo dicho contexto también corresponde determinar la reparación civil a favor de la víctima en este caso para el agraviado T00-5.

4. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

2.18. En cuanto a la reparación civil “el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede ocasionar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales” [Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116], en el que rige el principio dispositivo.

2.19. En el presente caso, a consecuencia de la agresión con suma crueldad de parte de los

imputados y sus acompañantes en horas de la noche, el agraviado presentó lesiones graves por rotura de tabique nasal, ceguera en el ojo izquierdo, éste último irrecuperable, además de los otros golpes en el cuerpo del agraviado incidiendo en la cabeza y cara, los cuales por reglas de la experiencia le han ocasionado dolor, sufrimiento, además de haber requerido tratamiento médico especializado en Oftalmología y Otorrinolaringología, conforme a los comprobantes de pago como Recibo por honorarios 1121, 1125 -página 128 de expediente judicial- Boleta de venta 703 -página 129 de expediente judicial-, Boleta de cuenta electrónica-página 151 de expediente judicial, Recibos por honorarios profesionales -página 152,170,178- Boleta de Venta por vización de certificado Médico, y demás Boletas de Venta -página 153-, que ponen de manifiesto los gastos que realizó el agraviado para la recuperación de su salud.

2.20. Además de los gastos efectuados, el agraviado, dada su juventud de sólo veintitrés años de edad, estudiante universitario de la Universidad Alas Peruanas - Escuela Académica de Ingeniería Medio Ambiental, y egresado de Sencico -página 43,48- y con estudios de idiomas en el ICPNA -página 49-, evidentemente por la pérdida visual del ojo izquierdo, queda truncado el proyecto de vida como Ingeniero Medio Ambiental, que en todo caso lo ejercerá con dificultad, puesto que si ve con un solo ojo dificulta todas las actividades de la vida diaria máxime si es estudiante el agraviado.

2.21. En tal sentido, corresponde incrementar la reparación civil fijada en la venida en grado a la suma de sesenta mil soles, suma de dinero que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria.

4 CONCLUSIÓN:

2.22. Siendo ello así, corresponde confirmar la sentencia condenatoria venida en grado, así como la pena impuesta a los imputados recurrentes. Debiendo revocar el monto de la reparación civil, reformándola en dicho extremo corresponde incrementarla a la suma de sesenta mil soles; consecuentemente, no existe nulidad alguna que declarar, tanto más si la venida en grado contiene una motivación adecuada al explicitar detallada y de manera precisa el sustento de la decisión adoptada.

4- DE US COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

2.23. El artículo 497.3° del Código Procesal Penal establece que las costas están a cargo del vencido, en el caso de autos se advierte que los imputados P-T y S-K, no han tenido razones valederas para recurrir, por lo que corresponde establecer el pago de costas en segunda instancia, la que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, hemos acordado lo siguiente:

3.1. DECLARARON INFUNDADAS, las apelaciones formuladas por la Abogada defensora del imputado P-T -pagina 155 a 156- y del abogado defensor del imputado S-K fundamentada en la audiencia de lectura de sentencia y **DECLARARON FUNDADA, en parte** el recurso de apelación formulado por el Actor Civil T00-5 -pagina 161a 163-.

3.2. En consecuencia, CONFIRMARON, la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, -página 133 a 151-, que falla:

1. DECLARANDO a los acusados P-T y S-K, coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado con producción de Lesiones Graves, grado consumado, en agravio de T00-5.

2. Se le IMPONE la pena de veintidós años de pena privativa de libertad que deberán cumplirla en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, computándose desde el día que fueron capturados hasta el 06 de julio de 2037.

Fijaron la reparación civil que deberán pagar los sentenciados incluyendo un mil cuatrocientos cincuenta en forma solidaria a favor del actor civil T00-5, y ocho con veinticinco céntimos de sol (í monto total la suma de trescientos nueve soles, pagados por el sentenciado S-K.

REVOCARON, sólo el monto de la reparación civil, en la suma de treinta mil soles (S/.30.000.00). **REFORMÁNDOLA,** la fijaron en SESENTA MIL SOLES, que los dos sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor del Actor civil T00-5, cuyo saldo pendiente de pago es la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN CON 00/100 SOLES. Y DEJARON** sin efecto, la orden de elevar en

consulta la sentencia emitida a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, siempre que no se interponga recurso impugnatorio, al haberse inaplicado el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal. - **MANDAMOS** que ejecutoriada que sea la presente sentencia de vista se devuelvan los Actuados.

ANEXO 2. Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

C I A	CALIDAD		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	DE	Postura de las partes	
	LA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE		
	CONSIDERATIVA		
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p><i>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		DE	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>	

	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</i></p>

			<p><i>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias

lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos**

expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▯ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▯ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▮ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▮ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▮ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta							
				X		[25- 32]	Alta										

	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x	2x	2x	2x			
1=	2=	3=	4=	5=					

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]						Muy alta
							X			[25- 32]						Alta
		Motivación del derecho								[17- 24]						Mediana
						X										

50

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 5) Recoger los datos de los parámetros.
 - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 8) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO, en el expediente N° N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	RESOLUCIÓN N°07 Cusco, veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis. Los magistrados H00-2, M000-3 y I00-4, integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Cusco proceden a emitir la presente sentencia, luego de haber dirigido la audiencia de juicio contra P-T y S-K, por el delito de robo agravado , en agravio de T00-5, donde participaron el fiscal K00-6, la abogada del actor civil Z00-7, el actor civil T00-5, los abogados R00-8 y F00-9 defensores de los acusados, y los procesados antes citados.	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>				X					8	

	<p><u>PARTE INTRODUCTORIA</u></p> <p>IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO</p> <p>1.-P-T, identificado con DNI XXXX, de sexo masculino, nacido en fecha 22 de octubre de 1995, de 20 años de edad, lugar de nacimiento distrito de Wanchaq provincia y departamento de Cusco, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de Rubén y Esperanza, de ocupación vigilante, percibiendo la suma de un mil doscientos mensuales cuando trabajaba en la empresa ATLANTIX SECURITY.</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>2.- S-K, identificado con DNI XXXXX, de sexo masculino, nacido en fecha 20 de marzo de 1996, de 20 años de edad, nacido en el distrito de Santiago de la provincia y departamento de Cusco, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de G00-10, de ocupación soldado del Ejército Peruano del Cusco, percibiendo la suma de doscientos sesenta y cinco soles.</p> <p>IDENTIFICACIÓN DEL CASO Y MEDIDA DE COERCION PERSONAL:</p> <p>3.- Proceso penal común contra P-T y S-K por el delito de robo agravado, en grado consumado, en agravio de T00-5. Contra los procesados existe la medida de prisión preventiva, encontrándose en el establecimiento penal de varones de Cusco.</p> <p><u>PARTE DESCRIPTIVA:</u></p> <p>ACUSACIÓN FISCAL:</p> <p>4 - Imputación penal:</p> <p>En fecha 06 de julio de 2015, a las 20:00 horas aproximadamente T00-5 ingirió bebida alcohólica con sus</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				X							
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>amigos de la universidad Alas Peruanas en una discoteca de la calle Marurí, cercado de Cusco. Posteriormente, estando muy ebrio, se retiró de la referida discoteca con dirección a la Plaza de Armas de Cusco con la finalidad de comer en el local comercial denominado "Me Donalds", caminando por sus inmediaciones.</p> <p>En esa misma fecha, a horas 21:15 aproximadamente, en el interior de la discoteca "El Tabú", ubicada en la calle Maruri, del cercado del Cusco, se encontraban P-T, S-K y los menores de edad J00-11, A00-12, L00-13 y X00-14, libando bebidas alcohólicas. Cuando se les acabó el dinero y siendo la 01:15 horas del día 07 de julio del año 2015, aproximadamente, salieron de la referida discoteca con dirección a las gradas de la calle Suecia, lugar en el cual planificaron robar, con la finalidad de continuar libando bebidas alcohólicas.</p> <p>Es así que, antes de llegar a las gradas de la calle Suecia el agraviado T00-5, fue interceptado por P-T, S-K y el menor de edad J00-11, quienes lo llevaron por la calle Cuesta del Almirante con dirección a la plazoleta Tricentenario (frente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al colegio San Borja), donde los esperaban tres féminas menores de edad, dos de ellas se fueron al tercer nivel de los pozos de agua de la referida plazoleta, mientras que la menor L00-12 se ubicó en la vereda al costado de las rejas de ingreso. A ese lugar llega el agraviado llevado por los tres sujetos antes mencionados, haciéndolo ingresar P-T a empujones, seguidamente S-K lo tomó del cuello (cogoteo) y P-T le dio puñetes, haciéndolo caer al piso y con ello fue reducido; es allí donde S-K le siguió dando puñetes en la cabeza y en diferentes partes del cuerpo, mientras que de manera paralela el menor L0013 y S-K le buscaban y sustraían sus pertenencias, como son su celular que lo sacaron del bolsillo, participando también en esos actos la menor J00-11, quien también empezó a buscar los bolsillos de T00-5 , luego de ello, recogió todo lo que P-T, S-K y el menor A00-12 le sustrajeron de sus bolsillos al citado agraviado, de la misma forma el menor J00-11 sustrajo las zapatillas de color blanco entregándolos a una de las menores de nombre X00-14. Inmediatamente, L00-13, P-T, S-K, la menor X00-14 y una de las menores que sirvió de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>campana le propinaron cada uno de ellos golpes y patadas en la cabeza, cara, nariz, ojo izquierdo y diferentes partes del cuerpo, ocasionándole lesiones, retomando una y otra vez para seguir golpeándolo, seguidamente se retiraron, quedando solo el agraviado tendido en el piso y S-K, quien siguió buscando en los bolsillos del referido agraviado, así como continuó pateándolo en la cabeza, ante lo cual P-T lo esperaba tras las rejas de la plazoleta Tricentenario, el mismo que retomó donde se encontraban el agraviado y S-K, volviendo a golpear reiteradamente con patadas en la cabeza y rostro del referido agraviado, pese a que éste no oponía ninguna resistencia por su estado de ebriedad; siendo, que como consecuencia de las lesiones ocasionadas T00-5 quedó tendido en el suelo, totalmente inconsciente; hechos estos que fueron grabados por la cámara de vigilancia de la Municipalidad Provincial del Cusco.</p> <p>Posteriormente, los imputados P-T y S-K, junto a los cuatro menores de nombres J00-11, de 16 años de edad, X00-14, de 15 años de edad, A00-12, de 17 años de edad y L00-13, de 17 años de edad, se dieron a la fuga, ocultando lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustraído en las intersecciones de la calles Suecia con Huaynapata.</p> <p>A horas 01:30 aproximadamente del indicado día, los efectivos policiales JJJ y KKK, a bordo de la unidad policial de la Poltur (Policía de turismo) se dirigieron a la calle Suecia, con la finalidad de capturar a los responsables de los hechos, quienes al notar la presencia del personal policial, trataron de darse a la fuga, pero finalmente fueron conducidos a las instalaciones de la Poltur, para su respectiva identificación; es en esas circunstancias que los imputados P-T y S-K, aceptaron haber participado en los hechos materia de la presente investigación, señalando además que ocultaron las cosas del agraviado T00-5 en la esquina de la calle Suecia con Huaynapata, motivo por el cual el personal policial se dirigió a dicho lugar, donde efectivamente se encontraron los objetos sustraídos.</p> <p>5.- Calificación jurídico penal: hecho tipificado en el artículo 189° primer párrafo, incisos 2 y 4 del Código Penal, así como en el último párrafo del citado artículo, en concordancia del artículo 188° del referido Código, en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>grado de consumado.</p> <p>6.- Pretensión penal: solicitó inicialmente se imponga a cada uno de los procesados veinticinco (25) años de privación de la libertad; sin embargo, en el alegato de cierre, el Ministerio Público requirió veintiún (21) años de privación de la libertad atendiendo a principios de humanidad, resocialización, la aplicación del artículo 22° del Código Penal (responsabilidad restringida por la edad) y responsabilidad atenuada por el estado de ebriedad; además de mencionar que es factible la reducción de la pena solicitada en virtud de la conclusión anticipada.</p> <p>PRETENSIÓN CIVIL</p> <p>7.- Posición de la defensa del actor civil:</p> <p>Indicó la defensa -en el alegato de inicio- que se acreditará el daño ocasionado a su patrocinado, quien a la fecha que fue agredido contaba con veintitrés años de edad, era estudiante de ingeniería ambiental, del idioma inglés y en SENCICO. A consecuencia de la agresión se le afectó emocionalmente, sus planes profesionales se han visto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modificados, lo han dejado ciego del ojo izquierdo con la posibilidad de perder la visión del ojo derecho. Por esos motivos, solicita la cantidad de doscientos mil soles a ser pagados en forma solidaria por concepto de reparación civil.</p> <p>En la exposición de cierre reiteró su pretensión resarcitoria, añadiendo que a su patrocinado se le ha afectado en todas las áreas de su vida y en el futuro se convertirá en una persona dependiente, es decir se le afectó su proyecto de vida.</p> <p>POSICIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS.</p> <p>8.- La defensa técnica de S-K expresó que su patrocinado se somete a la conclusión anticipada, haciendo mención que todos los participantes en el hecho se hallaban embriagados y los bienes que fueron sustraídos fueron arrojados a un basurero.</p> <p>En el alegato de cierre solicitó se considere que su patrocinado tenía diecinueve años de edad al día de los hechos, no tiene antecedentes penales, colaboró con la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recuperación de los bienes, el médico legista direccionó el resultado de la pericia de integridad física y debe aplicarse los principios de humanidad, resocialización y proporcionalidad.</p> <p>9.- La defensa técnica de P-T solicitó la desvinculación de la calificación jurídica postulada de robo al delito de lesiones graves, porque “no había necesidad de usar violencia”, porque el agraviado no opuso resistencia, había calidad numérica, eran los dos acusados más cuatro menores, por el estado de ebriedad en que se encontraba el agraviado, después que le sacan las zapatillas siguen propinándole golpes; todo ello indica que el ánimo era violentarlo por descontrol emocional y estado de ebriedad. No hubo ánimo de lucro o disponer de los bienes porque arrojan las zapatillas y esconden el teléfono celular; permitiéndose que al llegar la policía se recuperan las zapatillas. Mencionó, finalmente, que sin perjuicio de la conclusión anticipada deben considerarse la edad, el estado de ebriedad, la toxicidad, el grado de tentativa, la confesión relativa y la calidad de primario.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el alegato de cierre, además de reiterar los argumentos expuestos en el inicio del juicio, mencionó que el tipo penal propuesto por la fiscalía es extrema, a lo más se adecúan en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal. De otro lado, el médico legista que sustentó la pericia médica se halla recluido en el penal porque intentaba incrementar el número de días por incapacidad médico legal en otro caso, incluso ha considerado informes de médicos particulares que no eran especialistas en la materia que se pronunciaron.</p> <p>DESARROLLO PROCESAL</p> <p>10.- Posteriormente a la instalación de la Audiencia, la presentación de los cargos por las partes procesales, se procedió informar a los acusados de los derechos que la Constitución y ley procesal les reconoce.</p> <p>11.- Ante la pregunta de la jueza directora de debate a los acusados, si admiten o no la comisión de los hechos expuestos por el Ministerio Público y si aceptan la reparación civil, <u>aquéllos de manera libre v previa asesoría de los abogados, manifestaron que sí aceptaban los hechos</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>v la <u>reparación civil</u>, declarándose la conclusión anticipada del juicio.</p> <p>12.- La audiencia se suspendió por unos instantes a requerimiento de los abogados 3 defensores con la finalidad de conferenciar con el fiscal y la parte actora civil, y así arribar a acuerdos de pena y reparación civil. Reiniciada la audiencia, las partes procesales manifestaron que no lograron ponerse de acuerdo, delimitándose el juicio y la actividad probatoria en lo que respecta a la determinación de la pena y la reparación civil.</p> <p>13.- La audiencia prosiguió con la actuación de los medios probatorios y efectuado los alegatos finales, la causa está expedita para la emisión de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01485-2015-26-1001-JR-PE-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO, en el expediente N° N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>				X						

<p><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p>14. Análisis jurídico penal del hecho materia de acusación:</p> <p>14.1 El tipo penal de delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° del Código Penal, indica; “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 2 - Durante la noche o en lugar desolado; (...) 4- Con el concurso de dos o más personas (...)”.</p> <p>El artículo 188° del Código Penal prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>												
	<p>violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con una pena privativa de libertad (...)”</p> <p>En tanto que, el último párrafo del artículo 189° hace mención que "la pena será de cadena perpetua cuando (...) como consecuencia del hecho, se produce la muerte</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental".</p> <p><i>14.2 En el delito de robo, la afectación de bienes jurídicos es de naturaleza heterogénea, pues se atenta contra el patrimonio, específicamente la posesión, la libertad, la integridad física y la vida. Según el Acuerdo Plenario N°3-2009/CJ-116, fundamento N°04, “El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia p amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa</i></p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior <u>o de reacción concomitante</u> de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. (...)”</p> <p>14.3 De lo señalado líneas antes, el delito de robo en su tipo base se configura en su <u>Tipicidad Objetiva</u>, cuando:</p> <p>a) se tiene a un agente, quien realiza el hecho ilícito; b) se produce el acto de apoderamiento, esto es, toda acción encaminada a poner bajo dominio y disposición inmediata un bien mueble; c) el apoderamiento es ilegítimo, es decir, sin tener derecho; d) se realiza la acción de sustracción, es decir, un acto dirigido a desplazar el bien; e) el bien tenga la calidad de mueble; f) que el bien le sea total o parcialmente ajeno al agente; y g) se emplee violencia o amenaza contra la persona dirigida a la sustracción del bien y consumación del hecho.</p> <p>14.4 La circunstancia agravante contenida en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, consiste en la</p>												38
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>producción de una lesión a la víctima indicada en el artículo 121° del citado Código, ante el uso de la fuerza para lograr la sustracción del bien o para que la víctima no siga resistiéndose a la sustracción o apoderamiento, indistintamente si el acto causal es doloso o culposo.</p> <p>14.5 En su Tipicidad Subjetiva, se requiere el dolo, la intención de apropiarse del bien mediante la violencia o amenaza grave y obtener un beneficio o provecho, como elemento subjetivo particular o específico.</p> <p>14.6 La coautoría en los delitos de dominio. Según la Ejecutoria Suprema del 09 de octubre de 1997, los que intervienen en la ejecución de un delito doloso de resultado, tendrán la calidad de coautores, siempre que se presenten las siguientes condiciones: <u>a) decisión común, b) el aporte individual ha de ser esencial o relevante, y c) tomar parte en la fase de ejecución.</u> Ha de entenderse por decisión común de cometer el delito, la intención conjunta tácita o espontánea de realizar el evento delictuoso, pudiendo tratarse de un acuerdo previo o de la puesta en marcha de un plan de acción, con la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>característica de que todos tienen dominio del hecho, no existiendo subordinación alguna. En tanto, que por aporte individual, se entiende a la ejecución de importancia que realiza cada uno en función del plan. Finalmente, tomar parte en la ejecución, no limita que el aporte del agente</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>se exprese mediante una acción ejecutiva, pues se entiende que al tratarse de un delito de dominio, la contribución pueda darse a nivel de planificación y/o control.</p> <p>15. En relación al objeto de debate: De lo alegado por las partes al inicio de este juicio, se tiene como temas de discusión lo siguiente:</p> <p>a). Si los hechos aceptados se subsumen en el delito de robo agravado con producción de lesiones graves o únicamente en el delito de lesiones graves; y</p> <p>b). Determinar la pena y la reparación civil.</p> <p>16. Convención probatoria: El procesado Anthony Salas Paco no tiene antecedentes penales ni judiciales</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>											

	<p>17. Pruebas actuadas y valoración individual.</p> <p>17.1 Tanto P-T como S-K han manifestado que estuvieron bebiendo alcohol horas antes a la una de la madrugada del día siete de julio de dos mil quince, siendo únicamente Salas Paco quien consumió marihuana; que cuando se encontraban bebiendo en la Plaza de Armas de Cusco, el agraviado se acerca a ellos y una de las chicas de su grupo les dice para ir con dirección a la cuesta del Almirante, en ese tramo el agraviado canta canciones del club Cienciano y como ellos son del club Alianza Lima, lo agreden físicamente; afirmando que fue Alexandra quien sustrajo el teléfono y las zapatillas del agraviado, en tanto que ellos no planificaron ningún robo.</p> <p>17.2 La declaración de T00-5.-</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Refirió que vive con sus padres, es el hijo mayor y al tiempo de los hechos trabajaba como topógrafo, como distribuidor de Avon y estudiaba ingeniería ambiental. Actualmente, está ciego del ojo izquierdo a consecuencia de lo ocurrido, por ese motivo no puede desarrollar con normalidad sus actividades académicas y a futuro puede perder la visión del ojo derecho, son sus padres quienes ahora solventan sus estudios, pagando trescientos setenta soles mensuales, cuando antes él lo hacía. No recuerda lo sucedido, solo un golpe en la cabeza y me jalar, pero al despertar en el hospital tenía la nariz rota, tenía cortes, dientes rotos y la cabeza llena de chichones. Se siente mal, triste.</p> <p>17.3 Declaración de Y00-16.-</p> <p>Refirió que es madre de tres hijos, S-K es su hijo mayor y estaba en el ejército e iba a postular a la Policía Nacional del Perú. Ese día en la comisaría vio a su hijo medio tonto y tenía aliento alcohólico, también en una ocasión un familiar afirmó que Salas Paco fumaba droga. Su padre lo golpeaba más a él que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>a sus otros hijos, recibiendo tratamiento psicológico por esos motivos. En relación a los pagos a favor del agraviado, expresó que lo llevó a un especialista y pagó todo, ofreciéndole llevarlo a Lima para que lo operen de la nariz, pero el joven no quiso, por eso depositó la cantidad de dos mil soles por reparación del daño.</p> <p>17.4 Declaración de V00-17.-</p> <p>El perito refirió que emitió tres pericias acerca del estado de salud de T00-5</p> <p>. El primero CML N°1046-L de fecha siete de julio de dos mil quince, el segundo CML N°131380-PF-AR de fecha ocho de setiembre de dos mil quince y el tercero CML N°014168-PF-AR de fecha dos de noviembre del mismo año.</p> <p>Luego de la primera evaluación solicitó rayos X de huesos propios de la nariz con informe médico radiológico y un informe médico oftalmológico, por presentar lesiones en la nariz y ojo izquierdo. Es así</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le remitieron el certificado médico N°37887 de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, suscrito por un médico cirujano, consignándose fractura propia de huesos de nariz; el certificado médico N°37889 de fecha trece de julio de dos mil quince emitido por un ortopedista y traumatólogo, diagnosticando policontusión de cráneo y fisura del hueso propio de la nariz; y el certificado médico N°37888 de trece de julio de dos mil quince suscrito por Clodomiro Capara Jara cuyo resultado expresaba lesión de mácula, hemorragia e incapacidad de ojo izquierdo, actualmente ciego del ojo izquierdo.</p> <p>Dando fe al contenido de los documentos -certificados por el Colegio Médico del Perú-, los evaluó considerando la tabla de valoración guía de lesiones del Instituto de Medicina Legal y emitió el segundo CML. Posteriormente, la fiscalía le solicita determinación de la invalidez del ojo izquierdo, por eso haciendo uso de su experiencia y lo señalado en el manual de la SBS respecto a invalidez y permanencia,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estableció incapacidad parcial con menoscabo global por la <u>lesión macular en un solo ojo. la misma que no regenera</u>, y deformación de rostro de leve a moderado por la asimetría notada en las fotografías del peritado.</p> <p>17.5 Declaración de la perito psicóloga CH00-18</p> <p>La indicada profesional luego de evaluar al agraviado T00-5 concluyo que éste presentaba reacción ansiosa depresiva prolongada compatible con experiencia traumática, sugiriendo un tratamiento psiquiátrico por posible trastorno adaptativo.</p> <p>Sustentó su apreciación señalando que luego de aplicar la entrevista, la observación y las pruebas proyectivas, el agraviado va requerir de soporte familiar y psicológico ante la afectación en diversas áreas de su vida, como el social y el cognitivo; además, halló indicadores de baja autoestima relacionados con su limitación visual. El daño psicológico que presenta tiene mayor repercusión por tratarse de una persona joven con proyecto de vida, resultado la adaptación más difícil.</p> <p>17.6 Declaración del perito E00-19.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Indicó que al realizar un análisis retrospectivo respecto al estado de ebriedad de Anthony Salas Paco, consideró como referencia que el examen de dosaje etílico fue después de ocho horas de ocurrido el acontecimiento - intervención policial, la degradación del alcohol en el organismo y la tabla de alcoholemia, estableciendo que el procesado se encontraba en un estado de intoxicación aguda con signos de ebriedad manifiesta (1.5 a 2.0 gramos de alcohol por litro de sangre), no dándose cuenta de su conducta delictiva.</p> <p>17.7. Declaración de I00-20 -</p> <p>Refirió que estuvo mareada cuando ocurrieron los hechos porque había consumido licor y fue con los acusados a la Plaza de Armas para seguir bebiendo, recordando que el agraviado cantaba canciones de Cienciano y no se planificó robarle.</p> <p>17.8. Visualización de la cámara de la Municipalidad Provincial de Cusco.</p> <p>Las imágenes que registran la presencia de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusados en la plaza Tricentenario se inicia a partir de la 01:17.21 y concluye a la 01:18:50 horas; por lo que hechos relevantes duraron aproximadamente un minuto y treinta segundos.</p> <p>17.9 Visualización de la reconstrucción de los hechos Este acto se desarrolló en horas de la noche, estando presentes los abogados defensores de los acusados y del actor civil, además del representante del Ministerio Público. En el proceso de la diligencia, se registra que los acusados describen cómo se encontraron con el agraviado y luego se trasladaron con él a la Plaza Tricentenario; de igual forma, cómo agredieron a su víctima y posteriormente el modo de retirarse del lugar hasta llegar a la calle Suecia con Huaynapata.</p> <p>17.10 Fotografías de fs. 174-175, que muestran imágenes de las lesiones de la víctima.</p> <p>17.11 Documentos referidos a pagos por medicina, consulta médica y afines.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>h) Recibo por honorarios N°01210 PPP médico cirujano, suma recibida por el agraviado, total 300.00 soles por concepto de exámenes clínicos. Fecha 10 de julio de 2015. cancelado.</p> <p>Boleta electrónica N°B138-0229197 de fecha 10 de julio de 2015. Clorfex</p> <p>n) 500mg tabletas. Total 6.50 soles, (sin nombre)</p> <p>o) Boleta electrónica N°B138-0227899 de fecha 08 de julio de 2015. Forte 1% Gota oftalmológica frasco. Total 69.95 soles, (sin nombre)</p> <p>p) Boleta electrónica N°0125039 de fecha 14 de agosto de 2015. ADECEROL EMUL FRASCO. Total 15.30 soles, (sin nombre)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>q) Boleta electrónica N° 0120117 de fecha agosto de 2015, ADECEROL EMUL FRASCO .Total 15.25. (Sin nombre)</p> <p>r) Recibo por honorarios N°0199 de fecha 14 de agosto de 2015,MMM. Cirujano Dentista. Recibí del agraviado la suma de 100.00 soles por servicios dos en odontología (curaciones).</p> <p>s) Recibo por honorarios N° 011221 OOO médico cirujano, oftalmólogo, se recibió de T00-5. Suma cien soles. Por consulta a. Fecha 08 de julio de 2015. Rubrica de cancelado.</p> <p>t) Recibo por honorarios N° 011225 HHH. Se recibió del agraviado la cantidad de doscientos soles. Concepto tomografía. Fecha 08.07.2015. de cancelado.</p> <p>u) Boleta de venta N°703. Razón social nutre sano de UUU. Señor T00-5. Fecha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>08.07.2015. consulta médica. Importe total nueve soles.</p> <p>v) Ticket N°21367 de fecha 08.07.2015 Centro de Especialidades Médicas y Quirúrgicas. Paciente T00-5. Radiografía de huesos propios de nariz 50.00; radiografía de cráneo 60.00. Total 110.00 soles.</p> <p>w) Boleta de venta N°151501 Colegio Médico del Perú de fecha 17.07.2015. A nombre T00-5 del agraviado. Concepto tres visaciones. Total 21.00 soles.</p> <p>x) Boleta electrónica N°B025-0298021, inka farma, fecha 02.09.2015, ADECEROL EMUL BEBIB. FRASCO x 10M. total 15.25 soles, (sin nombre)</p> <p>y) Boleta de venta N°171962, botica Juanita SRL, fecha 21.09.2015, un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>certificado médico. Total 15.00 soles, (sin nombre)</p> <p>z) Recibo por honorarios N°4627, ZZZ médico oftalmólogo de fecha a nombre de T00-5 . Por consulta. Total de honorarios soles.</p> <p>i) Recibo por honorarios N°4676, ZZZ. Médico oftalmólogo de fecha 22.09.2015. la suma de 120.00 soles. Por concepto de examen compumetría AO. Cancelado.</p> <p>j) Boleta de venta N°154523 del Colegio Médico del Perú. Fecha 23.09.2015. descripción: una visación de certificado. Total 7.00 soles.</p> <p>k) Boleta de venta N°2254 del departamento de Medicina, Física y Rehabilitación. De GGG. De fecha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>24.07.2015. (ilegible la descripción). Importe total 25.00 soles.</p> <p>l) Boleta de venta N°01035 de BBB. De fecha 24 de julio de 2015. Por concepto de consulta médica, importe total 9.00 soles.</p> <p>m) Boleta de venta N°05954 de ZZZ. Médico oftalmólogo. A favor del agraviado. Concepto consulta. Pago de 25.00 soles. De fecha 11.12.2015.</p> <p>n) Boleta de venta N°02605 de Visión 20/20 de Capará Moneada Washinton. De fecha Otorgada a favor del agraviado. Un par de lunas de bicarbonato 170.00 y más redott 100.00. total 270.00 soles</p> <p>17.13. Documentos relacionados con el trabajo y educación del agraviado:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Constancia administrativa emitida por SENCICO a favor del agraviado, indicándose que “estudiante de la carrera técnica de topografía del programa de formación profesional técnica... estudiante del IV semestre en el 2011-11 tal como consta en la nomina de matrícula. 14 de octubre de 2015. MMM</p> <p>b) Constancia de trabajo que suscribe CCC, gerente propietaria de la empresa de servicios generales “VV”, indicándose que el agraviado ha venido prestando servicios como ayudante consistente en el descargue, recepción y reparto de cajas de productos de belleza Avon, al tiempo de realizar labores de oficina. Dicha labor la venía ejerciendo en forma parcial desde el mes de agosto de 2014 hasta el 11 de julio de 2015, percibiendo por dicho concepto la suma de 600.00 soles mensuales. 25 de julio de 2015. Firma certificada en notaria RR</p> <p>c) Boleta de venta N°7267. U. Nombre del agraviado. Concepto de pagos: cuotas-pensiones y moras - recargos. Fecha 16 de octubre de 2015. Total 341.80 soles.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) Consolidado de matrícula 2015-11 de la Universidad Alas Peruanas, alumno: el agraviado, facultad de ingenierías y arquitectura. Escuela Académica: Ingeniería Ambiental. 14 créditos matriculados. 15 de setiembre de 2015.</p> <p>e) Boleta de venta N°0149276 ICPNA a nombre del agraviado. Fecha 18 de setiembre de 2015. Ciclo 113. Descripción: saldo de materiales. Total 40.00 soles.</p> <p>f) Constancia de estudios. ICPNA Cusco. El agraviado estudió 24 cursos del Programa de Inglés, con el resultado mínima aprobatoria 75/100. Desde setiembre de 2009 a mayo de 2015. Fecha 13 de julio de 2015. Firma la directora académica.</p> <p>17.13 Certificado de salud mental N°56788, Colegio de Psicólogos del Perú, emitido por Psic. SSSS.-</p> <p>De la lectura realizada se obtuvo información que el certificado fue emitido el 16 de octubre de 2015 a consecuencia de la evaluación de S-22 de 19 años de edad, ocurrida en marzo de ese mismo año, confirmándose que es consumidor de marihuana y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenta conducta usual a su consumo, lo cual repercute en su conducta y deteriora aspectos familiares y sociales.</p> <p>17.14 Examen clínico toxicológico de fecha 12 de marzo de 2015, emitido por el médico III.</p> <p>Se anotó en dicho documento que el examinado fue S-K (19) y las conclusiones a las que arribó fueron: paciente con características físicas y psicológicas típicas de un consumidor de sustancias tóxicas a determinar con pericia toxicológica.</p> <p>17.15 Certificado de dosaje etílico N° 4364, registro 4242, suscrito por el perito H , de fecha 09 de agosto de 2015.</p> <p>Se anota que el usuario fue S-K, de 19 años de edad; hora y fecha de infracción 01.20 del día 07.07.2015; hora y fecha de extracción 10.15 del día 07.07.2015; el tipo de muestra: sangre; y, el resultado 0.00 gramos de alcohol por litro de sangre.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>18. Hechos probados</p> <p>18.1 Estado de ebriedad de los acusados al momento de los hechos.</p> <p>Los acusados manifestaron en juicio que el día siete de julio de dos mil quince bebían alcohol en la Plaza de Armas de Cusco e incluso habían bebido en la discoteca, por lo que se encontraban ebrios, no dándose cuenta de lo que hicieron.</p> <p>La prueba fundamental para establecer si una persona se encontraba embriagada o no es el examen de dosaje etílico, por lo que lo regular en este caso era que los acusados sean evaluados inmediatamente a su intervención y fundar su estado de salud; sin embargo, el examen a Salas Paco se realizó aproximadamente nueve horas (10.15 del día 07.07.2015) después de dicha intervención y se desconoce si se le practicó dicho examen a S-22; en ese sentido el Certificado de dosaje etílico N° 4364, cuyo resultado fue 00.00 gr/lit en Salas Paco no prueba que éste no haya ingerido alcohol -estado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sobriedad- ni se encontrara en estado de ebriedad, siendo razonable para determinar si ambos procesados estaban ebrios aceptar en parte lo indicado por el perito Juan Delgado Aedo, al que- el alcohol se degrada en el cuerpo por el transcurso del tiempo, de ahí que arrojara 00.00 gr., más no así qué grado de ebriedad alcanzó, en coherencia con lo manifestado por la testigo S00-19 Morón al señalar que bebió alcohol con los acusados antes (de llegar a la Plaza de Armas de Cusco, donde también continuó bebiendo, encontrándose mareada por esa razón, siendo dable inferir que en igual condición se allaban los imputados.</p> <p>18.2 Pérdida de la visión del ojo izquierdo de la víctima a consecuencia de las lesiones físicas causadas por los acusados.</p> <p>Además de la víctima, al referir que ha perdido la visión del ojo izquierdo, quien sustenta este enunciado es el médico MMM, quien en juicio explicó por qué llegó a ese resultado. Así mencionó que luego de observar lesiones en el ojo izquierdo del agraviado,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitó un informe médico oftalmológico, recibiendo el informe N°37888 de trece de julio de dos mil quince suscrito por el especialista C-22, cuyo resultado expresaba lesión de mácula, hemorragia e incapacidad de ojo izquierdo, actualmente ciego del ojo izquierdo. A ese resultado, la Fiscalía le pidió se pronuncie de la invalidez del sentido de la visión del ojo izquierdo, recurriendo a la tabla de valoración de lesiones del IML y al manual de la SBS, concluyendo en la incapacidad parcial por la lesión macular en un solo ojo, la misma "que no se regenerará. Ha de mencionarse que las fotografías de fojas 174 y 175 que muestran las lesiones en la cara del agraviado, no resultan relevantes en la medida que no está en cuestión la existencia de lesiones ni como fueron causadas y menos si la víctima fue T00-5.</p> <p>Este órgano jurisdiccional otorga credibilidad a lo mencionado por el médico en mención en el caso concreto, pese a encontrarse procesado actualmente por un delito de corrupción en un caso distinto.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Primero porque no es suficiente alegar estar incurso en un proceso penal para inferir de este antecedente que todas las pericias emitidas por el médico en mención fueron hechas con la finalidad de favorecer a una de las partes -en este caso a la parte agraviada-; segundo, el perito se basó en otro informe médico especializado en oftalmología –C-33 -, documento que no fue desacreditado en su autenticidad y validez de su contenido; y, tercero, los instrumentos utilizados por el perito, pertenecen a instituciones públicas reconocidas como son el Instituto de Medicina Legal y la Superintendencia de Banca y Seguro.</p> <p>Ahora, respecto a la relación del accionar de los acusados con la lesión presentada por el agraviado que devino en invalidez del ojo izquierdo, esto obedece, a que antes del hecho de agresión, aquél no tenía problema alguno con dicho órgano visual -por lo menos en juicio no se demostró lo contrario-, y las lesiones descritas en el primer certificado médico legal de fecha 07 de julio de 2015 -día de los hechos-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>, entre otras, revelan “una excoriación por fricción en la región supraciliar izquierda, una equimosis rojo violácea en párpado superior de ojo izquierdo, ojo izquierdo con incapacidad de abertura espontánea, equimosis rojo violácea en infrapalpeural izquierda por debajo del párpado del ojo izquierdo”; es decir, todas estas lesiones se ubicaron alrededor del ojo izquierdo.</p> <p>18.3. Daño psicológico en el agraviado a consecuencia de la pérdida de la visión del ojo izquierdo. La que sustenta esta conclusión es la perito RR, quien si bien no respondió acertadamente algunas preguntas de la defensa técnica de S-K referidas a los tipos de ciencia y el contenido de uno de los últimos Acuerdos Plenarios, no significó por lo menos para el Colegiado el desmerecimiento de las conclusiones a las que arribó luego de evaluar a la víctima. Primero, porque es lógico que a consecuencia de la pérdida de la visión de un ojo, toda persona se vea afectada emocionalmente, porque se producen y producirán</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cambios en su vida frente a las expectativas que se tuvo antes del daño corporal. Segundo, porque la perito resolvió lo solicitado en función a un tema en específico: cómo se sentía el paciente, frente a lo sucedido en fecha 07 de julio de 2015; y tercero, todo afectado requiere de soporte: familiar, psicológico y psiquiátrico.</p> <p>18.3 Adquisición de medicamentos relacionados con tratamiento oftalmológico, lesiones en la nariz, en los dientes y otros.</p> <p>Se sostiene en la serie de documentos anotados en el punto 17.11, letra a) hasta la t) de la sentencia, los cuales no fueron cuestionados por la defensa en su autenticidad, cuyo contenido revelan la adquisición de variados medicamentos, exámenes, certificaciones y consultas médicas por un valor de mil cuatrocientos cincuenta y ocho con veinticinco céntimos de Sol (S/1458.25)</p> <p>18.4 Antes de los hechos, el agraviado estudiaba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingeniería ambiental, topografía, el idioma inglés y trabajaba.</p> <p>Se sostiene en la serie de documentos anotados en el punto 17.12, letra a) hasta la f) de la sentencia, los cuales no fueron cuestionados por la defensa en su autenticidad, cuyo contenido revelan que el agraviado estudiaba la carrera de ingeniería ambiental en la universidad XXXX, topografía en SENCICO, estudiaba la carrera de Inglés en el IPCNA y trabajaba como ayudante en el reporte de cajas, que según su defensa le permitía generar ingresos y pagar sus estudios.</p> <p>18.5. Los familiares de S-K cubrieron algunos gastos de consulta médica a favor del agraviado por un total de trescientos nueve soles.</p> <p>Así se tiene de los recibos por honorarios emitidos por el medico VVV</p> <p>NN y HHH-todos de fecha 08 de julio de 2015- a nombre del agraviado, pero que la defensa técnica de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S-K afirma haber sido cubiertos por la madre del acusado, afirmación que no fue cuestionada por el actor civil. Estos montos suman en total trescientos nueve soles.</p> <p>16. Hechos no probados</p> <p>19.1. Ingesta de droga (marihuana) por el acusado S-22, al día de los hechos.</p> <p>Si bien el acusado S-K afirmó que consumió marihuana horas antes de los hechos, éste acto no se ha visto corroborado con elemento de prueba alguno, únicamente al respecto la testigo CCC-madre del acusado- mencionó que vio medio tonto y con aliento alcohólico a su hijo.</p> <p>19.2. El acusado S-K sea consumidor habitual de drogas.</p> <p>Este órgano jurisdiccional no otorga fuerza probatoria a los documentos denominados Examen clínico toxicológico de fecha 12 de marzo de 2015, emitido por el médico III y Certificado de salud mental</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N°56788, Colegio de Psicólogos del Perú, emitido por Psic.SSS, los mismos que se pronuncian que el acusado S-K es un consumidor de marihuana; debido a que por la naturaleza del resultado exige explicación directa de sus especialistas, detallando el procedimiento utilizado y las técnicas aplicadas, resultando insuficiente la lectura de sus contenidos, tanto más si no se describe en ninguna de ellas todo el proceso de _ evaluación.</p> <p>20. Primer punto controvertido: si los hechos reconocidos se subsumen en el 'delito de robo agravado o en el delito de lesiones graves.</p> <p>Se ha establecido este punto controvertido pese a la aceptación de los hechos por los acusados en todos sus extremos, que se corroboran con las imágenes de la cámara de la municipalidad de Cusco y las imágenes de reconstrucción de los hechos; por tal motivo existiendo una aceptación voluntaria al inicio de juicio que intentó ser desvirtuada a través de las declaraciones de los imputados -lo cual no es válido-,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este Juzgado analizará si la descripción táctica contenida en la acusación fiscal se ajustan o no al delito de robo agravado, en aplicación del principio de bonam parte considerado en el artículo 372° del Código Procesal Penal en el marco de una sentencia de conformidad.</p> <p>20.1. Tipicidad Objetiva:</p> <p>a) Se requiere de un agente, quien realiza el hecho ilícito.-</p> <p>En cuanto a este elemento, por la naturaleza del delito no se exige mayor calificación en el sujeto que realiza la conducta; de ahí, que resulta suficiente que la imputación recaiga sobre cualquier ciudadano mayor de edad. Esta cualidad lo tenían los acusados P-T e S-K.</p> <p>b) Que el bien le sea total o parcialmente ajeno al agente.-</p> <p>Se aceptó que las zapatillas y el teléfono celular pertenecían al agraviado T00-5, no habiéndose</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido alguna relación de posesión legítima o titularidad parcial o total respecto a los sujetos que se llevaron los objetos del primero de los mencionados, considerándose entonces que dicho bienes les era enteramente ajenos.</p> <p>c) El bien tenga la calidad de mueble. -</p> <p>Las zapatillas y el teléfono celular, por su movilidad constituyen bienes muebles con un determinado valor pecuniario.</p> <p>d) Que se realice una acción de sustracción, es decir, un acto dirigido a desplazar el bien-</p> <p>El acto de sustracción se expresa cuando habiendo caído el agraviado al piso y era agredido, los acusados y el menor Harold le sacan el celular que estaba en uno de sus bolsillos, siendo éste también quien le saca las zapatillas de color blanco; objetos que fueron desplazados de la Plaza Tricentenario por una menor del grupo hasta el lugar que fueron intervenidos.</p> <p>e) Se emplee violencia o amenaza contra la persona</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirigida a la sustracción del bien (desplazar el bien de la custodia de su poseedor) y/o consumación del hecho.</p> <p>Este elemento se encuentra presente en razón que el agraviado fue interceptado por los acusados, llevado hasta una plaza ubicado a unos metros de la plaza principal, y una vez que cruzó la reja, fue atacado del cuello por P-T, bajo la modalidad de cogoteo, reducido por dos sujetos más, quienes además de golpearlo en la cabeza y otras partes del cuerpo le sustraían sus pertenencias; incluso una vez reducido totalmente a consecuencia de los múltiples puntapiés en la cabeza efectuados por los acusados, uno de ellos continuó - Anthony Salas Paco- buscando los bolsillos de las prendas de su víctima.</p> <p><u>20.2 Tipicidad subjetiva:</u></p> <p>Por la naturaleza y el valor intrínseco de los bienes objeto de apoderamiento y la ilegitimidad respecto de quienes lo sustrajeron, se infiere que éstos decidieron</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apoderarse de los mismos -mediante violencia física- con la finalidad de obtener provecho económico -ya sea vendiéndolos o incorporándolos bajo su dominio-, siendo su comportamiento totalmente voluntario y con el conocimiento de estar ejerciendo violencia para sustraer y apoderarse de bienes ajenos, cumpliéndose de esa manera con el elemento subjetivo referido al dolo. A efectos de justificar la conducta dolosa de los atacantes, el Juzgado advirtió elementos que orientan en ese sentido:</p> <p>d) Los agentes de la conducta rodearon a su víctima de manera conjunta y sorpresiva aprovechando que se encontraba solo y en estado de ebriedad.</p> <p>e) Los agentes eligieron un lugar no concurrido y llevaron allí a su víctima, facilitando el ejercicio de violencia sin ningún tipo de reparo y por ende el logro de la sustracción.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>f) Los agentes decidieron el destino de los bienes, lejos de su propietario pero muy cerca de ellos, que les permitía disponer de los mismos.</p> <p>20.3 Configuración del primer elemento del delito: la tipicidad</p> <p>Hasta esta fase del razonamiento efectuado por el Juzgado, se advierte que los elementos básicos del tipo de robo, en sus dos vertientes: objetivo y subjetivo, se hallan presentes, por lo que se cumple con el primer elemento del delito.</p> <p>20.4 Circunstancias agravantes del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (concurso de dos o más personas, en horas de la noche) y último párrafo (producción de lesiones graves).-</p> <p>La pluralidad de agentes se encuentra presente, al haber intervenido en coautoría más de dos sujetos. Todos los varones y una mujer tuvieron el dominio de cada acto realizado con un mismo fin; apropiarse de los bienes del agraviado. Cada uno ejerció violencia física, cada uno rebuscó los bolsillos del agraviado, uno sustrajo los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes y uno de ellos se encargó de llevarlos consigo. Los hechos ocurrieron en horas de la madrugada (01.15), en plena oscuridad natural apaciguada con el alumbrado público. Asimismo, al haberse probado la pérdida de la visión del ojo izquierdo en la víctima a consecuencia de la agresión física sufrida, esta circunstancia constituye una lesión grave de conformidad con el numeral dos del artículo 121° del Código Penal, al hacerlo impropio para su función (visión).</p> <p>20.5 Grado de consumado.-</p> <p>La figura de la tentativa es definida como el comienzo de la ejecución del tipo penal - previa resolución criminal- sin que se logre la consumación. En el caso que nos ocupa, una vez ejercida la violencia física y lograda la sustracción se logró el apoderamiento y la disponibilidad de los objetos ajenos, no obstante que fueron recuperados posteriormente. Lo cierto es que el acto de esconderlos o arrojarlos de manera alguna afecta la consumación del delio porque justamente esa es una expresión de dominio que se tiene sobre el bien. Por ese</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivo se descarta el argumento planteado por la defensa de P-T.</p> <p>20.6 Antijuricidad y Culpabilidad.-</p> <p>Probado que los acusados intervinieron en calidad de coautores, corresponde analizar si en su conducta se encuentra algún elemento de antijuricidad o circunstancia que lo exima de responsabilidad. Efectuada esta, no se ha advertido en juicio la existencia de una circunstancia que convierta los hechos de los acusados en una conducta justificada por la ley, tampoco elemento alguno que le haya impedido darse cuenta que cometía una conducta ilícita -su estado de ebriedad no afectó gravemente su consciencia- o que se vieran impedidos de determinar un comportamiento diferente coherente con las reglas sociales; al contrario, los encausados son personas orientadas en tiempo y espacio, son capaces de discernir, tienen instrucción básica suficiente que les permitió conducir su accionar dentro de la ley, por lo que son responsables de sus actos. Configurándose de esta manera la comisión del delito de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo agravado y rechazándose las calificaciones de lesiones graves.</p> <p><u>Segundo punto controvertido: Determinar la pena v la reparación civil.</u></p> <p>21.1 Determinación de la pena: Conforme a la actuación probatoria y de acuerdo a la valoración para la definición judicial de la pena, debe tenerse en cuenta los criterios establecidos en los artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal y la pena a imponerse que es de cadena perpetua; además, el requerimiento fiscal de pena (veintiún años) privativa de la libertad más el beneficio por conclusión anticipada.</p> <p>21.1.1 Los acusados tenían diecinueve (19) años de edad y poseía instrucción básica regular. Lo cual permite inferir que eran personas en tránsito hacia la adultez e instruidas pudieron dirigir sus actos adecuadamente en el respeto de sus semejantes. Pero también por dicha edad su responsabilidad se ve disminuida, por lo que resulta aplicable lo establecido en el artículo 22° del Código Penal, en virtud de la sentencia de casación N “335-2015-Santa (violación sexual) emitida el 01 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>junio de 2016 por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que estableció doctrina jurisprudencial vinculante en el fundamento cuadragésimo segundo: “(...) <i>el artículo 22^a; primer párrafo, del Código Penal, siendo una disposición general, debe aplicarse a todos los imputados y no sólo para algunos; de no hacerlo, se afecta el principio-derecho de igualdad garantizado por el artículo 2º, inciso 2, de nuestra Constitución (...)</i>”</p> <p>21.1.2 Como circunstancia genérica atenuante sólo se tiene que ambos procesados son primarios. No se advierte circunstancia agravante genérica alguna.</p> <p>21.1.3 Sí se advierten una circunstancia privilegiada atenuantes, como es la responsabilidad atenuada contenida en el artículo 21 (encontrarse en estado de ebriedad), que permiten fijar una pena por debajo del mínimo legal.</p> <p>21.1.4 Considerando las dos circunstancias atenuantes privilegiadas es posible reducir la pena de cadena perpetua y aplicar una pena inferior a ésta o temporal, a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partir de los treinta y cinco años; por ese motivo el Juzgado no coincide con la pena solicitada por el Ministerio Público, esto es reducir la pena por conclusión anticipada a los veintiún años.</p> <p>21.1.5 De ahí que por una primera circunstancia atenuante privilegiada, el Juzgado convierte la cadena perpetua a treinta y cinco años. Seguidamente, por la segunda circunstancia atenuante privilegiada disminuye diez años, resultando veinticinco años. De esta cifra y en aplicación del beneficio de la conclusión anticipada reduce tres años, siendo la cifra final veintidós años de privación de la libertad:</p> <p>21. En cuanto a la determinación de reparación civil:</p> <p>Según el artículo 93° del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, no es posible restitución alguna del bien vulnerado (integridad física), por cuanto se acreditó que la pérdida de la visión del ojo no se regenera; pero sí es posible fijar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una suma que en cierta forma cubra los daños ocasionados.</p> <p>22.2 Este Juzgado también toma en cuenta que se ha causado un daño psicológico en el agraviado a consecuencia de la pérdida de la visión de uno de los ojos (izquierdo). Se ha probado también que se ocasionó gastos por la suma S/1458.25 soles en la adquisición de medicamentos relacionados con el tratamiento oftalmológico, lesiones en la nariz, dientes y otras partes del cuerpo; además, se acreditó que al momento de los hechos, el agraviado cursaba estudios, trabajaba para cubrir esos estudios y con la afectación física que se ha mencionado cambia totalmente su proyecto profesional y demás planes que había establecido como es natural en toda persona de veintitrés años de edad. La suma que debe fijar el órgano jurisdiccional debe ser razonable comparándolo con otros bienes jurídicos de similar naturaleza, contenidos en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, por ejemplo, la vida. Monto que se fijará al momento del fallo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>COSTAS</p> <p>23. Estando en el marco de la conclusión anticipada - aceptación de hechos acusados-, no se impondrá el pago de costas a los imputados, al permitir la reducción de la actividad probatoria; además, no hay norma procesal penal que prohíba el pago de costas cuando el procesado se somete a la conclusión anticipada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01485-2015-26-1001-JR-PE-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación PRONUNCIAMIENTO Por las consideraciones antes expuestas, este Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de Cusco , por unanimidad, FALLA: 1.- Declarando a los acusados P-T y S-K, coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado con producción de lesiones graves, en grado consumado , en agravio de T00-5. Tipo penal que se encuentra descrito en el los incisos 2 y 4 del	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa <i>razonablemente</i>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
					X							

	<p>primer párrafo, y último párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el artículo 188° del referido cuerpo legal.</p> <p>2.- Como tal, se les impone veintidós años de pena privativa de libertad que deberán cumplirlo en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, computándose desde el día que fueron capturados hasta el 06 de julio de 2037.</p> <p>3.- Se fija como reparación civil, la suma de treinta mil soles</p>	<p><i>pronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
	<p>(S/30,000.00) a favor del actor civil T00-5, suma que comprende los un mil cuatrocientos cincuenta y ocho con veinticinco céntimos de Sol (S/1458.25), debiéndose disminuir de los treinta mil soles la cantidad de trescientos nueve soles</p>	<p>1. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>(S/309.00), monto que fue pagada por el sentenciado S-K; reparación civil que será abonada por los sentenciados en <u>forma solidaria</u>, en ejecución de condena.</p> <p>4.- No se impone pago de costas a los sentenciados.</p> <p>5.- ELÉVESE en consulta la sentencia emitida a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, <u>siempre que no se interponga recurso impugnatorio</u>, al haberse inaplicado el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.</p> <p>2. Se dispone remitir el Testimonio de Condena al Registro Central de Condenas de</p>	<p>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>la Corte Suprema de la República y al Registro Central Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco, una vez que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.</p> <p>5.- Se dispone remitir copia de la sentencia, consentida o ejecutoriada, a la</p> <p>NOTIFICACION:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01485-2015-26-1001 -JR-PE-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO, en el expediente N° N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 16 Cusco, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete. La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco, de la Corte Superior de Justicia de Cusco, presidida por el Señor Juez Superior Doctor Uriel Balladares Aparicio e integrada por los señores Jueces Superiores Doctor PPP y EEE-ponente y directora de debates-, ejerciendo la potestad de impartir justicia, ha pronunciado a nombre de la nación la siguiente, SENTENCIA DE VISTA. VISTO Y ESCUCHADO; en audiencia pública de apelación de sentencia a los sujetos procesales, por los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>			X							
												7

	<p>señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco.</p> <p><u>ANTECEDENTES</u></p> <p>4 MATERIA DE RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, -página 133 a 151-, que falla:</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>DECLARANDO a los acusados P-T y S-K, coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado con producción de Lesiones Graves, grado consumado, en agravio de T00-5.</p> <p>Como tal se les impone la pena de veintidós años de pena privativa de libertad que deberán cumplirla en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, computándose la misma desde el día que fueron capturados hasta el seis de julio de dos mil treinta y siete.</p> <p>Se fija como reparación civil, la suma de treinta mil soles (S/.30.000.00) a favor del actor civil T00-5, suma que comprende los un mil cuatrocientos cincuenta y ocho con</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>veinticinco céntimos de sol (S/. 1458.25), debiendo disminuir de los treinta mil soles la cantidad de trescientos nueve soles (S/.309.00), monto que fue pagado por el sentenciado S-K; reparación que será abonada por los sentenciados en forma solidaria, en ejecución de sentencia. No imponiéndose pago de costas a los sentenciados. Ordena elevar en consulta la sentencia emitida a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, siempre que no se interponga recurso impugnatorio, al haberse inaplicado el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01485-2015-26-1001 -JR-PE-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y alta de calidad, respectivamente.

<p>llevaron a la calle Cuesta del Almirante con dirección a la plazoleta Tricentenario (frente al colegio San Borja), haciéndole ingresar P-T a empujones, seguidamente S-K, lo tomó del cuello (cogote) y P-T le dio puñetes, haciéndole caer al piso y con ello fue reducido.</p> <p>Es ahí, que P-T le siguió dando puñetes al agraviado, en la cabeza y en diferentes partes del cuerpo, mientras que de manera paralela el menor J00-11, así como P-T y S-K le buscaban y sustraían sus pertenencias, como su celular que sacaron del bolsillo del agraviado, participando también en esos actos la menor X00-14, quien también empezó a buscar en los bolsillos del agraviado.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Luego de ello, recogió todo lo que P-T, S-K y el menor A00-12 sustrajeron de sus bolsillos de la misma forma el menor A00-12 sustrajo las zapatillas blancas entregándoselo a la menor X00-14 y uno de los menores que sirvió de campana le propinaron cada uno de ellos golpes y patadas en la cabeza, cara, nariz, ojo izquierdo y diferentes partes del cuerpo, ocasionándole lesiones, retornando una y otra vez para seguir golpeándolo.</p> <p>Seguidamente se retiraron quedando solo el agraviado y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</i></p>											

<p>S-K, volviéndolo a golpear reiteradamente con patadas en la cabeza ante lo cual P-T lo esperaba tras las rejas de la plazoleta Tricentenario, el mismo que retornó donde se encontraba el agraviado y S-K volviéndolo a golpear reiteradamente con patadas en la cabeza y rostro del referido agraviado.</p> <p>Los hechos precedentemente descritos, el representante del Ministerio Público, ha calificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo subtipo robo agravado, previsto y sancionado por el artículo 188° con la agravante del artículo 189° primer párrafo inciso 2 y 4 concordante con el último párrafo del Código Penal.</p>	<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>4 EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:</p> <p>Corresponde determinar</p> <p>Si como sostiene la defensa del imputado S-K, la sentencia debe ser declarada nula</p> <p>Si como sostiene la defensa de P-T, existe concurso real de delitos de robo y lesiones graves, por lo que la pena a imponérsele sería diez años de pena privativa de la libertad.</p> <p>4 MEDIOS DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA:</p>	<p>4 EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:</p> <p>Corresponde determinar</p> <p>Si como sostiene la defensa del imputado S-K, la sentencia debe ser declarada nula</p> <p>Si como sostiene la defensa de P-T, existe concurso real de delitos de robo y lesiones graves, por lo que la pena a imponérsele sería diez años de pena privativa de la libertad.</p> <p>4 MEDIOS DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>			<p>X</p>							

Motivación del derecho	<p>1.10. No existen medios probatorios admitidos en segunda instancia.</p> <p>4 ITINERARIO DEL PROCESO:</p> <p>1.11. 1.9 Recepcionado los autos, mediante resolución N° 10 -página 169- se corrió traslado de los fundamentos de la apelación. Seguidamente por Resolución N011, se concedió plazo para el ofrecimiento de nueva prueba - página 172-, una vez vencido el plazo y después de declarar inadmisibles los medios de prueba en segunda instancia, por Resolución N°13 -páginas 204 a 205-, se procedió a señalar fecha para la audiencia de apelación de sentencia, donde se ha oído los alegatos finales, conforme al acta de audiencia respectiva, por lo que, ha llegado el momento de emitir la presente sentencia de vista.</p> <p>II. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FÁCTICOS</p> <p>4. LA APELACIÓN DE SENTENCIAS Y SUS ALCANCES:</p> <p>2.1. La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y, excepcionalmente, a terceros, tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>un acto procesal que se considera ilegal o injusto. Y como tal, la impugnación es un derecho fundamental reconocido por la Constitución bajo el nombre de "pluralidad de instancia" en el artículo 139°, apartado 6 de la Constitución Política del Estado [Acuerdo Plenario N° 1- 2012/CJ-116, Fundamento 9]. Acorde a ello, el artículo 409.1° del Código Procesal Penal, establece que, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia para resolver la materia impugnada, por lo que, conforme a la norma del artículo 419.2° del mismo Código, la Sala Penal Superior sólo puede confirmar, revocar o anular total o parcialmente, la resolución impugnada de acuerdo a la pretensión impugnatoria.</p> <p>2.2. Asimismo, el artículo 425.2° del Código Procesal Penal, establece que, la Sala Penal Superior, sólo valorará independientemente las pruebas actuadas en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada; no pudiendo otorgar este Colegiado diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Tribunal de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>por una prueba actuada en segunda instancia o respecto a las “zonas abiertas accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos” [Sala Penal Permanente de la Corte Suprema Casación N° 05-2007-Huaura].</p> <p>4- DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO</p> <p>2.24. Conforme a la imputación fiscal se atribuye a los imputados P-T y S-K, ser coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado con producción de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 188° con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 2 y 4 concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, el mismo que según el tipo penal en mención se materializa con el apoderamiento ilegítimo de bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, para obtener provecho; resultando agravado entre otras causas, cuando se realiza durante la noche o en lugar desolado y con el concurso de dos o más personas y causando lesiones graves en la víctima.</p> <p>2.25. Que, “el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor - de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. (...) Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída (...) más que real y efectiva - que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea o fugaz o de breve duración” [Sentencia Plenaria N° 1 -2005/DJ-301 -A]. De lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrario, el delito quedará en el grado de desarrollo de tentativa.</p> <p>2.26. Resultando así, requisito para la materialización del delito la presencia del dolo como elemento subjetivo del tipo que consiste en la voluntad consciente de desarrollar la conducta descrita en el tipo penal. Siendo ello así, el bien jurídico protegido, por estos delitos no sólo es el patrimonio de las personas sino además su libertad e integridad física.</p> <p>ANÁLISIS JURISDICCIONAL DEL CASO EN CONCRETO:</p> <p>2.27. Habiendo quedado delimitada la competencia de este Tribunal con los agravios expresados por los recurrentes con las limitaciones que existen para la valoración de las pruebas personales, este Colegiado efectuará un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en los escritos de apelación de los recurrentes, como es si existe la nulidad de la venida en grado, por indebida valoración probatoria, la existencia o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no de concurso real de delitos y si se debe incrementar el monto de la reparación civil.</p> <p>2.28. Al respecto, se deja establecido que, no es un hecho cuestionado por las partes que los imputados recurrentes S-K y P-T, han reconocido los hechos contenidos en la acusación fiscal, tal como ha quedado registrado en el Acta de Audiencia del doce de setiembre del dos mil dieciséis en la que, el imputado P-T, señala que “se acogerá a la conclusión anticipada del proceso y que reconoce los hechos”, igualmente en el Acta de Audiencia del catorce de setiembre del dos mil dieciséis S-K indica que “reconoce los hechos”, razón por la cual, en juicio de primera instancia al no existir acuerdo sobre la pena y reparación civil entre las partes, se procedió a la actuación probatoria, sólo para la determinación de dichos extremos, situación que ha quedado evidenciada con lo precisado por la Juez ponente en el sentido de que, “no habiendo llegado a un acuerdo el debate se va referir a la determinación de la pena y reparación civil”.</p> <p>4. DETERMINACIÓN DE LA PENA</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.7. Previamente se deja establecido que, la pena “Es la consecuencia jurídica del hecho punible que se impone al autor o partícipe de un comportamiento típico, antijurídico y culpable [...] es el poder coactivo que utiliza el Estado para corregir, intimidar o neutralizar el accionar punible de un delincuente”. La que debe cuantificarse conforme a los fines de prevención especial regulado por el artículo 139.22° de la Constitución Política del Perú, referido a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; así como a los fines de prevención general que de manera implícita se encuentra regulado en el artículo 44° de la misma Constitución al reconocer que es “deber del Estado proteger a la población de las amenazas a su seguridad” [EXP. N.º 02590-2010-PHC/TC. HUANCVELICA. CLODOALDO SOLANO CENCIA].</p> <p>2.8. Para cuantificar la sanción penal a imponer a los imputados recurrentes, en el caso que nos ocupa, se tiene presente que, el artículo 188° con la agravante del artículo 189° primer párrafo incisos 2 y 4, concordante con el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>último párrafo del mismo artículo del Código Penal, se encuentra sancionada con pena tasada de cadena perpetua.</p> <p>2.9. Sin embargo, por la existencia de atenuante del artículo 21° por haberse encontrado los imputados en estado de ebriedad, es pertinente la rebaja de la pena, debajo del mínimo legal incluso hasta diez años de pena privativa de la libertad, agregando al mismo la reducción premial por conclusión anticipada del proceso de tres años, resultando una pena concreta de veintidós años de pena privativa de libertad, lo cual resulta razonable.</p> <p>2.10. Consecuentemente, es irrelevante para el caso en concreto la inaplicación del artículo 22° segundo párrafo del Código Penal, en principio debido a que no sólo la norma excluye por ser robo agravado sino también porque el delito en mención también está sancionado con cadena perpetua, situaciones en los cuales por la gravedad del delito se encuentra excluido la responsabilidad restringida.</p> <p>2.11. Por su parte, la defensa del imputado S-K, deduce la nulidad de la sentencia condenatoria, porque se ha dado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiabilidad al reconocimiento Médico Legal del Doctor SSS, quien se encuentra interno en el penal de Quenqoro por medida cautelar de prisión preventiva, y que su modus operandi fue incrementar y direccionar días de incapacidad médico legal. Sobre el particular, de la revisión de los autos, no aparece haberse desacreditado en juicio oral la pericia realizada por el Médico Legista XXXX, cuya valoración probatoria, este Tribunal superior no puede variarla, máxime si dicha pericia ya resulta sobreabundante en razón de que los imputados recurrentes ya reconocieron en su oportunidad los hechos imputados, la misma que resulta irrevocable en nuestro sistema procesal penal.</p> <p>2.12. Además, la sustracción violenta de los bienes del agraviado -zapatillas y celular- con la consiguiente disponibilidad dominical de los mismos, ha quedado acreditado no solo con el reconocimiento de los imputados sino, con la visualización del video de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el que no sólo se observa el cogoteo al agraviado, sino la serie de puñetes y patadas en la cara y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cabeza del agraviado, hasta dejarlo inconsciente en la Plazoleta Tricentenario de la ciudad del Cusco, lo que se condice con la prescripción médica contenida en el Certificado Médico Legal N° 13380-PF-AR, practicado al agraviado, con la prescripción médica de noventa días de incapacidad médico legal a consecuencia de la fractura del tabique nasal, la ceguera del ojo izquierdo, además de otras lesiones en la cabeza y cara del agraviado, los que evidentemente constituyen lesiones graves.</p> <p>2.13. Asimismo, la defensa de S-K, también afirma que los hechos tendrían la calidad de tentativa, no obstante de los hechos imputados y reconocidos por ambos imputados ahora recurrentes, el grado de desarrollo del delito fue el de consumado, lo que ha quedado corroborado, inclusive con la visualización del video de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el que, después de reducir violentamente al agraviado y dejarlo tendido en la Plazoleta Tricentenario, se retiraron corriendo con los bienes, siendo visible que la menor Guadalupe Alexandra Montalvo Guevara, llevaba las zapatillas que le quitaron al agraviado, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasados varios minutos recién apareció por el lugar un patrullero policial con dirección a la Plaza de Armas, tiempo suficiente para que los imputados hayan podido disponer lo sustraído al agraviado, como que en efecto han escondido en la esquina de la calle Suecia con Huaynapata.</p> <p>2.14. Igualmente, la defensa del imputado S-K, agrega que también debe agregarse a la reducción de las atenuantes privilegiadas, las atenuantes genéricas como es la carencia de antecedentes penales, policiales, y judiciales, sin embargo, habiéndose rebajado por muy debajo de la pena a imponerse esto es, trece años de pena privativa de libertad ya no resulta razonable agregar más rebaja, máxime si las atenuantes genéricas sólo permiten transitar dentro de la pena básica, la que en el caso que nos ocupa no es aplicable, al existir pena tasada de cadena perpetua. Consiguientemente los agravios antes mencionados no tienen asidero, no siendo amparable la nulidad postulada.</p> <p>2.15. De otro lado, la defensa del imputado P-T, solicita la reducción de la pena a diez años de pena privativa de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad, porque a decir de dicha parte procesal existiría concurso real de los delitos de robo agravado y lesiones graves. Sin embargo, debe tenerse presente que al igual que su coimputado al inicio del juicio oral de primera instancia, reconoció los hechos atribuidos en su contra así como la tipificación del mismo, como delito de robo agravado con pluralidad de personas, durante la noche y -con lesiones graves, lo que ha quedado corroborado con la visualización del video de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, del día en que ocurrieron los hechos siete de julio del dos mil quince, en el que, las agresiones y sustracción de los bienes del agraviado son continuos y no existen los dos momentos alegados por la defensa, tal es así que al minuto 9.42, se visualiza que al Identificado como S-K, después de proferirle patadas con toda crueldad en la cabeza y cara del agraviada le vuelve a rebuscar y sólo le encuentra objetos de color blanco con apariencia de papel que lo tira en el mismo lugar.</p> <p>2.16. En tal entendido, la continuación de las agresiones contra el agraviado, también fue para seguir</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustrayéndole sus bienes, por lo que, tampoco corresponde acoger el agravio postulado por la defensa del imputado P-T.</p> <p>2.17. Bajo dicho contexto también corresponde determinar la reparación civil a favor de la víctima en este caso para el agraviado T00-5.</p> <p>4. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>2.18. En cuanto a la reparación civil “el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede ocasionar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales” [Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116], en el que rige el principio dispositivo.</p> <p>2.19. En el presente caso, a consecuencia de la agresión con suma crueldad de parte de los imputados y sus acompañantes en horas de la noche, el agraviado presentó lesiones graves por rotura de tabique nasal, ceguera en el ojo izquierdo, éste último irrecuperable, además de los otros golpes en el cuerpo del agraviado incidiendo en la cabeza y cara, los cuales por reglas de la experiencia le han ocasionado dolor, sufrimiento, además de haber</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requerido tratamiento médico especializado en Oftalmología y Otorrinolaringología, conforme a los comprobantes de pago como Recibo por honorarios 1121, 1125 -página 128 de expediente judicial- Boleta de venta 703 -página 129 de expediente judicial-, Boleta de cuenta electrónica-página 151 de expediente judicial, Recibos por honorarios profesionales -página 152,170,178- Boleta de Venta por vización de certificado Médico, y demás Boletas de Venta -página 153-, que ponen de manifiesto los gastos que realizó el agraviado para la recuperación de su salud.</p> <p>2.20. Además de los gastos efectuados, el agraviado, dada su juventud de sólo veintitrés años de edad, estudiante universitario de la Universidad Alas Peruanas - Escuela Académica de Ingeniería Medio Ambiental, y egresado de Sencico -página 43,48- y con estudios de idiomas en el ICPNA -página 49-, evidentemente por la pérdida visual del ojo izquierdo, queda truncado el proyecto de vida como Ingeniero Medio Ambiental, que en todo caso lo ejercerá con dificultad, puesto que si ve con un solo ojo dificulta todas las actividades de la vida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diaria máxime si es estudiante el agraviado.</p> <p>2.21. En tal sentido, corresponde incrementar la reparación civil fijada en la venida en grado a la suma de sesenta mil soles, suma de dinero que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria.</p> <p>4 CONCLUSIÓN:</p> <p>2.29. Siendo ello así, corresponde confirmar la sentencia condenatoria venida en grado, así como la pena impuesta a los imputados recurrentes. Debiendo revocar el monto de la reparación civil, reformándola en dicho extremo corresponde incrementarla a la suma de sesenta mil soles; consecuentemente, no existe nulidad alguna que declarar, tanto más si la venida en grado contiene una motivación adecuada al explicitar detallada y de manera precisa el sustento de la decisión adoptada.</p> <p>4- DE US COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p>2.30. El artículo 497.3° del Código Procesal Penal establece que las costas están a cargo del vencido, en el caso de autos se advierte que los imputados P-T y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	S-K, no han tenido razones valederas para recurrir, por lo que corresponde establecer el pago de costas en segunda instancia, la que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01485-2015-26-1001 -JR-PE-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, alta, alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión
- Sentencia de segunda instancia sobre CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO, en el expediente N° N°01485-2015-26-1001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Cusco – Perú, 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, hemos acordado lo siguiente:</p> <p>3.3. DECLARARON INFUNDADAS, las apelaciones formuladas por la Abogada defensora del imputado P-T -pagina 155 a 156- y del abogado defensor del imputado S-K fundamentada en la audiencia de lectura de sentencia y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X						9

	<p>DECLARARON FUNDADA, en parte el recurso de apelación formulado por el Actor Civil T00-5 - pagina 161a 163-.</p> <p>3.4. En consecuencia, CONFIRMARON, la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, -página 133 a 151-,</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>falla:</p> <p>1. DECLARANDO a los acusados P-T y S-K, coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado con producción de Lesiones Graves, grado consumado, en agravio de T00-5.</p> <p>2. Se le IMPONE la pena de veintidós años de pena privativa de libertad que deberán cumplirla en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, computándose desde el día que fueron capturados hasta el 06 de julio de 2037.</p> <p>Fijaron la reparación civil que deberán pagar los sentenciados incluyendo un mil cuatrocientos cincuenta en forma solidaria a favor del actor civil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

<p>T00-5, y ocho con veinticinco céntimos de sol (í monto total la suma de trescientos nueve soles, pagados por el sentenciado S-K.</p> <p>REVOCARON, sólo el monto de la reparación civil, en la suma de treinta mil soles (S/.30.000.00).</p> <p>REFORMÁNDOLA, la fijaron en SESENTA MIL SOLES, que los dos sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor del Actor civil T00-5, cuyo saldo pendiente de pago es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN CON 00/100 SOLES. Y DEJARON sin efecto, la orden de elevar en consulta la sentencia emitida a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, siempre que no se interponga recurso impugnatorio, al haberse inaplicado el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal. -</p> <p>MANDAMOS que ejecutoriada que sea la presente sentencia de vista se devuelvan los Actuados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01485-2015-26-1001 -JR-PE-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01485-2015-26-1001-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO – PERU. 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°03320-2009-0-0701-JR-PE-01. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO” 2021, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 12 de Febrero del 2023



Quijano Huaranca Víctor Raúl
DNI N° 22518068

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2020								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		x	x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			x	x												
5	Mejora del marco teórico				x	x											
6	Redacción de la revisión de la literatura.					x	x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x	x								
8	Ejecución de la metodología								x	x							
9	Resultados de la investigación									x	x						
10	Conclusiones y recomendaciones										x	x					
11	Redacción del pre informe de Investigación.											x	x				
12	Redacción del informe final												x	x			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													x	x		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x	x	
15	Redacción de artículo científico																x
16	Sustentación del Informe ante el jurado																x

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	2.40	2	4.80
Servicios			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total	50.00		214.00
Gastos de viaje			
• Pasajes pararecolectar información	24.00	4	96.00
Total de presupuesto desembolsable			310.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático(Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada(5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			962.00

QUIJANO_HUARANCCA_VICTOR_RAUL-TITULO_verif_2022-3.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo